

Contestación demanda – Formulación de excepciones Clase de proceso: Ejecutivo Singular Radicado: 2020-00628-00

Alejandra Zambrano <alejita_cn@hotmail.com>

Mar 3/08/2021 4:27 PM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: OPTIKUS S A EN LIQUIDACION <optikussaenliquidacion@gmail.com>; pinjassas214@gmail.com <pinjassas214@gmail.com>; kevincadc8@hotmail.com <kevincadc8@hotmail.com>

 10 archivos adjuntos (21 MB)

Contestacion demanda Ejecutivo singular No. 2020-00628-00 .pdf; CAMARA DE COMERCIO EN LIQUIDACION 27-07-2021 (1).pdf; 1 (1).pdf; Aviso 08MAY2020 (2).pdf; Acto de calificación y graduación OPTIKUS SA 30octubre2020_FirmadoVF (1).pdf; Adicioìn al Acto de calificaciòn y graduaciòn OPTIKUS SA 11marzo2021 V111 (3).pdf; Memorial poder.pdf; Aviso 06 de noviembre de 2020.pdf; PINJAS S.A.S Nit. 900.379.840-2.pdf; Acta Optikus S A extraordinaria - Acta 16 Abril 2020 (2) (1).pdf;

Bogotá D.C., agosto de 2021

JUEZ

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá

Correo: cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Contestación demanda – Formulación de excepciones

Clase de proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	2020-00628-00
Demandante:	PINJAS S.A.S.
Demandado:	OPTIKUS S.A. en liquidación

MYRIAN ALEJANDRA ROSERO ZAMBRANO, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.263.333 de Pasto, abogada en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 246.140 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de OPTIKUS S A EN LIQUIDACION Nit: 830.090.640-1, en virtud del poder otorgado por la doctora MARÍA ANTONIETA VÁSQUEZ FAJARDO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, designada como liquidadora y representante legal de OPTIKUS S A EN LIQUIDACION Nit: 830.090.640-1 mediante Acta de Asamblea de Accionistas No. 086 del 16 de abril de 2020, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de abril de 2020 con el No. 02569138 del Libro IX., a través del presente envío en archivo adjunto en PDF lo siguiente:

- **Contestación de Demanda de la Referencia y anexos.**

CONSIDERACIONES PREVIAS MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES.

De acuerdo con lo indicados en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, mediante el cual se ordena el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020 y el Acuerdo No. CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, por medio del cual se adoptan entre otras medidas, la habilitación de cuentas de correos institucionales, con el fin de continuar con la prestación del servicio judicial, se remite la presente contestación al correo del Juzgado dispuesto en la página de la rama judicial y se copia del mismo a la parte procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Atentamente,

ALEJANDRA ROSERO ZAMBRANO

Abogada

Bogotá 12 de Junio de 2020

*Recibido
12-06-20*

**OPTIKUS S.A.
CALLE 70 # 7-60 OFICINA 303
BOGOTA**

Asunto: PAGO DE FACTURAS

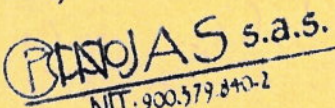
Por medio de la presente me pongo en contacto con usted y con la empresa que representa para solicitar el pago del **SALDO** de la mercancía facturada con una mora mayor a 6 meses.

Estas deben de ser canceladas mediante consignación en CTA DE AHORROS N° **272-112137** BANCO BBVA, A NOMBRE DE PINJAS S.A.S NIT.900.379.840-2

Me permito anexar copia del estado de cuenta.

Agradezco de ante mano la atención prestada a la presente solicitud y quedo a su orden para cualquier duda y aclaración

Att,


NIT: 900.379.840-2

PINJAS SAS

PINJAS

Estado de Cuenta
Entre 01/01/2017 Y 31/12/2020

Fecha	Documento	Cuenta	Concepto	Movimiento	Saldo
OPTIKUS S A					
Cuentas por Cobrar					
FV -01 10423 ()					
13/08/2019	FV -01 10423	13050501 deudores nacionales	FACTURA DE VENTA	86.806.480,00	86.806.480,00
09/09/2019	DMC 10423 -01-00 19	13050501 deudores nacionales	DEVOLUCION FACTURA No 01 10423	-25.799.200,00	61.007.280,00
09/09/2019	DMC 10423 -01-00 19	13050501 deudores nacionales	DEVOLUCION FACTURA No 01 10423	-8.777.440,00	52.229.840,00
24/09/2019	DMC 10423 -01-00 19	13050501 deudores nacionales	DEVOLUCION FACTURA No 01 10423	-4.046.000,00	48.183.840,00
28/01/2020	DMC 10423 -01-00 20	13050501 deudores nacionales	DEVOLUCION FACTURA No 01 10423	-23.229.990,00	24.953.850,00
28/01/2020	DMC 10423 -01-00 20	13050501 deudores nacionales	DEVOLUCION FACTURA No 01 10423	-24.112.970,00	840.880,00
FV -01 10648 ()					
09/09/2019	FV -01 10648	13050501 deudores nacionales	FACTURA DE VENTA	10.076.760,00	10.076.760,00
FV -01 10717 ()					
06/11/2019	FV -01 10717	13050501 deudores nacionales	FACTURA DE VENTA	10.375.939,00	10.375.939,00
FV -01 10839 ()					
13/12/2019	FV -01 10839	13050501 deudores nacionales	FACTURA DE VENTA	8.692.514,00	8.692.514,00
FV -01 10928 ()					
28/01/2020	FV -01 10928	13050501 deudores nacionales	FV - # RELACION 1172	7.706.475,00	7.706.475,00
FV -01 10945 ()					
10/02/2020	FV -01 10945	13050501 deudores nacionales	FACTURA DE VENTA	5.422.782,00	5.422.782,00
FV -01 11060 ()					
15/05/2020	FV -01 11060	13050501 deudores nacionales	FACTURA DE VENTA # ORDEN 1185	5.602.250,00	5.602.250,00
FV -01 11061 ()					
15/05/2020	FV -01 11061	13050501 deudores nacionales	FACTURA DE VENTA # ORDEN 1188	3.093.500,00	3.093.500,00
Total para Cuentas por Cobrar					51.811.100,00
Total:					51.811.100,00
Total Consolidado OPTIKUS S A					51.811.100,00
BAN TOTAL					51.811.100,00

Bogotá 12 de Junio de 2020

OPTIKUS S.A.
CALLE 70 # 7-60 OFC 303
BOGOTA

Asunto: Devolución de mercancía en consignación

Por medio de la presente me pongo en contacto con usted y con la empresa que representa para solicitar la devolución de la mercancía entregada en modo de consignación el día 8 de Agosto de 2019 con la salida consecutivo de la empresa # 2653.

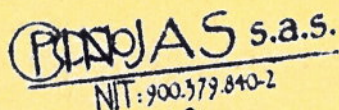
La cantidad que se debe devolver son **761** unidades de monturas marca **MARIO HERNANDEZ OPTICO**, **404** unidades marca **TOTTO OPTICO** y **469** unidades marca **TOTTO SOL** para un total de **1634** unidades de monturas en consignación.

Estas deben ser entregadas en la CALE 19 # 68 – 70 en un horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

Me permito anexar salida de la mercancía.

Agradezco de ante mano la atención prestada a la presente solicitud y quedo a su orden para cualquier duda y aclaración

Att,


NIT: 900.379.840-2

PINJAS SAS

Dirección: Av. Carrera 68 # 19-39, Zona Industrial Montevideo.

Telf.: (1) 7438859 - Cel.: +57 3014220786

WWW.PINJAS.COM



SALIDA DE ALMACEN No. 01-00 2653

FECHA	08/08/2019	TELEFONO	6020845
CON DESTINO	OPTIKUS S A	CIUDAD	Bogota D.C.
NIT	830090640 1	SUCURSAL	
DIRECCION	AV. CRA 45 # 103 - 41	POR CONCEPTO DE	MONTURAS Y GAFAS EN CONSIGNACION

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA	PRECIO SIN IVA	OBSERVACION
36	MARIO HERNANDEZ OPTICO COMPACT 2	MHL025-C3	0%	\$125,000 UND
36	MARIO HERNANDEZ OPTICO	MHO500-C1	0%	\$125,000 UND
36	MARIO HERNANDEZ OPTICO	MHO500-C3	0%	\$125,000 UND
36	MARIO HERNANDEZ OPTICO	MHO500-C5	0%	\$125,000 UND
36	MARIO HERNANDEZ OPTICO	MHO501-C3	0%	\$125,000 UND
36	MARIO HERNANDEZ OPTICO	MHO502-C1	0%	\$125,000 UND
36	MARIO HERNANDEZ OPTICO	MHO502-C2	0%	\$125,000 UND
36	MARIO HERNANDEZ OPTICO	MHO503-C6	0%	\$125,000 UND
36	MARIO HERNANDEZ OPTICO	MHO504-C1	0%	\$125,000 UND
36	MARIO HERNANDEZ OPTICO	MHO504-C3	0%	\$125,000 UND
36	MARIO HERNANDEZ OPTICO	MHO504-C8	0%	\$125,000 UND
36	MARIO HERNANDEZ OPTICO	MHO505-C2	0%	\$125,000 UND
27	MARIO HERNANDEZ OPTICO	MHO505-C3	0%	\$125,000 UND
36	MARIO HERNANDEZ OPTICO	MHO505-C5	0%	\$125,000 UND
36	MARIO HERNANDEZ OPTICO COMPACT 12	MHP014-C1	0%	\$125,000 UND
36	MARIO HERNANDEZ OPTICO COMPACT 24	MHP018-C1	0%	\$125,000 UND
36	MARIO HERNANDEZ OPTICO COMPACT 24	MHP018-C2	0%	\$125,000 UND
36	MARIO HERNANDEZ OPTICO	MHV505-C2	0%	\$125,000 UND
36	MARIO HERNANDEZ OPTICO	MHV506-C2	0%	\$125,000 UND
36	MARIO HERNANDEZ OPTICO	MHV506-C3	0%	\$125,000 UND
36	MARIO HERNANDEZ OPTICO	MHV507-C9	0%	\$125,000 UND
36	MARIO HERNANDEZ OPTICO	MHV509-C2	0%	\$125,000 UND
36	MARIO HERNANDEZ OPTICO	MHV509-C5	0%	\$125,000 UND
36	MARIO HERNANDEZ OPTICO COMPACT 25	MHW001-C4	0%	\$125,000 UND
36	MARIO HERNANDEZ OPTICO COMPACT 26	MHW003-C1	0%	\$125,000 UND
36	MARIO HERNANDEZ OPTICO COMPACT 26	MHW003-C2	0%	\$125,000 UND
36	TOTTO OPTICO	TTE358-C6	0%	\$85,000 UND
36	TOTTO OPTICO	TTF379-C6	0%	\$85,000 UND
36	TOTTO OPTICO	TTF381-C5	0%	\$85,000 UND
36	TOTTO OPTICO	TTG407-C10	0%	\$85,000 UND
36	TOTTO OPTICO	TTG410-C5	0%	\$85,000 UND
36	TOTTO OPTICO	TTG414-C3	0%	\$85,000 UND
32	TOTTO OPTICO	TTG419-C10	0%	\$85,000 UND
36	TOTTO OPTICO	TTG420-C3	0%	\$85,000 UND

0

2.147

PINJAS s.a.s.
NIT: 900.379.840-2

ELABORADO POR: _____ AUTORIZADO: _____ RECIBE: _____

PINJAS

Existencia de inventarios por Bodega al 03/06/2020

<i>Descripción</i>	<i>U. Medida</i>	<i>Existencia</i>	<i>Promedio</i>	<i>Costo</i>
<u>Bodega: OPTIKUS SA</u>				
<u>PRODUCTOS NO FABRICADOS POR LA EMPRESA</u>				
<u>.M.H. OPTICO</u>				
MHL025-C3 MARIO HERNANDEZ OPTICO COMPACT 2	Und.	34,00	0,00	0,00
MHO500-C1 MARIO HERNANDEZ OPTICO	Und.	30,00	0,00	0,00
MHO500-C3 MARIO HERNANDEZ OPTICO	Und.	29,00	0,00	0,00
MHO500-C5 MARIO HERNANDEZ OPTICO	Und.	33,00	0,00	0,00
MHO501-C3 MARIO HERNANDEZ OPTICO	Und.	20,00	0,00	0,00
MHO502-C1 MARIO HERNANDEZ OPTICO	Und.	31,00	0,00	0,00
MHO502-C2 MARIO HERNANDEZ OPTICO	Und.	30,00	0,00	0,00
MHO503-C6 MARIO HERNANDEZ OPTICO	Und.	36,00	0,00	0,00
MHO504-C1 MARIO HERNANDEZ OPTICO	Und.	31,00	0,00	0,00
MHO504-C3 MARIO HERNANDEZ OPTICO	Und.	27,00	0,00	0,00
MHO504-C8 MARIO HERNANDEZ OPTICO	Und.	29,00	0,00	0,00
MHO505-C2 MARIO HERNANDEZ OPTICO	Und.	36,00	0,00	0,00
MHO505-C3 MARIO HERNANDEZ OPTICO	Und.	22,00	0,00	0,00
MHO505-C5 MARIO HERNANDEZ OPTICO	Und.	34,00	0,00	0,00
MHP014-C1 MARIO HERNANDEZ OPTICO COMPACT 12	Und.	26,00	0,00	0,00
MHP018-C1 MARIO HERNANDEZ OPTICO COMPACT 24	Und.	33,00	0,00	0,00
MHP018-C2 MARIO HERNANDEZ OPTICO COMPACT 24	Und.	30,00	0,00	0,00
MHV505-C2 MARIO HERNANDEZ OPTICO	Und.	26,00	0,00	0,00
MHV506-C2 MARIO HERNANDEZ OPTICO	Und.	9,00	0,00	0,00
MHV506-C3 MARIO HERNANDEZ OPTICO	Und.	35,00	0,00	0,00
MHV507-C9 MARIO HERNANDEZ OPTICO	Und.	33,00	0,00	0,00
MHV509-C2 MARIO HERNANDEZ OPTICO	Und.	27,00	0,00	0,00
MHV509-C5 MARIO HERNANDEZ OPTICO	Und.	25,00	0,00	0,00
MHW001-C4 MARIO HERNANDEZ OPTICO COMPACT 25	Und.	34,00	0,00	0,00
MHW003-C1 MARIO HERNANDEZ OPTICO COMPACT 26	Und.	28,00	0,00	0,00
MHW003-C2 MARIO HERNANDEZ OPTICO COMPACT 26	Und.	33,00	0,00	0,00
Total 56		761,00		0,00
<u>TOTTO OPTICO</u>				
TTE358-C6 TOTTO OPTICO	Und.	5,00	0,00	0,00
TTF379-C6 TOTTO OPTICO	Und.	29,00	0,00	0,00
TTF381-C5 TOTTO OPTICO	Und.	19,00	0,00	0,00
TTG407-C10 TOTTO OPTICO	Und.	11,00	0,00	0,00
TTG410-C5 TOTTO OPTICO	Und.	15,00	0,00	0,00
TTG414-C3 TOTTO OPTICO	Und.	20,00	0,00	0,00
TTG419-C10 TOTTO OPTICO	Und.	17,00	0,00	0,00
TTG419-C2 TOTTO OPTICO	Und.	0,00	0,00	0,00
TTG420-C3 TOTTO OPTICO	Und.	25,00	0,00	0,00
TTG420-C7 TOTTO OPTICO	Und.	11,00	0,00	0,00
TTV422-C4 TOTTO OPTICO	Und.	15,00	0,00	0,00
TTV423-C3 TOTTO OPTICO	Und.	20,00	0,00	0,00
TTV424-C3 TOTTO OPTICO	Und.	27,00	0,00	0,00
TTV427-C2 TOTTO OPTICO	Und.	16,00	0,00	0,00
TTV433-C4 TOTTO OPTICO	Und.	16,00	0,00	0,00
TTV441-C10 TOTTO OPTICO	Und.	27,00	0,00	0,00
TTV443-C10 TOTTO OPTICO	Und.	31,00	0,00	0,00
TTV443-C5 TOTTO OPTICO	Und.	28,00	0,00	0,00
TTV444-C8 TOTTO OPTICO	Und.	17,00	0,00	0,00
TTVE445-C1 TOTTO OPTICO	Und.	22,00	0,00	0,00
TTVE447-C6 TOTTO OPTICO	Und.	33,00	0,00	0,00
Total 48		404,00		0,00
<u>TOTTO SOL</u>				

<i>Descripción</i>	<i>U. Medida</i>	<i>Existencia</i>	<i>Promedio</i>	<i>Costo</i>
TTSH51-C1 TOTTO SOL	Und.	33,00	0,00	0,00
TTSH51-C3 TOTTO SOL	Und.	34,00	0,00	0,00
TTSH53-C3 TOTTO SOL	Und.	34,00	0,00	0,00
TTSH53-C5 TOTTO SOL	Und.	34,00	0,00	0,00
TTSR022-C2 TOTTO SOL	Und.	27,00	0,00	0,00
TTSV63-C1 TOTTO SOL	Und.	33,00	0,00	0,00
TTSV64-C1 TOTTO SOL	Und.	35,00	0,00	0,00
TTSW53-C2 TOTTO SOL	Und.	33,00	0,00	0,00
TTSW54-C1 TOTTO SOL	Und.	35,00	0,00	0,00
TTSW55-C5 TOTTO SOL	Und.	35,00	0,00	0,00
TTSW56-C1 TOTTO SOL	Und.	33,00	0,00	0,00
TTSW57-C1 TOTTO SOL	Und.	33,00	0,00	0,00
TTSX69-C1 TOTTO SOL	Und.	34,00	0,00	0,00
TTSX70-C3 TOTTO SOL	Und.	36,00	0,00	0,00
Total 30		469,00		0,00
Total 2		1.634,00		0,00
Total Bodega: OPTIKUS SA		1.634,00		0,00
Total del Inventario		1.634,00		0,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 11:09:25**

Recibo No. AB21138854

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211388541B7D4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: WORK & FASHION S A - EN LIQUIDACION
Nit: 830.091.381-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01124705
Fecha de matrícula: 5 de septiembre de 2001
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: C Alle 70 Nro. 7 - 60 Oficina 303
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@workfashion.com.co
Teléfono comercial 1: 3508899872
Teléfono comercial 2: 3508899872
Teléfono comercial 3: 3508899872

Dirección para notificación judicial: Calle 70 Nro. 7 - 60 Oficina 303
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia@workfashion.com.co
Teléfono para notificación 1: 3508899872
Teléfono para notificación 2: 3508899872
Teléfono para notificación 3: 3598899872

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 11:09:25**

Recibo No. AB21138854

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211388541B7D4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001237 del 23 de julio de 2001 de Notaría 39 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de septiembre de 2001, con el No. 00792637 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada WORK & FASHION S A.

DISOLUCIÓN

La persona jurídica se encuentra disuelta desde el 23 de julio de 2021, por vencimiento del término de duración.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto la inversión en las múltiples actividades productivas. En consecuencia, la sociedad podrá directa o indirectamente ejercer actividades de producción de bienes y servicios relativos a la operación administrativa. Para el efecto podrá: (1) Invertir en producción, comercialización, distribución y venta de dotaciones empresariales y deportivas, y en general en las actividades de confección y producción de ropa. (2) Invertir y realizar la prestación de servicios de lavandería. (3) De igual forma la sociedad podrá ejercer actividades en lo relativo a distribución y venta de los bienes que tenga referencia a las impresiones gráficas. Para el efecto podrá celebrar todo tipo de contratos que se hagan necesarios para realizar actos de comercio relacionados con el suministro de ropa a todo nivel, confecciones y lencería, papelería y en general de impresiones y preformas gráficas, así como servicios de lavandería y demás actividades conexas y complementarias, podrá montar, adquirir, vender, contratar, administrar, operar, arrendar, recibir y dar en concesión, maquinaria y equipos, franquicias,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 11:09:25**

Recibo No. AB21138854

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211388541B7D4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tiendas de ropa, lavanderías, comprar y vender toda clase de bienes de capital y de insumo necesarios para las actividades relacionadas con el objeto social. En cumplimiento de su objetivo y en desarrollo de sus actividades, la sociedad podrá: A) Adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir, tomar o dar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles, inmuebles, de capital e intangibles; ya sea para que su explotación directa por parte de la sociedad o a través de terceros contratados que se encarguen de la explotación de los bienes de que sea dueña la sociedad; B) Intervenir ante terceros o ante los accionistas mismos, como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas; C) Celebrar con establecimientos de crédito, con compañías aseguradoras, toda clase de operaciones propias de su objeto, como mutuos, depósitos, seguros de toda clase etc.; D) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar en general, títulos valores y cualquier otra clase de créditos; E) Formar parte de otra clase de sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de las empresas sociales o que sean de conveniencia general para los accionistas, o absorber tales empresas; F) Importar o exportar todo tipo de materia prima, insumos, maquinaria, equipos o cualquier otro tipo de bien que requiera la sociedad para la confección de ropa, lencería y en general para el desarrollo de las actividades que comprenden su objeto social; así como la exportación de ropa a todo nivel, prendas de vestir y lencería en general; G) Transformarse en otro tipo legal de sociedad o fusionarse con otra u otras sociedades; H) Transigir, desistir o apelar las dediciones de árbitros de amigables compondores en las cuestiones en que tengan interés frente a terceros, a los asociados mismos, o sus administradores o trabajadores; I) Celebrar y ejecutar en general, todos los actos o contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$265.391.000,00
No. de acciones : 265.391,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 11:09:25**

Recibo No. AB21138854

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211388541B7D4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$1.000,00*** CAPITAL SUSCRITO ***Valor : \$265.391.000,00
No. de acciones : 265.391,00
Valor nominal : \$1.000,00*** CAPITAL PAGADO ***Valor : \$265.391.000,00
No. de acciones : 265.391,00
Valor nominal : \$1.000,00**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad tendrá un Gerente que será su representante legal, elegido por la junta directiva y un (1) suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales y absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la dirección y administración de la misma, dentro de las normas de los estatutos y reglamentos y las que adopten la asamblea general y la junta directiva. B) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para representar la sociedad en determinados actos; C) Nombrar y remover todos los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no corresponda a otro organismo de la misma; D) Dirigir y controlar personalmente a todos los empleados a que se refiere el ordinal anterior; E) Presentar anualmente a la asamblea y a la junta directiva, todos los informes que estas le exijan sobre la marcha de la sociedad y elaborar los proyectos de cuentas, balances y distribución de utilidades que la junta directiva ha de presentar a la asamblea general; F) Celebrar y ejecutar por sí sola todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social que no requieran autorización por parte de la junta directiva; G) El gerente podrá enajenar o gravar los bienes de la sociedad y celebrar operaciones cuya cuantía no exceda de los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes; H) El gerente podrá realizar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 11:09:25**

Recibo No. AB21138854

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211388541B7D4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

operaciones de crédito para la sociedad por valor inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes; I) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la asamblea general o la junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 53 del 30 de abril de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de mayo de 2015 con el No. 01943595 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Carolina Ortega	C.C. No. 000000052644855
Legal Suplente	Roldan	

Mediante Acta No. 066 del 29 de diciembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2020 con el No. 02649554 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Maria Antonieta Vasquez Fajardo	C.C. No. 000000063561866

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. Sin núm. de la Asamblea de Accionistas, del 25 de mayo de 2016, inscrita el 3 de junio de 2016, bajo el No. 02109942 del libro IX, se aceptó la renuncia de Ortega Roldan Carolina como Representante Legal Suplente.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Mediante Acta No. sin num del 4 de febrero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 11:09:25**

Recibo No. AB21138854

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211388541B7D4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2020 con el No. 02553358 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Paola Andrea Achury Mora	C.C. No. 000001010184624
Segundo Renglon	Maria Juliana Garcia Carrizosa	C.C. No. 000000037724279
Tercer Renglon	Ana Margarita Palacio	C.C. No. 000000064564795

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Guillermo Lopez Celis	C.C. No. 000000079937643
Segundo Renglon	Wilmar Hernando Valencia Alomia	C.C. No. 000000010296675

Que por Documento Privado sin número del 01 de octubre de 2019, inscrito el 17 de Octubre de 2019 , bajo el No. 02516177 del libro IX, Echeverri Ramirez Angela Maria renunció al cargo de Miembro de Junta Directiva Primer Renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. sin num del 15 de mayo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de julio de 2014 con el No. 01849875 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	CONTROL Y GESTION	N.I.T. No. 000009006894646

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 11:09:25**

Recibo No. AB21138854

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211388541B7D4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Persona FINANCIERA S A S
Juridica

Mediante Documento Privado No. sin num del 15 de mayo de 2014, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de julio de 2014 con el No. 01849876 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Alberto Mejia	C.C. No. 000000007217085
Suplente	Puentes	T.P. No. 29946-t

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 19 de enero de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2018 con el No. 02294760 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Jhonny Andres Campos	C.C. No. 000000003172164
Principal	Mayorga	T.P. No. 176863-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000999 del 4 de agosto de 2003 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00892808 del 12 de agosto de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001423 del 10 de junio de 2004 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00943136 del 14 de julio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002629 del 27 de septiembre de 2004 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00959842 del 29 de octubre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002223 del 5 de junio de 2006 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01061977 del 16 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000575 del 13 de febrero de 2008 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01191278 del 15 de febrero de 2008 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 11:09:25**

Recibo No. AB21138854

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211388541B7D4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 185 del 14 de febrero de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01815423 del 12 de marzo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1883 del 22 de septiembre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01872233 del 29 de septiembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 180 del 5 de febrero de 2015 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01910776 del 12 de febrero de 2015 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 6 de septiembre de 2002, inscrito el 10 de septiembre de 2002 bajo el número 00843948 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACION

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 11:09:25**

Recibo No. AB21138854

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211388541B7D4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 1410
Actividad secundaria Código CIIU: 4642
Otras actividades Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: WORK & FASHION S A
Matrícula No.: 01256551
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2003
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 164 No. 22-50/54
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 11:09:25**

Recibo No. AB21138854

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211388541B7D4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.460.359.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6810

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de septiembre de 2016.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de mayo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 11:09:25**

Recibo No. AB21138854

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211388541B7D4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**EXTRACTO DE ACTA
"ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
REUNIÓN EXTRAORDINARIA
OPTIKUS S.A.
NIT. 830090640-1
ACTA Nro. 086**

"En la ciudad de Bogotá, siendo las 9:15 a.m. de la mañana, del día jueves dieciséis (16) de abril de Dos Mil Veinte (2020), se reunió la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de OPTIKUS S.A., a desarrollarse de manera virtual, convocada por unanimidad el día 26 de Marzo de 2020 en Asamblea General de Accionistas de acuerdo al artículo 19 de los estatutos sociales de la sociedad, posteriormente fue confirmada por la Representante Legal Dra. Johana Ramirez, mediante comunicación dirigida a cada uno de los accionistas y enviada a la última dirección registrada.

"ORDEN DEL DÍA

1. "Verificación de quórum
2. Nombramiento de presidente y secretario
3. Lectura y aprobación del orden del día
4. Revisión de la compañía a corte 15 abril de 2020.
5. Propositiones y varios.
6. Clausura y aprobación del acta

1. "Verificación del quórum de la reunión.

"La Representante Legal de OPTIKUS S.A. verificó que se encontraban presentes, reunidos y debidamente representados 68.271.125 acciones, de un total de 84.026.000 acciones suscritas y en circulación es decir el 81.25% del 100% de las acciones en mención y representadas conforme se relaciona a continuación por lo cual existe quórum para deliberar y decidir válidamente dando cumplimiento al artículo 15 de los estatutos sociales así:

NRO	NIT	ACCIONISTA	NOMBRE REPRESENTANTE - ACCIONISTA	ACCIONES	PARTICIPACION	VOTO
1	800250119	SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION	FELIPE NEGRET MOSQUERA	63.019.500	75.00%	POSITIVO
2	830511763	IAC ACCION Y PROGRESO	MARGARITA PALACIO	5.251.625	6.25%	POSITIVO
TOTAL...				68.271.125	81.25%	

"Adicionalmente se encuentran las siguientes personas: Dra. Johana Ramirez Gallo Representante Legal de Optikus S.A., Dra. Maria Juliana Garcia Juridica de la unidad de

gestión de Saludcoop EPS En Liquidacion, Janneth C. Bejarano Lozano coordinadora de contabilidad de empresas anexas de Saludcoop EPS en Liquidacion

2. “Nombramiento de presidente y secretario de la reunión:

“Se nombran para estos dos cargos por unanimidad de los presentes en la sesión como: Presidente de la sesión a JANNETH CONSTANZA BEJARANO LOZANO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51.615.979 y como secretaria DRA JOHANA RAMIREZ GALLO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38.569.739, las personas nombradas estando presentes en la reunión aceptaron el cargo.

“Adicionalmente se nombran en la comisión de revisión del acta a la Dra. Margarita Palacio quien se identifica con la cedula de ciudadanía Nro. 64.564.795 y a la Dra. Maria Juliana Garcia quien se identifica con la cedula de ciudadanía Nro. 37.724.279. Las personas nombradas estando presentes en la reunión aceptaron el cargo.

3. “Lectura y Aprobación del Orden del Día

“Se da lectura al orden del día el cual se aprobado por unanimidad por parte de los accionistas presentes.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de quórum
2. Nombramiento de presidente y secretario
3. Lectura y aprobación del orden del día
4. Revisión de la compañía a corte 15 abril de 2020.
5. Propositiones y varios.
6. Clausura y aprobación del acta

4. “Revisión de la compañía a corte a 15 de abril de 2020

“La Dra. Johanna Ramirez presenta el siguiente informe, las cifras presentadas a continuación se basan en el balance de prueba con corte a 31 de Marzo de 2020:

(...)

Teniendo en cuenta informe presentado por la Representante Legal, se evidencian los siguientes puntos:

1-. “De acuerdo con Estados Financieros a diciembre 31 de 2019, la sociedad presenta un patrimonio negativo por la suma de \$999.223.155 hecho que obedece a las pérdidas que ha tenido la entidad durante varios periodos que ocasionaron que el patrimonio neto este

por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito. Adicionalmente la pérdida de enero a marzo de 2020 es de 273 millones.

2-. “Debido a la emergencia nacional por COVID-19 la sociedad no viene desarrollando su objeto social desde el 24 de Marzo, los funcionarios de operación fueron enviados a vacaciones colectivas y los funcionarios administrativos se encuentran en teletrabajo.

3-. “La gran cantidad de deudas que se tienen con el personal, aportes a la seguridad social, DIAN, Proveedores y terceros han ocasionado que a la fecha la sociedad tenga embargos en sus dos cuentas bancarias que le impiden realizar cualquier tipo de pago.

4-. “La respuesta negativa recibida por parte del posible comprador de la operación de la sociedad, razón por la cual la sociedad ya no tiene ningún tipo de liquidez.

“Una vez leído el informe presentado por la Representante Legal, el Doctor Felipe Negret propone a la Asamblea de Accionistas iniciar el proceso de disolución y liquidación de la sociedad, teniendo en cuenta que se cumple con lo dispuesto en el artículo 457 del Código de Comercio: “Causales de disolución en la sociedad anónima, numeral 2”.

“Se pone en consideración de los accionistas iniciar el proceso de disolución y liquidación de la entidad, se somete a votación y esta es votada de la siguiente manera:

NRO	NIT	ACCIONISTA	NOMBRE REPRESENTANTE - ACCIONISTA	ACCIONES	PARTICIPACION	VOTO
1	800250119	SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION	FELIPE NEGRET MOSQUERA	63.019.500	75.00%	POSITIVO
2	830511763	IAC ACCION Y PROGRESO	MARGARITA PALACIO	5.251.625	6.25%	POSITIVO
TOTAL...				68.271.125	81.25%	

“En este estado de la reunión, la Junta de Socios con el voto de 68.271.125 acciones presentes y representadas en la Sociedad por el 81,25%, aceptan por unanimidad la disolución y liquidación de OPTIKUS S.A., sociedad identificada con NIT 830.090.640-1 y solicitan la apertura de la liquidación voluntaria.

“En este momento toma la palabra el Dr. Felipe Negret quien destaca la labor eficiente, y emprendedora que desarrollo durante este tiempo la Dra. Johanna Ramirez y le agradece por su sentido de responsabilidad, honestidad, dedicación y entrega para sacar adelante la entidad.

“Interviene la Doctora Margarita quien manifiesta que está de acuerdo con lo expresado por el Doctor Felipe Negret y además exalta en la Dra. Johana Ramirez su sentido de responsabilidad, honestidad y dedicación con el que manejo la sociedad.

“NOMBRAMIENTO LIQUIDADOR

“En consecuencia de las decisiones tomadas sobre la disolución y liquidación de **OPTIKUS S.A.**, el Dr. Felipe Negret Mosquera propone la Asamblea el nombramiento de la Doctora MARIA ANTONIETA VASQUEZ FAJARDO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía Nro. 63.561.866, no habiendo otra propuesta, se somete a votación esta postulación y con el voto de 68.271.125 acciones presentes y representadas en la Sociedad por el 81,25%, deciden nombrar Doctora MARIA ANTONIETA VASQUEZ FAJARDO, como liquidadora.

“La doctora MARIA ANTONIETA VASQUEZ FAJARDO es abogada de la Universidad del Cauca, con especialización en derecho administrativo de la Universidad Libre de Colombia y especialización en derecho constitucional de la universidad Externado de Colombia, en cuanto a su experiencia laboral tiene más de doce años de experiencia en empresas en liquidación, desempeñando diferentes cargos como son: Coltempora S.A. – ISS en Liquidación – Par Telecom - Caprecom – Dasalud Choco, ESE REDHOSPITAL En liquidación, Fiduprevisora Par Caja Agraria entre otras, además ha sido docente en la Institución Universitaria de Artes y Letras.

“Se pone en consideración de los asambleístas el nombramiento de la Dra. MARIA ANTONIETA VASQUEZ FAJARDO, y esta es votada por unanimidad de los asambleístas presentes de la siguiente manera:

NRO	NIT	ACCIONISTA	NOMBRE REPRESENTANTE - ACCIONISTA	ACCIONES	PARTICIPACION	VOTO
1	800250119	SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION	FELIPE NEGRET MOSQUERA	63.019.500	75.00%	POSITIVO
2	830511763	IAC ACCION Y PROGRESO	MARGARITA PALACIO	5.251.625	6.25%	POSITIVO
TOTAL...				68.271.125	81.25%	

“De acuerdo con lo anterior es aprobada la elección de la Doctora MARIA ANTONIETA VASQUEZ FAJARDO, como liquidadora de Optikus S.A.

“En consecuencia, la Asamblea Extraordinaria ordena a la nueva liquidadora de OPTIKUS S.A. iniciar los trámites correspondientes de liquidación de la sociedad en forma que establece la ley.

(...)

5. “Clausura y aprobación del acta

“Agotado el orden del día, la presidente de la reunión decretó un receso con el propósito de que la Secretaría elaborara la versión final del acta. Una vez preparada el Acta, la

reunión de Asamblea General de Accionistas se reanudó, y tras comprobar que el quorum se encontraba presente, la Secretaría sometió a consideración de la Asamblea su texto el cual fue aprobado por unanimidad con el voto del 100% de las 68.271.125 acciones de la sociedad.

“En constancia de todo lo anterior se firma por presidente y secretario de la reunión, siendo las 10:15 a.m. del jueves 16 de abril de 2020.

Original Firmado
JANNETH C. BEJARANO LOZANO
PRESIDENTE

Original Firmado
JOHANA RAMIREZ GALLO
SECRETARIA

Los suscritos miembros de la Comisión para Revisión y Aprobación de La presente Acta, designada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de OPTIKUS S.A., hacemos constar que hemos revisado el texto del Acta No.086 correspondiente a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de 16 de abril del año 2020, impartimos aprobación unánime por cuanto refleja fielmente lo tratado en la reunión.

Original Firmado
MARGARITA PALACIOS
CC. Nro. 64.564.795

Original Firmado
MARIA JULIANA GARCIA
CC. Nro. 37.724.277”

Este extracto es fiel copia del documento original, para constancia firman presidente y secretario de la Asamblea.



FELIPE NEGRET MOSQUERA
ACCIONISTA

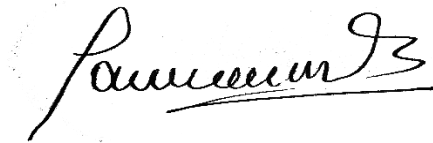
JANNETH C. BEJARANO LOZANO
PRESIDENTE

JOHANA RAMIREZ GALLO
SECRETARIA

**ACTA ADICIONAL
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
REUNIÓN EXTRAORDINARIA
OPTIKUS S.A.
NIT. 830090640-1
ACTA Nro. 086**

Los suscritos presidente y secretario de la reunión de Asamblea extraordinaria, celebrada en la ciudad de Bogota el día 16 de abril de 2020, se permiten aclarar que por error involuntario de transcripción en el punto de la convocatoria se omitió señalar, que la Representante Legal de la sociedad Optikus S.A. convocó también a la Asamblea extraordinaria en los términos del artículo 424 del Código de Comercio, mediante comunicación enviada a todos y cada uno de los accionistas el día 6 de abril de 2020, a las direcciones de cada uno de ellos, copia del cuales se anexan a la presente acta adicional.

Así mismo y finalmente se deja constancia que para efectos de la inscripción de la presente acta en la Cámara de Comercio, la misma será suscrita por el Doctor Felipe Negret Mosquera en su calidad de representante legal del Accionista Saludcoop EPS S.A. EN LIQUIDACION, la Doctora Janneth C. Bejarano en su calidad de Presidente de la reunión, y la Doctora Johana Ramirez Gallo en su calidad de secretaria de la reunión y Representante legal de Optikus S.A.



**FELIPE NEGRET MOSQUERA
ACCIONISTA**

**JANNETH C. BEJARANO LOZANO
PRESIDENTE**

**JOHANA RAMIREZ GALLO
SECRETARIA**

OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Nit. 830.090.640 -1

“Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1”

La Liquidadora de **Optikus S.A. En Liquidación, identificada con NIT 830.090.640-1**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las contenidas el Código de Comercio y

CONSIDERANDO

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN

PRIMERO: Por Escritura Pública No. 0001236 del 23 de julio de 2001 de Notaría 39 de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 21 de agosto de 2001, con el No. 00790526 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ÓPTICA SALUDCOOP S.A.

SEGUNDO: Por Escritura Pública No. 665 del 27 de septiembre de 2017 de Notaría 31 de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 4 de octubre de 2017, con el No. 02264813 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ÓPTICA SALUDCOOP S.A. a OPTIKUS S.A.

TERCERO: Que el objeto principal de OPTIKUS S.A. fue:

“(…) la inversión en las múltiples actividades productivas de los sectores económicos vinculados con la prestación de los servicios conexos al servicio de salud. En consecuencia, la sociedad podrá directa o indirectamente: (1) Invertir en la producción, comercialización, distribución y compra venta de medicamentos e insumos médicos a través de establecimientos especializados en la materia, como droguerías y centros de distribución farmacéutica. (2) Invertir en la producción, comercialización, distribución y compra venta de lentes, monturas y en general de toda clase de bienes, materiales e. Insumos relacionados con la actividad de las ópticas. (3) Invertir en la producción, comercialización, distribución y compra venta de implementos de rehabilitación como ortopédicos y en general de toda clase de bienes relacionados con la actividad de la rehabilitación física. (4) Prestar toda clase de servicios de consulta de optometría, oftalmología, consulta y tratamientos de ortoptica, pleoptica y óptica, salud ocupacional y en general todos los servicios y suministros relacionados con la medicina y el cuidado de la salud, contando para ello con los profesionales especializados debidamente autorizados por las entidades competentes. (5) Comprar, vender, importar, exportar, distribución y fabricar toda clase de productos relacionados con la actividad de la salud visual. (6) Invertir en actividades de industria y comercio y representar a firmas nacionales o extranjeras cuyo objeto social sea similar al de la sociedad. En cumplimiento de su objetivo y en desarrollo de sus actividades, la sociedad podrá: A. Adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir, tomar o dar en

OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Nit. 830.090.640 -1

“Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1”

arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles, inmuebles, de capital e intangibles; ya sea para su explotación directa por parte de la sociedad o a través de terceros contratados que se encarguen de la explotación de los bienes de que sea dueña la sociedad. B. Intervenir ante terceros o ante los accionistas mismos, como acreedora o como deudora de toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. C.) Celebrar con establecimientos de crédito o con compañías aseguradoras, toda clase de operaciones propias de su objeto, como mutuos, depósitos, seguros de toda clase, etc. D.) Girar; aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar en general, títulos valores y cualquier otra clase de créditos. E.) Formar parte de otra clase de sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de las empresas sociales o que sean de conveniencia general para todos los accionistas, o absorber tales empresas. F) Transformarse en otro tipo legal de sociedad o fusionarse con otra u otras sociedades. G) Transigir, desistir o apelar las decisiones de árbitros o de amigables compondores en las cuestiones en que tenga interés frente a terceros, a los accionistas mismos, o a sus administradores o trabajadores. H) Celebrar y ejecutar en general todos los actos o contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.”

CUARTO: Que por Acta No. 086 de la Asamblea de Accionistas del 16 de abril de 2020, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de abril de 2020, bajo el número 02569137 del libro IX, la sociedad fue declarada disuelta y en estado de liquidación, debido a la insuperable crisis financiera que atravesaba.

QUINTO: Que mediante Acta No. 086 del 16 de abril de 2020 de Asamblea de Accionistas, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de abril de 2020 con el No. 02569138 del Libro IX, se designó a MARÍA ANTONIETA VÁSQUEZ FAJARDO como Liquidadora.

SEXTO: Que, a partir del acto de disolución e inicio del proceso de liquidación, por mandato legal la empresa no puede desarrollar ningún acto relacionado con su objeto social. Al respecto, el artículo 222 del Código de Comercio, establece que *“disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.”*

SÉPTIMO: Que de conformidad con el artículo 232 del Código de Comercio, el día 8 de mayo de 2020, se realizó publicación en el diario El Tiempo, en el que se indicó la nueva situación de la sociedad, la dirección en donde se recibirán las reclamaciones y acreencias a cargo de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN, el texto fue el siguiente:

OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

AVISO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA. La suscrita liquidadora de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN. 830.090.640-1 informa de conformidad con el Art 232 del Código de Comercio, que la sociedad se encuentra disuelta y en proceso de liquidación. Por lo cual las personas que se consideren acreedoras deberán presentar la reclamación, señalando la cuantía del crédito y prueba de su existencia en la Calle 70 Nro. 7 – 60 oficina 303 en la ciudad de Bogotá D. C. Las reclamaciones se entenderán presentadas oportunamente siempre que sean radicadas entre el 11 de mayo de 2020 y hasta el 12 de junio del 2020; cualquier información adicional puede solicitarla al siguiente correo: **optikussaenliquidacion@gmail.com**

OCTAVO: Que de conformidad con el artículo 238 del Código de Comercio, y sin perjuicio de las demás disposiciones sobre la materia, son funciones de los liquidadores las siguientes:

1. Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución.
2. Exigir la cuenta de su gestión a los administradores anteriores.
3. Cobrar los créditos activos de la sociedad, incluyendo los que correspondan a capital suscrito y no pagado en su integridad.
4. Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los asociados o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de que la sociedad no sea propietaria.
5. Vender los bienes sociales, cualesquiera que sean estos, con excepción de aquellos que por razón del contrato social o de disposición expresa de los asociados deban ser distribuidos en especie.
6. Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la sociedad y velar por la integridad de su patrimonio.
7. Liquidar y cancelar las cuentas de los terceros y de los socios como se dispone en los artículos siguientes. Y,
8. Rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exijan los asociados.

NOVENO: DEL AVISO A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, LOS JUECES DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES PÚBLICAS. – De conformidad con el artículo 847 del Estatuto Tributario, dentro de los diez (10) días siguiente a la fecha en que se decretó la disolución de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN, se le informó a la

OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

DIAN sobre el inicio del proceso liquidatorio para los fines legales pertinentes. De la misma manera se comunicó al Consejo Superior de la Judicatura, a la Superintendencia Nacional de Salud, a la Superintendencia de Industria y Comercio, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Superintendencia de Sociedades, y a la Contraloría General de la República.

DÉCIMO: De conformidad con el inicio del proceso de liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN, se publicó la invitación para que todas aquellas personas que consideraran tener derecho a presentar reclamaciones se hicieran parte del proceso concursal, señalando el valor de la cuantía del crédito y allegando prueba sumaria de su existencia. Al momento de expedirse este acto, se han presentado 306 reclamaciones de crédito y contingencias, resumidas así:

CONCEPTO	# CREDITOS
LABORALES	152
DEUDAS QUIROGRAFARIAS	132
DEUDAS DE IMPUESTOS NACIONALES Y MUNICIPALES	5
CONTINGENCIAS JUDICIALES	26
TOTAL	315

DÉCIMO PRIMERO: La suma global del total de los créditos presentados a la fecha asciende a la suma de **DIEZ MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$10.056.132.659.00)**.

DÉCIMO SEGUNDO: Que anexo a este acto, y el cual hace parte integral del mismo, se encuentran determinadas las contingencias judiciales de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

DÉCIMO TERCERO: Que en el estudio y calificación de las reclamaciones presentadas a la fecha por los acreedores de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN se aplicó el principio constitucional y legal de la igualdad, conforme a las reglas de exclusión y preferencia determinadas en la ley.

Que en virtud de lo anterior, y con el fin de garantizar un estudio, calificación, graduación y reconocimiento integral de las acreencias reclamadas, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos del OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN, para integrar e incorporar a las reclamaciones presentadas toda la documentación e información que se encontraba en poder de la empresa en liquidación y que acreditara la existencia, naturaleza, desarrollo y ejecución de las obligaciones derivadas de las relaciones legales y contractuales entre la empresa en liquidación y los reclamantes.

Dentro de este estudio se tendrán en cuenta todas aquellas acreencias que consten en la contabilidad de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN, aunque los acreedores no presentaran

“Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1”

reclamación alguna y por tanto harán parte del inventario de pasivos.

CAPITULO II

REGLAS PARA LA ACEPTACION Y/ O RECHAZO DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN

1. **Reglas relacionadas con la Capacidad para hacerse parte del proceso de liquidación:** Está relacionado con la capacidad del reclamante de presentarse al trámite de liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN, con una reclamación de créditos.

Se tiene que el Artículo 117 del Código de Comercio, señala: “La existencia de la sociedad y las cláusulas del contrato se probarán con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal, en la que constará el número, fecha y notaría de la escritura de constitución y de las reformas del contrato, si las hubiere; el certificado expresará, además, la fecha y el número de la providencia por la cual se le concedió el permiso de funcionamiento y, en todo caso, la constancia de que la sociedad no se haya disuelta. Para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la cámara de comercio respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades, en su caso.” Lo anterior, en concordancia con lo señalado por el artículo 85 del Código General del Proceso y los artículos 633 y 639 del Código Civil.

Dentro de esta capacidad para comparecer, también se encuentran las relacionadas con la demostración de contar con las facultades necesarias de representación judicial, emisión de poderes generales y / o especiales a apoderados y representantes legales.

Que lo anterior, es exigible para el reconocimiento de créditos, teniendo en cuenta que el acto de aprobación de créditos es un acto de contenido económico, generador de derechos económicos y de obligaciones de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN frente a sus acreedores reconocidos y es vital, entonces establecer la veracidad de las representaciones, como mecanismo de protección de los mismos acreedores que deben hacerse parte del proceso liquidatorio.

2. **Principio de la igualdad entre los acreedores:** Que el artículo 293 del Decreto-Ley 663 de 1993, norma aplicable por analogía al presente trámite, establece que el proceso de liquidación es de carácter concursal y universal, cuya finalidad esencial es la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, **preservando la igualdad entre los acreedores, sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia en el pago a determinada clase de créditos.**

OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

El principio de igualdad entre los acreedores se concreta en la obligación de no establecer privilegios injustificados y se plasmó en el aforismo "par conditio creditorum" conforme al cual, ante la ley los acreedores gozan del principio de la igualdad frente al deudor para hacer efectivos sus créditos, ya que todos tienen una garantía general, constituida por los bienes que componen el patrimonio económico del deudor, y concurren en iguales condiciones sobre dicho patrimonio. No obstante, al concurrir sobre dichos bienes que son la prenda general, para algunos créditos el legislador ha establecido excepcionalmente prelación en cuanto al modo de satisfacerse, disponiendo de un orden para que unos sean pagados primero que otros, de tal modo que si hay suficientes bienes en el patrimonio del deudor aún los créditos que no tienen prelación tienen la posibilidad de cubrirse, y si hay déficit de bienes quedarán insolutos.

3. **Reglas relacionadas con los Agentes Oficiosos:** Las reclamaciones de créditos que estén radicadas por terceros que no demuestran la condición de parte del proceso de liquidación, no aportando o demostrando la representación jurídica, y comparecen en nombre y a favor de un reclamante, se tendrán por presentadas mediante agente oficioso, siempre que logre demostrar su calidad con anterioridad a la expedición del acto de graduación y calificación de créditos. Todo ello, de conformidad con los 83 y 228 de la Constitución Política, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativo y los Artículos 2304 y 2312 del Código Civil, y en desarrollo de los principios orientadores de las actuaciones administrativas de economía, celeridad, eficacia y prevalencia del derecho sustancial. Así las cosas, si no se logra aportar la representación judicial, en los términos antes señalados, se rechazará el crédito.

4. **Reglas relacionadas con reclamaciones sobre las que recaigan medidas cautelares:** Que las reclamaciones sobre sumas de dinero o bienes sobre los cuales exista o llegaren a existir a favor de terceros, órdenes de embargo proferidas por la autoridad competente, serán reconocidas mediante el acto administrativo de graduación y calificación de créditos, sin embargo, su pago estará condicionado al cumplimiento de la respectiva orden judicial de acuerdo con la prelación legal y disponibilidad de los recursos existentes en la empresa en liquidación y previa cancelación de la medida cautelar.

5. **Reglas relacionadas con obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles objeto de las reclamaciones y la improcedencia de reconocer derechos inciertos y discutibles:** La liquidación es un proceso concursal que tiene como finalidad realizar los bienes del deudor para pagar las acreencias que tenga en contra y es importante tener en cuenta que aquellas reclamaciones que tienen como fin el reconocimiento y pago de **derechos inciertos**, de tal manera que no se traten de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, conforme los lineamientos del

OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

Código General del Proceso, serán objeto de rechazo, por no contar con la condición legal de servir de título ejecutivo.

El Liquidador **únicamente** tiene la facultad de reconocer ***en el acto de determinación y graduación de créditos*** aquellos que cumplen estrictamente con las disposiciones legales, porque no está revestido de la facultad para subsanar falencias, errores y/ o negligencias acaecidas cuando la empresa estaba activa, pues la facultad solo corresponde a reconocer la existencia de los créditos que tienen carácter ejecutivos, más excede su campo de acción al entrar a decidir sobre derechos inciertos y discutibles. En consecuencia, las reclamaciones que tienen como fin la pretensión de que el liquidador reconozca derechos inciertos, serán rechazadas.

6. **Reglas relacionadas con obligaciones condicionales o en litigio:** De conformidad con el artículo 245 del Código de Comercio, el liquidador de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN, en relación con las obligaciones condicionales o litigiosas, hará una reserva adecuada para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles.

7. **Reglas relacionadas con las causas contables y financieras para la verificación de la veracidad de la reclamación:** Que para la determinación de la existencia de los créditos reclamados dentro del proceso de liquidación y de la cuantía que debe ser objeto de reconocimiento, se realizan auditorias contables y financieras, con el fin de determinar la existencia del crédito en soportes contables, auditar las facturas soportes de la reclamación, los pagos realizados y que se encuentren sustentados en la contabilidad, las glosas aplicadas de vigencias anteriores al inicio del trámite de liquidación, la prestación de los servicios, descuentos producto de la aplicación de impuestos, tasas y contribuciones que deban ser imputadas al crédito, aprobaciones de pólizas de ser procedente, cesiones de contratos y/ o transacciones.

8. **Reglas para el reconocimiento y pago de intereses moratorios, sanciones e indemnizaciones:** Sobre las indemnizaciones, sanciones, y moratorias, provenientes de conciliaciones, fallos judiciales o actos similares, y teniendo en cuenta que estamos frente a un proceso liquidatorio, el pago de las obligaciones queda sujeto a los resultados del proceso, entendiéndose las disponibilidades económicas, y observando la prelación legal. Así las cosas, estos se entienden postergados y serán atendidos una vez cancelados totalmente los demás créditos.

Los intereses moratorios por reconocer serán los causados hasta el momento del inicio del proceso liquidatorio, dado que partir de la orden de liquidación, se configura una situación de fuerza mayor que no permite reconocer indexación de las obligaciones de ninguna naturaleza.

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

9. **Reglas para el reconocimiento y pago de intereses remuneratorios:** Dado que uno de los efectos legales de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN es la prohibición de iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social, situación que hace imposible que se sigan causando intereses a plazo; por consiguiente, solo se reconocerán intereses remuneratorios hasta el 16 de abril de 2020, siempre y cuando dichos intereses se encuentren pactados contractualmente o exista disposición legal que obligue a su reconocimiento, de conformidad con el artículo 244 del Código de Comercio.
10. **Reglas relacionadas con reclamaciones sobre las que procedan deducciones por impuestos:** En cumplimiento de las normas fiscales vigentes al momento de efectuarse la cancelación de las obligaciones reconocidas total o parcialmente, los respectivos pagos se harán previa las deducciones que correspondan por concepto de impuestos nacionales y/ o territoriales. En el caso de contratos de prestación de servicios en los que se desprenda la obligación de pagar lo correspondiente al régimen de seguridad social y pensión, se verificará que el reclamante así lo demuestre, para proceder a su reconocimiento, en caso contrario, el crédito se rechazará.
11. **Reglas relacionadas con los deudores de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN:** Es deber del Liquidador realizar todos los actos necesarios para recuperar los activos que deben ingresar a la masa de la liquidación según el numeral 4° del artículo 238 del Código de Comercio; por tanto, el pago de las reclamaciones o créditos reconocidos se realizará ***previa deducción de las deudas que se logren establecer a favor de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN***, por cualquier concepto.
12. **Reglas relacionadas con embargos aplicados contra OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN:** *Que frente a los embargos efectuados y aplicados contra cuentas de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN, sin que a la fecha haya sido posible determinar en su totalidad el monto, el juzgado que decreto la medida cautelar, la cuenta afectada y el demandante se continuara adelantando por parte de las instancias judiciales del conocimiento, siempre y cuando, el Juez del caso no disponga lo contrario.*
13. **Reglas relacionadas con las obligaciones contractuales aplicables para el reconocimiento de obligaciones a cargo de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN:** Que con el fin de reconocer los créditos cuyas obligaciones se deriven de contratos, cualquiera que sea su denominación, el Liquidador, no procederá al reconocimiento de la reclamación que no se encuentren amparadas dentro del marco contractual, pues entiéndase que las disposiciones contractuales son ley para las partes, de tal modo que de existir incongruencia entre las obligaciones reclamadas y las plasmadas en el tenor literal del contrato que se generó, se procederá al rechazo de la reclamación.

OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

Que los contratos que sirven como fuente de las obligaciones que reclaman los acreedores tienen por objeto las siguientes prestaciones: a) La prestación de servicios personales médicos; b) El mantenimiento de Equipos; c) El suministro de insumos y medicamentos; d) El mantenimiento y ejecución de obras; e) El alquiler de inmuebles; f) La prestación de servicios médicos o complementarios; g) Alquiler de bienes muebles; h) Comodatos; i) prestación de servicios profesionales; y j) de Sustitución Patronal.

Que el perfeccionamiento y ejecución de los contratos citados están sujetos al cumplimiento de los siguientes requisitos contractuales y legales: a) Suscripción del Contrato por las partes; b) Entrega y aprobación de pólizas (en los casos en que se haya requerido); c) Certificados de cumplimiento y/ o prestación de servicios; d) Certificados de ejecución contractual.

14. **Reglas relacionadas con los descuentos realizados a la nómina o liquidaciones de prestaciones sociales:** Que los acreedores de obligaciones que tienen origen en créditos de carácter laboral, pueden verse obligados a responder por créditos contraídos con Cooperativas, y que OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN se encuentra obligada a su transferencia con cargo a la nómina de su empleado activos o a su liquidación o pensión de jubilación cuando de conformidad con lo dispuesto por el Art. 142 de la ley 79 de 1988, los obligados hayan manifestado previamente su consentimiento a la Empresa presentando la libranza, titulo valor o cualquier otro documento suscrito por ellos.

15. **Reglas para los descuentos:** Cualquier hecho o pago que surja de este proceso y que demuestre la existencia de un saldo a favor de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN a cargo de un acreedor reconocido, será descontado en el momento del pago, independientemente que dicho valor no se encuentre identificado y relacionado en el presente acto.

16. **Reglas para la aplicación de la prescripción frente a las obligaciones objeto de reclamación:** La Prescripción es uno de los modos como se extinguen las obligaciones y se dejan sin piso jurídico las acciones judiciales que corresponden, por el simple transcurso del tiempo, sobre el hecho cierto, en el presente caso, de que el titular de un crédito exigible no hubiera ejercido las acciones judiciales que le asisten para su cobro.

El ordinal 10 del artículo 1625 del Código Civil alude a la prescripción como un modo de extinguir las obligaciones, que concordante con el artículo 2535 ibidem, nos permite deducir que por cierto lapso durante el cual no se hayan ejercido las acciones y derechos ajenos que correspondan opera el fenómeno de la prescripción como una forma de extinguir los mismos.

OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

Así, se desprende del anterior precepto que deben concurrir tres elementos para la configuración de la prescripción, los cuales son tenidos en cuenta por el Liquidador al momento de reconocer los créditos: a) Que el derecho sea prescriptible, b) La inacción del acreedor para reclamar el crédito y c) el transcurso de cierto tiempo. De presentarse estos elementos, la reclamación es objeto de rechazo.

Tan es así que la Corte Constitucional en varios fallos de tutela ha manifestado que la finalidad primordial de la prescripción es la de clarificar la existencia o inexistencia de un derecho a partir de la actividad o inactividad de su titular durante un lapso determinado.

Al respecto, el artículo 789 del Código de Comercio, señala que la Acción Cambiaria prescribe en tres (03) años, contados a partir del día del vencimiento del título valor, de tal manera que de observarse que transcurrido el término previsto sin que se hubiera interpuesto las acciones ejecutivas pertinentes, no se reconocerá el crédito en aplicación del fenómeno de la prescripción, que únicamente se entenderá interrumpida con la presentación de la demanda que hubiere correspondido antes del proceso de liquidación, siempre que se surta la notificación del mandamiento de pago antes del año de la interposición de la demanda.

17. **Reglas para la verificación del pasivo a cargo de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN:** Dado que es imperativo para el Liquidador la certeza sobre los pasivos a cargo de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN, se llevó a cabo el **proceso de auditoría** a fin de verificar que las reclamaciones formuladas se ajustan a los requisitos contractuales, contables, legales y probatorios; este proceso de auditoría se encuentra soportado en la perentoriedad de establecer valores ciertos y exigibles para cada una de las reclamaciones presentadas al proceso y debe excluir todo rasgo de duda sobre la existencia del crédito. Es pertinente resaltar que en el proceso de auditoría a las cuentas reclamadas al proceso liquidatorio, se preservaron los principios de igualdad entre los acreedores y prevalencia del derecho sustancial, sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios a determinada clase de créditos.

Una vez realizada la auditoría integral de las reclamaciones presentadas oportunamente, se encontró que aquellas que no fueron objeto de glosa o causal de rechazo cumplían íntegramente los requisitos legales a que se ha hecho referencia anteriormente, en consecuencia, dichas acreencias serán aceptadas con cargo a la masa de la liquidación. Por otra parte, también se identificó aquellas reclamaciones que no cumplían integralmente los presupuestos y por tal razón, es procedente el rechazo de la reclamación.

18. **Regla relacionada con las reclamaciones que pretenden el reconocimiento y pago que deben ser atendidos como gasto de la administración:** Según oficio 220-

OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

046723 del 16 de mayo de 2019, la Superintendencia de Sociedades puntualizó que en la liquidación voluntaria habrá un inventario de activos y pasivos que deberá elaborar el liquidador, en el que incluirá las acreencias en el orden de prelación de créditos, causados hasta la fecha de la disolución y liquidación de la sociedad, y lo causado a partir de esa fecha será causado con cargo a gastos de administración. Es decir, estos gastos tienen la preferencia en el pago respecto de los demás créditos calificados y graduados en el proyecto de calificación y graduación de créditos.

Por lo anterior, todas aquellas erogaciones que se originan de los actos necesarios para la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN, se pagarán con prioridad sobre cualquier otro gasto o pago a cargo de la masa.

CAPÍTULO III

CONDICIONES SOBRE EL PRIVILEGIO DE EXCLUSIÓN DE LA MASA EN LA LIQUIDACIÓN, Y REGLAS PARA LA PRELACIÓN DEL PAGO DE CRÉDITOS

Acerca del privilegio de exclusión de la masa en el proceso de liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN, es necesario indicar lo siguiente:

1. Las reclamaciones aceptadas y rechazadas de Bienes y Sumas de dinero *excluidos de la masa de liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN*: El artículo 238 del Código de Comercio indica que es función del liquidador restituir las cosas de que la sociedad no sea propietaria, por lo que al momento de elaborar el inventario de activos y pasivos deberá tener presente el procedimiento para la entrega de los bienes excluidos del patrimonio a liquidar.

Acerca de la prelación de pagos se precisa lo siguiente:

2. Regla relacionada con la prelación legal: El artículo 242 del Código de Comercio establece que el pago de las obligaciones sociales se hará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Ante la ley los acreedores gozan del principio de la igualdad frente al deudor en liquidación para hacer efectivos sus créditos y todos tienen una garantía general, constituida por los bienes que componen el patrimonio económico del deudor, y concurren en iguales condiciones sobre dicho patrimonio, que viene a constituir la masa de liquidación.

No obstante, al concurrir sobre dichos bienes que son la prenda general, para algunos créditos el legislador ha establecido excepcionalmente una prelación en cuanto al modo de

OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

satisfacerse, disponiendo de un orden para que unos sean pagados primero que otros, de tal modo que si hay suficientes bienes en el patrimonio del deudor en liquidación aún los créditos que no tienen prelación tienen la posibilidad de cubrirse, y si hay déficit de bienes quedarán insolutos.

La diferenciación que el legislador hace sobre los créditos tiene origen en las causas que los originan, o bien las garantías especiales con las cuales se aseguran para su pago.

De conformidad con el Código Civil Colombiano, la **prelación de créditos** se establece así:

- 2.1. Créditos de Primera Clase (Artículo 2495 del Código Civil).
- 2.2. Créditos de Segunda Clase (Artículo 2497 del Código Civil).
- 2.3. Créditos de Tercera Clase (Artículo 2499 del Código Civil).
- 2.4. Créditos de Cuarta Clase (Artículo 2502 del Código Civil).
- 2.5. Créditos de Quinta Clase (Artículo 2509 del Código Civil).

Teniendo en cuenta la naturaleza y objeto social de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN, se aplicará dentro del procedimiento de pago de acreencias lo señalado en el artículo 12 de la Ley 1797 de 2016.

El artículo 12 de la Ley 1797 de 2016 prescribe:

ARTÍCULO 12. *Prelación de créditos en los procesos de liquidación de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, (IPS), y de las Entidades Promotoras de Salud (EPS).* En los procesos de liquidación de las Entidades Promotoras de Salud, incluso los que están en curso, e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud se aplicará la siguiente prelación de créditos, previo el cubrimiento de los recursos adeudados al Fosyga o la entidad que haga sus veces si fuere el caso y los recursos relacionados con los mecánicos de redistribución de riesgo:

a) *Deudas laborales.*

b) *Deudas reconocidas a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. En estas deudas se incluirán los servicios prestados o tecnologías prestadas por urgencias, así no medie contrato. En estos casos la liquidación debe desarrollar la auditoría y revisión de cuentas para su reconocimiento en lo pertinente.*

c) *Deudas de impuestos nacionales y municipales;*

d) *Deudas con garantía prendaria o hipotecaria, y*

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

e) Deuda quirografaria.

De todo lo anterior, la Prelación general para el pago de créditos reconocidos que hacen parte del inventario de pasivos y gastos dentro del proceso liquidatorio de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN, se efectuarán en la medida en que las disponibilidades económicas de la empresa en liquidación lo permitan y respetando estrictamente el siguiente orden de pago:

1. Gastos de administración de la liquidación.
2. Restitución de Bienes Excluidos de la Masa de la liquidación.
3. Restitución de sumas de dinero excluidas de la masa de la liquidación.
4. Los créditos a cargo de la masa de liquidación. Para estos efectos, se señalarán períodos para la realización del pago parcial o total de los créditos.

Siempre y cuando se garantice el principio de igualdad entre los acreedores, en cualquier momento del proceso de liquidación, previo consentimiento del respectivo acreedor, se pueden realizar pagos en especie, totales o parciales, quedando el Liquidador facultado para perfeccionar las respectivas daciones en pago, como mecanismo de pagos de los créditos reconocidos.

Que conforme a lo consignado en la parte considerativa de este acto se procede a determinar el inventario de pasivos de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Liquidador de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DETERMINAR Y RECONOCER que del inventario de pasivos de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN identificada con el N.I.T. 830.090.640-1, en los términos previstos en la parte considerativa de este acto y de conformidad con las disposiciones contenidas en el literal a) del artículo 12 de la Ley 1797 de 2016, pertenecen a los CRÉDITOS TIPO A - DEUDAS LABORALES, los relacionados en el Anexo N° 1, que hace parte integral del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que del inventario de pasivos de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN identificada con el N.I.T. 830.090.640-1, no existen CRÉDITOS TIPO B - DEUDAS a IPS, es decir, de los señalados en el literal b) del artículo 12 de la Ley 1797 de 2016

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER que del inventario de pasivos de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN identificada con el N.I.T. 830.090.640-1, en los términos previstos en la parte considerativa de este acto y de conformidad con las disposiciones contenidas en el literal c) del artículo 12 de la Ley 1797 de 2016, pertenecen a los CRÉDITOS TIPO C - DEUDAS DE IMPUESTOS NACIONALES Y MUNICIPALES, los relacionados en el Anexo N° 2, que hace parte integral del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER que del inventario de pasivos de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN identificada con el N.I.T. 830.090.640-1, no existen CRÉDITOS TIPO D - DEUDAS CON GARANTÍA PRENDARIA O HIPOTECARIA, es decir, de los señalados en el literal d) del artículo 12 de la Ley 1797 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: RECONOCER que del inventario de pasivos de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN identificada con el N.I.T. 830.090.640-1, en los términos previstos en la parte considerativa de este acto y de conformidad con las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 12 de la Ley 1797 de 2016, pertenecen a los CRÉDITOS TIPO E – CRÉDITOS QUIROGRAFARIOS, los relacionados en el Anexo N° 3, que hace parte integral del presente acto.

ARTÍCULO SEXTO: RECHAZAR las reclamaciones de crédito presentadas, y en consecuencias entiéndase no incorporadas a la masa de liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN identificada con el N.I.T. 830.090.640-1, en los términos previstos en la parte considerativa de este acto, las relacionadas en el Anexo N° 4, que hace parte integral del presente acto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECHAZAR las reclamaciones de crédito presentadas e indicadas en el Anexo N° 5, que pretenden el reconocimiento y pago de conceptos que deben ser atendidos como Gasto de Administración, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto y que serán objeto de otro tipo de reconocimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: RECONOCER, de conformidad con el artículo 73 y 74 del C.G.P, personería jurídica para actuar dentro de proceso de liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN identificada con el N.I.T. 830.090.640-1 a los apoderados judiciales relacionados en el Anexo N° 6, que hace parte integral de este acto.

ARTÍCULO NOVENO: DETERMINAR cómo contingencias judiciales de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN identificada con el N.I.T. 830.090.640-1, las contenidas en el Anexo N° 7, que hace parte integral de este acto.

ARTÍCULO DÉCIMO: PAGAR los créditos reconocidos en los artículos primero, tercero y

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

quinto de esta parte resolutive, a cargo de la masa liquidatoria de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN identificada con el N.I.T. 830.090.640-1, en la medida en que las disponibilidades económicas de la misma lo permitan, y con sujeción a la prelación legal de créditos.

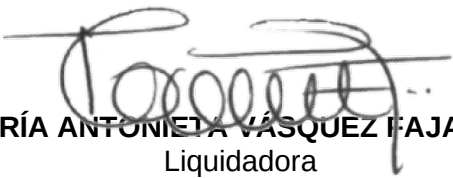
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CORRER TRASLADO común a los socios y acreedores del presente acto por el termino de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto el artículo 235 del Código de Comercio.

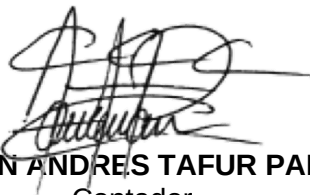
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente calificación y graduación de créditos procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito y por el interesado o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del termino de traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICAR copia íntegra del presente acto y sus anexos en la página web de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN o en algún portal disponible, por el término de diez (10) días hábiles para los fines del traslado.

Dado en Bogotá D.C. a los treinta (30) días del mes de octubre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ANTONIETA VÁSQUEZ FAJARDO
Liquidadora
OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN


BRAYAN ANDRES TAFUR PABON
Contador
OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 1 - CRÉDITOS TIPO A - DEUDAS LABORALES

No.	IDENTIFICACIÓN	CALIFICACIÓN	VALOR RECONOCIDO
1	1030636030	a) Deudas laborales	\$ 3.065.067
2	1069729623	a) Deudas laborales	\$ 1.344.062
3	80157143	a) Deudas laborales	\$ 2.324.984
4	42157978	a) Deudas laborales	\$ 3.084.437
5	40440017	a) Deudas laborales	\$ 1.736.344
6	1018431746	a) Deudas laborales	\$ 2.155.122
7	65761722	a) Deudas laborales	\$ 3.185.751
8	1032368913	a) Deudas laborales	\$ 2.689.676
9	1018452513	a) Deudas laborales	\$ 4.755.215

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 1 - CRÉDITOS TIPO A - DEUDAS LABORALES

No.	IDENTIFICACIÓN	CALIFICACIÓN	VALOR RECONOCIDO
10	1121823188	a) Deudas laborales	\$ 1.927.405
11	65822884	a) Deudas laborales	\$ 1.389.837
12	52078120	a) Deudas laborales	\$ 2.257.915
13	39783045	a) Deudas laborales	\$ 2.573.284
14	1030619325	a) Deudas laborales	\$ 3.070.063
15	46668388	a) Deudas laborales	\$ 11.517.257
16	26671606	a) Deudas laborales	\$ 2.784.863
17	1094887751	a) Deudas laborales	\$ 615.455
18	1031128809	a) Deudas laborales	\$ 1.472.917

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 1 - CRÉDITOS TIPO A - DEUDAS LABORALES

No.	IDENTIFICACIÓN	CALIFICACIÓN	VALOR RECONOCIDO
19	80218832	a) Deudas laborales	\$ 9.047.750
20	14228464	a) Deudas laborales	\$ 3.638.197
21	66873654	a) Deudas laborales	\$ 7.171.270
22	52445737	a) Deudas laborales	\$ 2.268.889
23	41489995	a) Deudas laborales	\$ 3.757.127
24	93207478	a) Deudas laborales	\$ 1.426.787
25	1032454720	a) Deudas laborales	\$ 1.637.425
26	63365429	a) Deudas laborales	\$ 7.280.956
27	29363435	a) Deudas laborales	\$ 3.641.202

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 1 - CRÉDITOS TIPO A - DEUDAS LABORALES

No.	IDENTIFICACIÓN	CALIFICACIÓN	VALOR RECONOCIDO
28	1151954783	a) Deudas laborales	\$ 1.636.534
29	1096202717	a) Deudas laborales	\$ 2.075.650
30	80201378	a) Deudas laborales	\$ 14.469.713
31	80071537	a) Deudas laborales	\$ 4.159.348
32	1032461638	a) Deudas laborales	\$ 3.465.717
33	52362756	a) Deudas laborales	\$ 12.080.372
34	35262855	a) Deudas laborales	\$ 8.883.336
35	52812624	a) Deudas laborales	\$ 4.796.964
36	1093219489	a) Deudas laborales	\$ 7.577.419

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 1 - CRÉDITOS TIPO A - DEUDAS LABORALES

No.	IDENTIFICACIÓN	CALIFICACIÓN	VALOR RECONOCIDO
37	1121874844	a) Deudas laborales	\$ 930.053
38	52201424	a) Deudas laborales	\$ 4.857.905
39	66907612	a) Deudas laborales	\$ 3.911.020
40	1095791173	a) Deudas laborales	\$ 1.544.947
41	37895280	a) Deudas laborales	\$ 3.206.823
42	1143155707	a) Deudas laborales	\$ 6.313.828
43	7369402	a) Deudas laborales	\$ 8.194.984
44	52156884	a) Deudas laborales	\$ 3.982.092
45	66899573	a) Deudas laborales	\$ 2.013.330

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 1 - CRÉDITOS TIPO A - DEUDAS LABORALES

No.	IDENTIFICACIÓN	CALIFICACIÓN	VALOR RECONOCIDO
46	83090746	a) Deudas laborales	\$ 3.590.456
47	52079624	a) Deudas laborales	\$ 7.252.453
48	52045788	a) Deudas laborales	\$ 3.953.263
49	79837583	a) Deudas laborales	\$ 3.953.530
50	51919577	a) Deudas laborales	\$ 2.247.803
51	52838593	a) Deudas laborales	\$ 14.992.019
52	63358693	a) Deudas laborales	\$ 2.510.522
53	42031437	a) Deudas laborales	\$ 2.923.531
54	52885418	a) Deudas laborales	\$ 2.000.218

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 1 - CRÉDITOS TIPO A - DEUDAS LABORALES

No.	IDENTIFICACIÓN	CALIFICACIÓN	VALOR RECONOCIDO
55	53081697	a) Deudas laborales	\$ 4.253.599
56	1010182243	a) Deudas laborales	\$ 2.169.658
57	14325643	a) Deudas laborales	\$ 2.399.034
58	41323945	a) Deudas laborales	\$ 6.718.493
59	52146132	a) Deudas laborales	\$ 19.409.208
60	20922617	a) Deudas laborales	\$ 7.002.623
61	79959210	a) Deudas laborales	\$ 5.889.343
62	65735608	a) Deudas laborales	\$ 7.144.245
63	1022403537	a) Deudas laborales	\$ 1.655.234

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 1 - CRÉDITOS TIPO A - DEUDAS LABORALES

No.	IDENTIFICACIÓN	CALIFICACIÓN	VALOR RECONOCIDO
64	80732033	a) Deudas laborales	\$ 44.884.033
65	75077702	a) Deudas laborales	\$ 7.395.255
66	60258629	a) Deudas laborales	\$ 1.999.509
67	22491745	a) Deudas laborales	\$ 2.167.408
68	40042112	a) Deudas laborales	\$ 2.973.867
69	55150662	a) Deudas laborales	\$ 9.197.055
70	52484296	a) Deudas laborales	\$ 1.278.857
71	91524259	a) Deudas laborales	\$ 6.021.135
72	37752817	a) Deudas laborales	\$ 77.936

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 1 - CRÉDITOS TIPO A - DEUDAS LABORALES

No.	IDENTIFICACIÓN	CALIFICACIÓN	VALOR RECONOCIDO
73	1006873948	a) Deudas laborales	\$ 1.808.756
74	1065610032	a) Deudas laborales	\$ 2.987.618
75	52424136	a) Deudas laborales	\$ 12.927.529
76	1085256549	a) Deudas laborales	\$ 6.041.073
77	40032357	a) Deudas laborales	\$ 2.637.847
78	30321027	a) Deudas laborales	\$ 4.162.782
79	800148514-2	a) Deudas laborales	\$ 1.730.700
80	24337747	a) Deudas laborales	\$ 1.893.500
81	66753653	a) Deudas laborales	\$ 4.187.713

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 1 - CRÉDITOS TIPO A - DEUDAS LABORALES

No.	IDENTIFICACIÓN	CALIFICACIÓN	VALOR RECONOCIDO
82	1015409214	a) Deudas laborales	\$ 5.770.940
83	1088320095	a) Deudas laborales	\$ 1.272.396
84	38239086	a) Deudas laborales	\$ 14.448.091
85	53139257	a) Deudas laborales	\$ 6.500.394
86	1110505300	a) Deudas laborales	\$ 3.321.132
87	24335247	a) Deudas laborales	\$ 4.521.789
88	1026289201	a) Deudas laborales	\$ 2.915.434
89	38569739	a) Deudas laborales	\$ 7.679.630
90	1022353903	a) Deudas laborales	\$ 8.778.786

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 1 - CRÉDITOS TIPO A - DEUDAS LABORALES

No.	IDENTIFICACIÓN	CALIFICACIÓN	VALOR RECONOCIDO
91	1032382494	a) Deudas laborales	\$ 2.617.900
92	1019094866	a) Deudas laborales	\$ 2.980.180
93	52807352	a) Deudas laborales	\$ 10.909.405
94	65753985	a) Deudas laborales	\$ 11.967.973
95	1121895580	a) Deudas laborales	\$ 4.195.348
96	36669213	a) Deudas laborales	\$ 3.199.739
97	79662450	a) Deudas laborales	\$ 4.369.640
98	79792861	a) Deudas laborales	\$ 4.711.634
99	26529221	a) Deudas laborales	\$ 8.911.257

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 1 - CRÉDITOS TIPO A - DEUDAS LABORALES

No.	IDENTIFICACIÓN	CALIFICACIÓN	VALOR RECONOCIDO
100	1022412904	a) Deudas laborales	\$ 6.268.195
101	1084924863	a) Deudas laborales	\$ 2.327.056
102	63537505	a) Deudas laborales	\$ 908.821
103	52498107	a) Deudas laborales	\$ 785.911
104	51725218	a) Deudas laborales	\$ 15.436.847
105	1022325871	a) Deudas laborales	\$ 2.410.001
106	1014226955	a) Deudas laborales	\$ 763.239
107	1049656396	a) Deudas laborales	\$ 3.757.723
108	1082866229	a) Deudas laborales	\$ 8.666.659

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 1 - CRÉDITOS TIPO A - DEUDAS LABORALES

No.	IDENTIFICACIÓN	CALIFICACIÓN	VALOR RECONOCIDO
109	1075872328	a) Deudas laborales	\$ 1.129.309
110	79627416	a) Deudas laborales	\$ 511.093
111	1094883531	a) Deudas laborales	\$ 4.833.472
112	52005811	a) Deudas laborales	\$ 6.356.864
113	37580466	a) Deudas laborales	\$ 9.353.500
114	52417414	a) Deudas laborales	\$ 10.168.853
115	1127596298	a) Deudas laborales	\$ 7.639.429
116	1097398640	a) Deudas laborales	\$ 482.557
117	1004362130	a) Deudas laborales	\$ 4.749.462

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 1 - CRÉDITOS TIPO A - DEUDAS LABORALES

No.	IDENTIFICACIÓN	CALIFICACIÓN	VALOR RECONOCIDO
118	39779896	a) Deudas laborales	\$ 2.828.037
119	79685505	a) Deudas laborales	\$ 10.312.460
120	52776802	a) Deudas laborales	\$ 7.551.876
121	7332609	a) Deudas laborales	\$ 6.841.041
122	1092338295	a) Deudas laborales	\$ 5.576.245
123	1090377505	a) Deudas laborales	\$ 5.474.482
124	30398401	a) Deudas laborales	\$ 3.206.098
125	1121824428	a) Deudas laborales	\$ 44.884.033
126	51816412	a) Deudas laborales	\$ 2.814.625

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 1 - CRÉDITOS TIPO A - DEUDAS LABORALES

No.	IDENTIFICACIÓN	CALIFICACIÓN	VALOR RECONOCIDO
127	86054924	a) Deudas laborales	\$ 3.956.353
128	52498216	a) Deudas laborales	\$ 450.030
129	830090640	a) Deudas laborales	\$ 832.500
130	1018456253	a) Deudas laborales	\$ 1.064.062
131	891500182-0	a) Deudas laborales	\$ 260.100
132	891280008-1	a) Deudas laborales	\$ 798.800
133	1085252676	a) Deudas laborales	\$ 7.362.204
134	N/A	a) Deudas laborales	\$ 679.900
135	51723233	a) Deudas laborales	\$ 5.217.044

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 1 - CRÉDITOS TIPO A - DEUDAS LABORALES

No.	IDENTIFICACIÓN	CALIFICACIÓN	VALOR RECONOCIDO
136	891280008 - 1	a) Deudas laborales	\$ 220.000
137	890000381-0	a) Deudas laborales	\$ 424.600
138	1010097198	a) Deudas laborales	\$ 424.727
139	1012440364	a) Deudas laborales	\$ 753.671
140	1018454645	a) Deudas laborales	\$ 2.281.267
141	1032477673	a) Deudas laborales	\$ 2.384.668
142	41953720	a) Deudas laborales	\$ 139.785
143	66966333	a) Deudas laborales	\$ 6.054.896

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 2 - CRÉDITOS TIPO C - DEUDAS DE IMPUESTOS NACIONALES Y MUNICIPALES

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	VALOR RECONOCIDO
1	ALCALDÍA DE PASTO	8912800003	\$ 1.102.652
2	Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – UAE DIAN	800197268-4	\$ 3.717.000
3	DIAN - Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá	800197268-4	\$ 351.000
4	ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI (CARMEN YOLANDA CEBALLOS GONZALEZ - ABOGADA)	890399011-3	\$ 289.680

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 3 - CRÉDITOS TIPO E – CRÉDITOS QUIROGRAFARIOS

No.	IDENTIFICACIÓN	CONCEPTO RECLAMADO	CALIFICACIÓN	VALOR RECONOCIDO
1	900591628-4	PAGO PROVEEDORES	e) Deuda quirografaria	\$ 4.627.764
2	901183644-6	LIQUIDACION PROVEEDORES	e) Deuda quirografaria	\$ 13.204.867
3	900592807-0	LIQUIDACIÓN PROVEEDORES	e) Deuda quirografaria	\$ 91.215.415
4	66907612	COMISIONES	e) Deuda quirografaria	\$ 262.139
5	27056890	DEUDAS Y PROVEEDORES	e) Deuda quirografaria	\$ 21.260.204
6	900408579-1	DEUDAS Y PROVEEDORES	e) Deuda quirografaria	\$ 30.695.770
7	860054366-2	DEUDAS Y PROVEEDORES	e) Deuda quirografaria	\$ 6.560.977
8	890307968-2	CÁNONES DE ARRENDAMIENTO	e) Deuda quirografaria	\$ 56.382.645
9	52045788	COMISIONES	e) Deuda quirografaria	\$ 125.000
10	901082034-1	DEUDAS Y PROVEEDORES	e) Deuda quirografaria	\$ 7.539.749
11	900689464-6	DEUDAS Y PROVEEDORES	e) Deuda quirografaria	\$ 28.513.093
12	10018911	CÁNONES DE ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PUBLICOS	e) Deuda quirografaria	\$ 24.402.458
13	51966048	CÁNONES DE ARRENDAMIENTO	e) Deuda quirografaria	\$ 34.865.840
14	900178724-3	CÁNONES DE ARRENDAMIENTO Y FACTURAS DE SERVICIOS PÚBLICOS	e) Deuda quirografaria	\$ 46.095.456
15	19487099	CÁNONES DE ARRENDAMIENTO	e) Deuda quirografaria	\$ 3.600.000
16	900488963-7	DEUDAS Y PROVEEDORES	e) Deuda quirografaria	\$ 112.249.555
17	860508392 -4	DEUDAS Y PROVEEDORES	e) Deuda quirografaria	\$ 2.723.206.977
18	6200089-5	DEUDAS Y PROVEEDORES	e) Deuda quirografaria	\$ 30.725.556
19	830130182-0	DEUDAS Y PROVEEDORES	e) Deuda quirografaria	\$ 114.163.847
20	830091381-1	DEUDAS Y PROVEEDORES	e) Deuda quirografaria	\$ 134.855.303
21	900242975-9	DEUDAS Y PROVEEDORES	e) Deuda quirografaria	\$ 2.993.268

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 3 - CRÉDITOS TIPO E – CRÉDITOS QUIROGRAFARIOS

No.	IDENTIFICACIÓN	CONCEPTO RECLAMADO	CALIFICACIÓN	VALOR RECONOCIDO
22	900546903-4	CANONES DE ARRENDAMIENTO	e) Deuda quirografaria	\$ 9.490.159
23	830117012 -3	DEUDAS Y PROVEEDORES	e) Deuda quirografaria	\$ 773.806.181
24	800151102-2	DEUDAS Y PROVEEDORES	e) Deuda quirografaria	\$ 55.326.320
25	901103844-0	DEUDAS Y PROVEEDORES	e) Deuda quirografaria	\$ 143.868.725
26	900216160-3	DEUDAS Y PROVEEDORES	e) Deuda quirografaria	\$ 192.657.609
27	1019094866	COMISIONES	e) Deuda quirografaria	\$ 153.249
28	811013039-5	DEUDAS Y PROVEEDORES	e) Deuda quirografaria	\$ 10.285.582
29	43787146-0	DEUDAS Y PROVEEDORES	e) Deuda quirografaria	\$ 111.994.427
30	900379840-2	DEUDAS Y PROVEEDORES	e) Deuda quirografaria	\$ 44.495.658
31	900449938-6	DEUDAS Y PROVEEDORES	e) Deuda quirografaria	\$ 106.085.205
32	900194008-5	CANONES DE ARRENDAMIENTO	e) Deuda quirografaria	\$ 13.211.666
33	900661413	DEUDAS Y PROVEEDORES	e) Deuda quirografaria	\$ 81.528.491
34	900829318	DEUDAS Y PROVEEDORES	e) Deuda quirografaria	\$ 89.744.355
35	830.009.783- 0	ACTIVOS CRUZ BLANCA EPS EN LIQUIDACIÓN	e) Deuda quirografaria	\$ 533.635
36	800176089 - 2	COBRO COACTIVO	e) Deuda quirografaria	\$ 1.911.116
37	1121824428	SENTENCIA CONDENATORIA - AGENCIAS EN DERECHO	e) Deuda quirografaria	\$ 1.500.000
38	900.400.135-7	DEUDAS Y PROVEEDORES	e) Deuda quirografaria	\$ 37.719.460
39	9002510603	CARTERA	e) Deuda quirografaria	\$ 25.289.923
40	9005853341	CANCELACIÓN DEL VALOR ADEUDADO EN VIRTUD DEL CONTRATO FIRMADO DE BODEGA	e) Deuda quirografaria	\$ 3.000.000
41	900725380-0	CANONES DE ARRENDAMIENTO	e) Deuda quirografaria	\$ 33.484.333
42	830.114.921-1	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN	e) Deuda quirografaria	\$ 1.061.633

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 3 - CRÉDITOS TIPO E – CRÉDITOS QUIROGRAFARIOS

No.	IDENTIFICACIÓN	CONCEPTO RECLAMADO	CALIFICACIÓN	VALOR RECONOCIDO
43	10234341	SENTENCIA ORDENA RESTITUCIÓN INMUEBLE - CONDENA AL PAGO DE AGENCIAS EN DERECHO	e) Deuda quirografaria	\$ 828.116
44	37510855	LIQUIDACIÓN CONTRATOS	e) Deuda quirografaria	\$ 10.000
45	80732033	COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	e) Deuda quirografaria	\$ 1.500.000
46	830057804-1	DEUDAS Y PROVEEDORES	e) Deuda quirografaria	\$ 17.501.188
47	800114079-3	CANONES DE ARRENDAMIENTO	e) Deuda quirografaria	\$ 32.254.602

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 4 – RECLAMACIONES RECHAZADAS

No.	IDENTIFICACIÓN	CONCEPTO RECLAMADO	VALOR RECLAMADO
1	1030636030	INDEMNIZACIÓN MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$18.666.666
2	1010248309	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	SIN CUANTIFICAR
3	80157143	COMISIONES	\$850.000
4	51725218	INDEMNIZACIÓN MORATORIA - SANCIÓN POR NO CONSIGNACIÓN CESANTÍAS (DERECHOS INCIERTOS)	\$45.182.268
5	901183644-6	INTERESES DE MORA	\$1.091.595
6	65822884	INTERESES MORATORIOS (DERECHOS INCIERTOS)	\$15.873.120
7	52078120	INTERESES MORATORIOS (DERECHOS INCIERTOS)	\$31.174.364
8	39783045	INTERESES MORATORIOS (DERECHOS INCIERTOS)	\$28.818.269
9	1030619325	INTERESES MORATORIOS (DERECHOS INCIERTOS)	\$8.219.501
10	46668388	INTERESES MORATORIOS E INDEMNIZACION POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA (DERECHOS INCIERTOS)	\$31.800.000
11	80218832	INTERESES MORATORIOS E INDEMNIZACION POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA (DERECHOS INCIERTOS)	\$23.294.444

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 4 – RECLAMACIONES RECHAZADAS

No.	IDENTIFICACIÓN	CONCEPTO RECLAMADO	VALOR RECLAMADO
12	14228464	INTERESES MORATORIOS E INDEMNIZACION POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA (DERECHOS INCIERTOS)	\$14.642.541
13	66873654	INDEMNIZACIÓN MORATORIA - SANCIÓN POR NO CONSIGNACIÓN CESANTÍAS - INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA (DERECHOS INCIERTOS)	\$5.929.630
14	52445737	INDEMNIZACION MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$26.911.296
15	41489995	INDEMNIZACION MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$19.991.803
16	1032454720	INDEMNIZACION MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$15.266.743
17	63365429	INDEMNIZACION MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$22.640.926
18	29363435	INDEMNIZACION MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$7.553.333
19	1151954783	INDEMNIZACION MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$5.933.333
20	1096202717	INDEMNIZACION MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$10.541.333
21	80201378	INDEMNIZACION MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$23.621.333
22	52362756	SANCION MORATORIA POR NO PAGO DE CESANTÍAS - INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA (DERECHOS INCIERTOS)	\$57.034.585

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 4 – RECLAMACIONES RECHAZADAS

No.	IDENTIFICACIÓN	CONCEPTO RECLAMADO	VALOR RECLAMADO
23	35262855	INTERESES MORATORIOS (DERECHOS INCIERTOS)	\$9.583.333
24	52580583	LIQUIDACIÓN CONTRATOS LABORALES	SIN CUANTIFICAR
25	1093219489	INDEMNIZACION MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$5.264.508
26	52201424	INDEMNIZACIÓN MORATORIA - INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA - SANCIÓN POR NO CONSIGNACIÓN CESANTÍAS (DERECHOS INCIERTOS)	\$17.643.333
27	66907612	INDEMNIZACIÓN MORATORIA - INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA - SANCIÓN POR NO CONSIGNACIÓN CESANTÍAS	\$20.883.333
28	1095791173	INDEMNIZACIÓN MORATORIA - INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA (DERECHOS INCIERTOS)	\$27.540.000
29	37895280	INDEMNIZACION MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$62.916.029
30	52156884	INDEMNIZACION MORATORIA	\$15.742.593
31	52993670	LIQUIDACIÓN CONTRATOS LABORALES	Indeterminado
32	66899573	INDEMNIZACION MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$5.900.000
33	83090746	INDEMNIZACIÓN MORATORIA - SANCIÓN POR NO CONSIGNACIÓN CESANTÍAS - INDEMNIZACIÓN POR	\$9.610.317

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 4 – RECLAMACIONES RECHAZADAS

No.	IDENTIFICACIÓN	CONCEPTO RECLAMADO	VALOR RECLAMADO
		DESPIDO SIN JUSTA CAUSA (DERECHOS INCIERTOS)	
34	52079624	INDEMNIZACIÓN MORATORIA - SANCIÓN POR NO CONSIGNACIÓN CESANTÍAS - INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA (DERECHOS INCIERTOS)	\$67.042.673
35	52045788	INDEMNIZACIÓN MORATORIA - INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA (DERECHOS INCIERTOS)	\$35.969.889
36	79837583	INDEMNIZACIÓN MORATORIA - SANCIÓN POR NO CONSIGNACIÓN CESANTÍAS (DERECHOS INCIERTOS)	\$37.516.033
37	51919577	INDEMNIZACION MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$8.466.581
38	52838593	INDEMINIZACION MORATORIA	\$23.690.000
39	63358693	INDEMNIZACION MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$17.699.902
40	42031437	INDEMNIZACION MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$12.360.000
41	53081697	INDEMINIZACION MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$17.699.902
42	41323945	INDEMNIZACION MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$7.206.667
43	52146132	INDEMNIZACION MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$69.458.674

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 4 – RECLAMACIONES RECHAZADAS

No.	IDENTIFICACIÓN	CONCEPTO RECLAMADO	VALOR RECLAMADO
44	20922617	INDEMNIZACIÓN MORATORIA - SANCIÓN POR NO CONSIGNACIÓN CESANTÍAS (DERECHOS INCIERTOS)	\$52.641.889
45	20922617	APORTES A FONDO MUTUO	\$507.388
46	65735608	INDEMNIZACION MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$11.706.852
47	75077702	INDEMNIZACIÓN MORATORIA - SANCIÓN POR NO CONSIGNACIÓN CESANTÍAS (DERECHOS INCIERTOS)	\$53.925.672
48	60258629	INDEMNIZACIÓN MORATORIA - INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA (DERECHOS INCIERTOS)	\$12.200.000
49	22491745	INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA (DERECHOS INCIERTOS)	\$26.294.544
50	40042112	INDEMNIZACIÓN MORATORIA - INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA - SANCIÓN POR NO CONSIGNACIÓN CESANTÍAS (DERECHOS INCIERTOS)	\$17.866.000
51	55150662	INDEMNIZACIÓN MORATORIA - INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA (DERECHOS INCIERTOS)	\$35.456.314
52	37752817	LIQUIDACIÓN CONTRATOS LABORALES	\$15.799.842
53	37510855	SANCIÓN POR NO CONSIGNACIÓN CESANTÍAS (DERECHOS INCIERTOS)	\$29.811.495
54	37510855	COMISIONES	\$1.000.000

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 4 – RECLAMACIONES RECHAZADAS

No.	IDENTIFICACIÓN	CONCEPTO RECLAMADO	VALOR RECLAMADO
55	52424136	SANCION MORATORIA - DESPIDO SIN JUSTA CAUSA (DERECHOS INCIERTOS)	\$14.893.037
56	890801053	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO VIGENCIA 2019	Indeterminado
57	24337747	LIQUIDACIÓN CONTRATOS LABORALES	\$1.821.000
58	66753653	INDEMNIZACION MORATORIA - SANCION POR NO PAGO DE CESANTIAS (DERECHOS INCIERTOS)	\$36.907.930
59	900814916-1	POLIZA DE SEGUROS ARRENDAMIENTO COMERCIAL EN FAVOR DE PARTICULARES	\$40.268.400
60	1015409214	SANCION POR NO PAGO DE CESANTIAS - INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA - SANCION MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$43.232.784
61	1088320095	SANCION MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$37.758.300
62	38239086	INDEMNIZACIÓN ENFERMEDAD PROFESIONAL - INDEMNIZACIÓN MORATORIA - SANCIÓN POR NO CONSIGNACIÓN CESANTÍAS - INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA - DAÑOS MORALES (DERECHOS INCIERTOS)	\$86.244.760
63	53139257	INDEMNIZACIÓN DESPIDO SIN JUSTA CAUSA (DERECHOS INCIERTOS)	\$4.817.982
64	38569739	INDEMNIZACIÓN MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$30.353.301

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 4 – RECLAMACIONES RECHAZADAS

No.	IDENTIFICACIÓN	CONCEPTO RECLAMADO	VALOR RECLAMADO
65	32771953	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES (DERECHOS INCIERTOS)	\$3.304.783
66	1019094866	SANCIÓN POR NO CONSIGNACIÓN CESANTÍAS - INDEMNIZACIÓN MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$32.866.478
67	65753985	INDEMNIZACIÓN MORATORIA - SANCIÓN POR NO CONSIGNACIÓN CESANTÍAS - INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA - DAÑOS MORALES (DERECHOS INCIERTOS)	\$25.493.676
68	36669213	INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA (DERECHOS INCIERTOS)	\$9.899.844
69	79792861	INDEMNIZACIÓN MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$11.040.000
70	26529221	INDEMNIZACIÓN MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$10.766.067
71	1065610032	LIQUIDACIÓN CONTRATOS LABORALES	\$36.296.610
72	63537505	INTERESES MORATORIOS (DERECHOS INCIERTOS)	SIN CUANTIFICAR
73	Acta de constitución I-0043	DEUDAS Y PROVEEDORES	\$1.431.300
74	52005811	INDEMNIZACION MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$1.703.410
75	37580466	INDEMNIZACION MORATORIA - DESPIDO SIN JUSTA CAUSA (DERECHOS INCIERTOS)	\$33.351.431

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 4 – RECLAMACIONES RECHAZADAS

No.	IDENTIFICACIÓN	CONCEPTO RECLAMADO	VALOR RECLAMADO
76	52417414	INDEMNIZACION MORATORIA - DESPIDO SIN JUSTA CAUSA (DERECHOS INCIERTOS)	\$57.552.311
77	1127596298	LIQUIDACIÓN CONTRATOS LABORALES	\$3.000.000
78	1004362130	INDEMNIZACION MORATORIA - DESPIDO SIN JUSTA CAUSA (DERECHOS INCIERTOS)	\$11.063.832
79	1094652622	LIQUIDACIÓN CONTRATOS LABORALES	SIN CUANTIFICAR
80	39779896	SANCION MORATORIA POR NO PAGO OPORTUNO DE LIQUIDACION LABORAL (DERECHOS INCIERTOS)	\$29.183.475
81	79685505	INDEMNIZACION MORATORIA - DESPIDO SIN JUSTA CAUSA (DERECHOS INCIERTOS)	\$60.218.969
82	7332609	INDEMNIZACION MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$11.427.373
83	1092338295	INDEMNIZACION MORATORIA - DESPIDO SIN JUSTA CAUSA (DERECHOS INCIERTOS)	\$33.622.512
84	1090377505	INDEMNIZACION MORATORIA - DESPIDO SIN JUSTA CAUSA (DERECHOS INCIERTOS)	\$30.689.743
85	30398401	INDEMNIZACION MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$5.206.667
86	51816412	Sanción Moratoria - - Sanción Moratoria Indemnización - Gastos medicos y medicamentos causados - Gastos de viaje por traslado (DERECHOS INCIERTOS)	\$138.609.823

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 4 – RECLAMACIONES RECHAZADAS

No.	IDENTIFICACIÓN	CONCEPTO RECLAMADO	VALOR RECLAMADO
87	86054924	INDEMNIZACION MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$13.115.333
88	1085252676	INDEMNIZACION POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA (DERECHOS INCIERTOS)	\$4.814.334
89	1053767324	LIQUIDACIÓN CONTRATOS LABORALES (DERECHOS INCIERTOS)	\$321.860
90	51723233	INDEMNIZACIÓN MORATORIA - INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA (DERECHOS INCIERTOS)	\$38.659.333
91	86055350	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	Indeterminado

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 5 - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

No.	IDENTIFICACIÓN	CONCEPTO
1	830008729-8	Arrendamiento oficina 3030 del edificio Los Monteros - Calle 70 No. 7-60
2	900604496-7	Arrendamiento espacio bodega de 500 m2
3	1098752958	Contrato de prestación de servicios profesionales como Contador
4	51615979	Contrato de prestación de servicios profesionales como Asistente
5	1098757216	Contrato de prestación de servicios profesionales como Auxiliar de Oficina
6	11523188	Contrato de prestación de servicios profesionales como Asistente de Inventarios
7	53010492	Contrato de prestación de servicios profesionales como Auxiliar de Archivo
8	79916509	Contrato de prestación de servicios profesionales como Auxiliar de Inventario
9	1005209734	Contrato de prestación de servicios profesionales como Auxiliar Contable
10	1073245902	Contrato de prestación de servicios profesionales como Auxiliar de Archivo
11	80016468	Contrato de prestación de servicios profesionales como Auxiliar de Archivo
12	900619993-1	Contrato de prestación de servicios profesionales sociedad especializada en la valorización de propiedad planta y equipo
13	900661413-9	CONTRATO DE ARRIENDO DE LICENCIA SOFTWARE
14	1085263333	Contrato de prestación de servicios profesionales como Abogada
15	63561866	Prestación de servicios profesionales como liquidadora - representante legal

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 5 - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

No.	IDENTIFICACIÓN	CONCEPTO
16	66966333	Contrato laboral - trabajador sujeto de especial protección constitucional
17	1010106053	Contrato laboral - trabajador sujeto de especial protección constitucional
18	900689464-6	Contrato de prestación de servicios profesionales de revisoría fiscal
19	1143836190	Contrato de prestación de servicios profesionales para el trasporte de mobiliario y centralización en bodega
20	16788615	Contrato de prestación de servicios profesionales para la gestión de cartera de la empresa, cobro, depuración y recaudo

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 6 – RECONOCIMIENTO PERSONERÍA JURÍDICA APODERADOS

APODERADO	PODERDANTE
JAVIER GUSTAVO AVELLA	JESSICA CATHERINE LONDOÑO MORA
JOSE EDUARDO MAYA AYUBI	AURA ELISA ORTIZ
JOSE EDUARDO MAYA AYUBI	LUCERO BONILLA MONCAYO
JOSE EDUARDO MAYA AYUBI	CINDY NATHALIA LAGUADO ORTIZ
DORA EUGENIA GUTIERREZ DE REINA	LACON S.A.
HECTOR JAVIER SALAZAR GARCÍA	LUIS ANDRÉS DÍAZ ORTÍZ
CARLOS FELIPE RUBIO OSPINA	VIVIANA MARCELA ÁLVAREZ SALINAS
EDWIN LÓPEZ ARROYO	IVONNE KARINA OSORIO FERNANDEZ
ROSIBEL MENDOZA CAMARILLO	ANA MARÍA FERNÁNDEZ LÚQUEZ
CARMEN YOLANDA CEBALLOS GONZALEZ	ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
DIEGO IGNACIO VERGARA	BERKLEY INTENATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.
ADRIANA MARCELA SANCHEZ YOPASA	DEISY TATIANA GARCIA RUBIO
MARLEN RUEDA MAYORGA	LAMAR OPTICAL S.A.S.
MARLEN RUEDA MAYORGA	DISTRIBUCIONES OPTICAS MELGAREJO SAS
LEONARDO HUMBERTO BOGOYA RODRIGUEZ	ELIANA ESTHER SUAREZ BENJUMEA
RAFAEL EDUARDO ESCOBAR ANILLO	MARTHA CECILIA RIOS GONZALEZ
ROSIBEL MENDOZA CAMARILLO	ANA MARÍA FERNÁNDEZ LÚQUEZ
JOSÉ FEDERICO ABELLO	KATHERINE GOMEZ DELGADO
SEBASTIAN MEDINA CARREÑO	DIEGO ARMANDO TEJEIRO RODRÍGUEZ
EDGAR RICON ALMENAREZ	AQUARELA PLAZA S.A.S
CARLOS ALBERTO DIAZ REMOLINA	FLOR ALBA QUIROGA CORREA
DAYANNA PARRA MORALES	COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.
VIVIANA MARCELA ÁLVAREZ SALINAS	CARLOS FELIPE RUBIO OSPINA

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

“Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1”

ANEXO 7 – CONTINGENCIAS JUDICIALES

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIFICACIÓN	DESPACHO JUDICIAL	RADICADO
1	JESSICA CATHERINE LONDOÑO MORA (JAVIER GUSTAVO AVELLA - ABOGADO)	1030636030	Contingencia	JUZGADO 27 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	2019-00670
2	AURA ELISA ORTIZ (JOSE EDUARDO MAYA AYUBI - APODERADO)	52201424	Contingencia	JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN	19001310500120200000000
3	LUCERO BONILLA MONCAYO (JOSE EDUARDO MAYA AYUBI - APODERADO)	66907612	Contingencia	JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN	19001310500120200000000
4	CINDY NATHALIA LAGUADO ORTIZ (JOSE EDUARDO MAYA AYUBI - APODERADO)	1095791173	Contingencia	JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN	19001310500120200000000
5	LACON S.A. (Dora Eugenia Gutierrez De Reina - abogada)	890307968-2	Contingencia	JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	76001400302620190142700
6	IVONNE KARINA OSORIO FERNANDEZ (EDWIN LÓPEZ ARROYO - ABOGADO)	22491745	Contingencia	JUZGADO 009 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	08001310500920190017300
7	ANA MARÍA FERNÁNDEZ LÚQUEZ (ROSIBEL MENDOZA CAMARILLO - APODERADA)	1065610032	Contingencia	Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá	11001310502020190046500
8	SERVIOPTICA S.A.S. (Representante Legal FELIPE CHAJÍN GÓMEZ)	860508392 -4	Contingencia	Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá	11001310302920200002000
9	LAMAR OPTICAL S.A.S. (MARLEN RUEDA MAYORGA - ABOGADA)	901103844-0	Contingencia	JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	11001400305620190091000
10	LAMAR OPTICAL S.A.S. (MARLEN RUEDA MAYORGA - ABOGADA)	901103844-0	Contingencia	JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL	11001400306220190151600

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

“Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1”

ANEXO 7 – CONTINGENCIAS JUDICIALES

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIFICACIÓN	DESPACHO JUDICIAL	RADICADO
11	LAMAR OPTICAL S.A.S. (MARLEN RUEDA MAYORGA - ABOGADA)	901103844-0	Contingencia	JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	11001400303320190078600
12	DISTRIBUCIONES OPTICAS MELGAREJO SAS (MARLEN RUEDA MAYORGA - ABOGADA)	900216160-3	Contingencia	JUZGADO 033 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	11001310303320190069100
13	Diego Armando Tejeiro Rodríguez (Apoderado SEBASTIAN MEDINA CARREÑO)	1121824428	Contingencia	Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas de Bucaramanga	68001410500120190050300
14	GALVIS INMOBILIARIA SAS (DIANA CAROLINA BARRETO HERRERA)	900725380-0	Contingencia	JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	50001400300120200003000
15	AVANTE SISTEMATIZANDO S.A.	830057804-1	Contingencia	JUZGADO 072 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	11001400307220190059700
16	R& M ASOCIADOS SAS	NO INFORMADO	Contingencia	JUZGADO 024 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	11001418902420190020600
17	JUAN CAMILO TORRES VANEGAS	NO INFORMADO	Contingencia	JUZGADO 011 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ	11001410501120190027400
18	MIGUEL ANDRÉS CUELLAR	NO INFORMADO	Contingencia	JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA	41001410500120190073800

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

“Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1”

ANEXO 7 – CONTINGENCIAS JUDICIALES

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIFICACIÓN	DESPACHO JUDICIAL	RADICADO
19	JUAN SEBASTIAN CARDONA MELENDEZ	NO INFORMADO	Contingencia	JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE IBAGUÉ	73001410500120190032900
20	LILI ASKAR BALAN - JOSE MALEK ASKAR BALAN - FADIA ASKAR BALAN	10018911	Contingencia	JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA	66001310300320190031500
21	NELSON CASTRO Y COMPAÑIA S.A	NO INFORMADO	Contingencia	DESPACHO 005 - JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS - PROMISCOUO - IBAGUÉ	73001418900520190090600
22	OSCAR OVIDIO MAYA CARDONA	10234341	Contingencia	Juzgado 3 Civil Municipal de Armenia	63001400300320190026000
23	FLOR ALBA QUIROGA CORREA (Apoderado CARLOS ALBERTO DIAZ REMOLINA)	51723233	Contingencia	Juzgado 5 Laboral del Circuito de Bucaramanga	68001310500520200006800
24	PANAMERICANA OUTSOURCING S.A.	830077655-6	Contingencia	Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá	2019-00884
25	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (DEMANDANTE: AMPARO DEL SOCORRO GONZALEZ NOREÑA - DEMANDA PROTECCIÓN CONSUMIDOR JURISDICCIONAL)	800176089 - 2	Contingencia	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - Acción de Protección al Consumidor	16-72638- -20
26	JOHANA MARCELA MARTINEZ MARMOL Y CARLOS EDUARDO NAVARRO ROMERO	NO INFORMADO	Contingencia	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA	54001310500320200024900

OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Nit. 830.090.640 -1

“Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1 presentadas con posterioridad al Auto de Calificación y Graduación de Acreencias del 30 de octubre de 2020”

La Liquidadora de **Optikus S.A. En Liquidación**, identificada con NIT 830.090.640-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las contenidas el Código de Comercio y

CONSIDERANDO

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN

PRIMERO: Por Escritura Pública No. 0001236 del 23 de julio de 2001 de Notaría 39 de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 21 de agosto de 2001, con el No. 00790526 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza comercial denominada ÓPTICA SALUDCOOP S.A.

SEGUNDO: Por Escritura Pública No. 665 del 27 de septiembre de 2017 de Notaría 31 de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 4 de octubre de 2017, con el No. 02264813 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ÓPTICA SALUDCOOP S.A. a OPTIKUS S.A.

TERCERO: Que de acuerdo con el título **objeto social** del certificado de existencia y representación legal de la Sociedad el objeto principal de OPTIKUS S.A. fue:

“(…) la inversión en las múltiples actividades productivas de los sectores económicos vinculados con la prestación de los servicios conexos al servicio de salud. En consecuencia, la sociedad podrá directa o indirectamente: (1) Invertir en la producción, comercialización, distribución y compra venta de medicamentos e insumos médicos a través de establecimientos especializados en la materia, como droguerías y centros de distribución farmacéutica. (2) Invertir en la producción, comercialización, distribución y compra venta de lentes, monturas y en general de toda clase de bienes, materiales e. Insumos relacionados con la actividad de las ópticas. (3) Invertir en la producción, comercialización, distribución y compra venta de implementos de rehabilitación como ortopédicos y en general de toda clase de bienes relacionados con la actividad de la rehabilitación física. (4) Prestar toda clase de servicios de consulta de optometría, oftalmología, consulta y tratamientos de ortoptica, pleoptica y óptica, salud ocupacional y en general todos los servicios y suministros relacionados con la medicina y el cuidado de la salud, contando para ello con los profesionales especializados debidamente autorizados por las

OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Nit. 830.090.640 -1

“Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1 presentadas con posterioridad al Auto de Calificación y Graduación de Acreencias del 30 de octubre de 2020”

entidades competentes. (5) Comprar, vender, importar, exportar, distribución y fabricar toda clase de productos relacionados con la actividad de la salud visual. (6) Invertir en actividades de industria y comercio y representar a firmas nacionales o extranjeras cuyo objeto social sea similar al de la sociedad. En cumplimiento de su objetivo y en desarrollo de sus actividades, la sociedad podrá: A. Adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir, tomar o dar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles, inmuebles, de capital e intangibles; ya sea para su explotación directa por parte de la sociedad o a través de terceros contratados que se encarguen de la explotación de los bienes de que sea dueña la sociedad. B. Intervenir ante terceros o ante los accionistas mismos, como acreedora o como deudora de toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. C) Celebrar con establecimientos de crédito o con compañías aseguradoras, toda clase de operaciones propias de su objeto, como mutuos, depósitos, seguros de toda clase, etc. D.) Girar; aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar en general, títulos valores y cualquier otra clase de créditos. E.) Formar parte de otra clase de sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de las empresas sociales o que sean de conveniencia general para todos los accionistas, o absorber tales empresas. F) Transformarse en otro tipo legal de sociedad o fusionarse con otra u otras sociedades. G) Transigir, desistir o apelar las decisiones de árbitros o de amigables componedores en las cuestiones en que tenga interés frente a terceros, a los accionistas mismos, o a sus administradores o trabajadores. H) Celebrar y ejecutar en general todos los actos o contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.”

CUARTO: Que por Acta No. 086 de la Asamblea Ordinaria de Accionistas del 16 de abril de 2020, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de abril de 2020, bajo el número 02569137 del libro IX, la sociedad fue declarada disuelta y en estado de liquidación, debido a la insuperable crisis financiera que atravesaba.

QUINTO: Que mediante Acta No. 086 del 16 de abril de 2020 de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de abril de 2020 con el No. 02569138 del Libro IX, se designó a MARÍA ANTONIETA VÁSQUEZ FAJARDO como Liquidadora.

SEXTO: Que, a partir del acto de disolución e inicio del proceso de liquidación, por mandato legal la Empresa no puede desarrollar ningún acto relacionado con su objeto social. Al respecto, el artículo 222 del Código de Comercio, establece que

OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Nit. 830.090.640 -1

“Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1 presentadas con posterioridad al Auto de Calificación y Graduación de Acreencias del 30 de octubre de 2020”

“disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.”.

SÉPTIMO: Que de conformidad con el artículo 232 del Código de Comercio, el día 8 de mayo de 2020, se realizó publicación en el diario El Tiempo, en el que se indicó la nueva situación de la sociedad, la dirección en donde se recibirían las reclamaciones y acreencias a cargo de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN, cuyo texto fue el siguiente:

AVISO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA. La suscrita liquidadora de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN. 830.090.640-1 informa de conformidad con el Art 232 del Código de Comercio, que la sociedad se encuentra disuelta y en proceso de liquidación. Por lo cual las personas que se consideren acreedoras deberán presentar la reclamación, señalando la cuantía del crédito y prueba de su existencia en la Calle 70 Nro. 7 – 60 oficina 303 en la ciudad de Bogotá D. C. Las reclamaciones se entenderán presentadas oportunamente siempre que sean radicadas entre el 11 de mayo de 2020 y hasta el 12 de junio del 2020; cualquier información adicional puede solicitarla al siguiente correo: optikussaenliquidacion@gmail.com

OCTAVO: Que de conformidad con el artículo 238 del Código de Comercio, y sin perjuicio de las demás disposiciones sobre la materia, son funciones de los liquidadores las siguientes:

- 1. Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución.*
- 2. Exigir la cuenta de su gestión a los administradores anteriores.*
- 3. Cobrar los créditos activos de la sociedad, incluyendo los que correspondan a capital suscrito y no pagado en su integridad.*
- 4. Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los asociados o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de que la sociedad no sea propietaria.*

OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Nit. 830.090.640 -1

“Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1 presentadas con posterioridad al Auto de Calificación y Graduación de Acreencias del 30 de octubre de 2020”

5. Vender los bienes sociales, cualesquiera que sean estos, con excepción de aquellos que por razón del contrato social o de disposición expresa de los asociados deban ser distribuidos en especie.

6. Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la sociedad y velar por la integridad de su patrimonio.

7. Liquidar y cancelar las cuentas de los terceros y de los socios como se dispone en los artículos siguientes. Y,

8. Rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exijan los asociados.

NOVENO: DEL AVISO A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, LOS JUECES DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES PÚBLICAS. – De conformidad con el artículo 847 del Estatuto Tributario, dentro de los diez (10) días siguiente a la fecha en que se decretó la disolución de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN, se le informó a la DIAN sobre el inicio del proceso liquidatorio para los fines legales pertinentes. De la misma manera se comunicó al Consejo Superior de la Judicatura, a la Superintendencia Nacional de Salud, a la Superintendencia de Industria y Comercio, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Superintendencia de Sociedades, y a la Contraloría General de la República.

DÉCIMO: De conformidad con el inicio del proceso de liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN, se publicó la invitación para que todas aquellas personas que consideraran tener derecho a presentar reclamaciones se hicieran parte del proceso concursal, señalando el valor de la cuantía del crédito y allegando prueba sumaria de su existencia. Al momento de expedirse el Auto de Calificación y Graduación de Acreencias del 30 de octubre de 2020, se habían presentado 315 reclamaciones de crédito y contingencias, así:

CONCEPTO	# CREDITOS
LABORALES	152
DEUDAS QUIROGRAFARIAS	132
DEUDAS DE IMPUESTOS NACIONALES Y MUNICIPALES	5
CONTINGENCIAS JUDICIALES	26
TOTAL	315

DÉCIMO PRIMERO: La suma global del total de los créditos presentados para su

Calle 70 No. 7-60 oficina 303, Bogotá, D.C.

optikussaenliquidacion@gmail.com

OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Nit. 830.090.640 -1

“Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1 presentadas con posterioridad al Auto de Calificación y Graduación de Acreencias del 30 de octubre de 2020”

calificación y graduación y ser incluido en el inventario de pasivos a la fecha de expedición del auto de Calificación y Graduación de Acreencias del 30 de octubre de 2020 ascendió a la suma de **DIEZ MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$10.056.132.659.00)**.

DÉCIMO SEGUNDO: Que anexo al Auto de Calificación y Graduación de Acreencias del 30 de octubre de 2020, se encuentran determinadas las contingencias judiciales de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN, con corte a esa misma calenda.

DÉCIMO TERCERO: Que en el estudio y calificación de las reclamaciones presentadas por los acreedores de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN se aplicaron los principios constitucionales y legales de universalidad e igualdad, conforme a la regla de preferencia determinada en la ley.

Que en virtud de lo anterior, y con el fin de garantizar un estudio, calificación, graduación y reconocimiento integral de las acreencias reclamadas, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos del OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN, para integrar e incorporar a las reclamaciones presentadas toda la documentación e información que se encontraba en poder de la empresa en liquidación y que acreditara la existencia, naturaleza, desarrollo y ejecución de las obligaciones derivadas de las relaciones legales y contractuales entre la empresa en liquidación y los reclamantes.

DÉCIMO CUARTO: Que, con posterioridad a la expedición del Auto de Calificación y Graduación de Acreencias del 30 de octubre de 2020, se presentaron sesenta y un (61) acreencias nuevas, que no fueron objeto de calificación y graduación en dicho momento, así:

CONCEPTO	# CREDITOS
LABORALES	14
DEUDAS QUIROGRAFARIAS	46
DEUDAS DE IMPUESTOS NACIONALES Y MUNICIPALES	1
TOTAL	20

DÉCIMO QUINTO: La suma de los créditos presentados con posterioridad a la expedición del Auto de Calificación y Graduación de Acreencias del 30 de octubre de 2020 asciende a de **CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$440.980.915)**.

OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Nit. 830.090.640 -1

“Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1 presentadas con posterioridad al Auto de Calificación y Graduación de Acreencias del 30 de octubre de 2020”

DÉCIMO SEXTO: Que con el propósito de garantizar el derecho de igualdad y el debido proceso que les asiste a los acreedores de Optikus S.A. en Liquidación, se procede a realizar la calificación y graduación de los créditos presentados con posterioridad a la expedición del Auto de Calificación y Graduación de Acreencias del 30 de octubre de 2020

CAPÍTULO II

REGLAS PARA LA ACEPTACIÓN Y/ O RECHAZO DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN

1. **Reglas relacionadas con la Capacidad para hacerse parte del proceso de liquidación:** Está relacionado con la capacidad del reclamante de presentarse al trámite de liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN, con una reclamación de créditos.

Se tiene que el Artículo 117 del Código de Comercio, señala: “La existencia de la sociedad y las cláusulas del contrato se probarán con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal, en la que constará el número, fecha y notaría de la escritura de constitución y de las reformas del contrato, si las hubiere; el certificado expresará, además, la fecha y el número de la providencia por la cual se le concedió el permiso de funcionamiento y, en todo caso, la constancia de que la sociedad no se haya disuelta. Para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la cámara de comercio respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades, en su caso.” Lo anterior, en concordancia con lo señalado por el artículo 85 del Código General del Proceso y los artículos 633 y 639 del Código Civil.

Dentro de esta capacidad para comparecer, también se encuentran las relacionadas con la demostración de contar con las facultades necesarias de representación judicial, emisión de poderes generales y / o especiales a apoderados y representantes legales.

Que lo anterior, es exigible para el reconocimiento de créditos, teniendo en cuenta que el acto de aprobación de créditos es un acto de contenido económico, generador de derechos económicos y de obligaciones de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN frente a sus acreedores reconocidos y es vital, entonces establecer la veracidad de las representaciones, como mecanismo de protección de los mismos acreedores que deben hacerse parte del proceso

OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Nit. 830.090.640 -1

“Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1 presentadas con posterioridad al Auto de Calificación y Graduación de Acreencias del 30 de octubre de 2020”

liquidatorio.

2. **Principio de la igualdad entre los acreedores:** Que el artículo 293 del Decreto-Ley 663 de 1993, norma aplicable por analogía al presente trámite, establece que el proceso de liquidación es de carácter concursal y universal, así como la Ley 1116 de 2006, cuya finalidad esencial es la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, **preservando la igualdad entre los acreedores, sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia en el pago a determinada clase de créditos.**

El principio de igualdad entre los acreedores se concreta en la obligación de no establecer privilegios injustificados y se plasmó en el aforismo “*par conditio creditorum*” conforme al cual, ante la ley los acreedores gozan del principio de la igualdad frente al deudor para hacer efectivos sus créditos, ya que todos tienen una garantía general, constituida por los bienes que componen el patrimonio económico del deudor, y concurren en iguales condiciones sobre dicho patrimonio. No obstante, al concurrir sobre dichos bienes que son la prenda general, para algunos créditos el legislador ha establecido excepcionalmente prelación en cuanto al modo de satisfacerse, disponiendo de un orden para que unos sean pagados primero que otros, de tal modo que si hay suficientes bienes en el patrimonio del deudor aún los créditos que no tienen prelación tienen la posibilidad de cubrirse, y si hay déficit de bienes quedarán insolutos.

3. **Reglas relacionadas con los Agentes Oficiosos:** Las reclamaciones de créditos que estén radicadas por terceros que no demuestran la condición de parte del proceso de liquidación, no aportando o demostrando la representación jurídica, y comparecen en nombre y a favor de un reclamante, se tendrán por presentadas mediante agente oficioso, siempre que logre demostrar su calidad con anterioridad a la expedición del acto de graduación y calificación de créditos. Todo ello, de conformidad con los 83 y 228 de la Constitución Política, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativo y los Artículos 2304 y 2312 del Código Civil, y en desarrollo de los principios orientadores de las actuaciones administrativas de economía, celeridad, eficacia y prevalencia del derecho sustancial. Así las cosas, si no se logra aportar la representación judicial, en los términos antes señalados, se rechazará el crédito.

4. **Reglas relacionadas con reclamaciones sobre las que recaigan medidas cautelares:** Que las reclamaciones sobre sumas de dinero o bienes sobre los cuales exista o llegaren a existir a favor de terceros, órdenes de embargo proferidas por la autoridad competente, serán reconocidas mediante el acto administrativo de graduación y calificación

OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Nit. 830.090.640 -1

“Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1 presentadas con posterioridad al Auto de Calificación y Graduación de Acreencias del 30 de octubre de 2020”

de créditos, sin embargo, su pago estará condicionado al cumplimiento de la respectiva orden judicial de acuerdo con la prelación legal y disponibilidad de los recursos existentes en la empresa en liquidación y previa cancelación de la medida cautelar.

5. **Reglas relacionadas con obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles objeto de las reclamaciones y la improcedencia de reconocer derechos inciertos y discutibles:** La liquidación es un proceso concursal que tiene como finalidad realizar los bienes del deudor para pagar las acreencias que tenga en contra y es importante tener en cuenta que aquellas reclamaciones que tienen como fin el reconocimiento y pago de **derechos inciertos**, de tal manera que no se traten de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, conforme los lineamientos del Código General del Proceso, serán objeto de rechazo, por no contar con la condición legal de servir de título ejecutivo.

El Liquidador **únicamente** tiene la facultad de reconocer **en el acto de determinación y graduación de créditos** aquellos que cumplen estrictamente con las disposiciones legales, porque no está revestido de la facultad para subsanar falencias, errores y/ o negligencias acaecidas cuando la empresa estaba activa, pues la facultad solo corresponde a reconocer la existencia de los créditos que tienen carácter ejecutivos, más excede su campo de acción al entrar a decidir sobre derechos inciertos y discutibles. En consecuencia, las reclamaciones que tienen como fin la pretensión de que el liquidador reconozca derechos inciertos, serán rechazadas.

6. **Reglas relacionadas con obligaciones condicionales o en litigio:** De conformidad con el artículo 245 del Código de Comercio, el liquidador de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN, en relación con las obligaciones condicionales o litigiosas, hará una reserva adecuada de acuerdo con la disponibilidad de recursos, para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles.

7. **Reglas relacionadas con las causas contables y financieras para la verificación de la veracidad de la reclamación:** Que para la determinación de la existencia de los créditos reclamados dentro del proceso de liquidación y de la cuantía que debe ser objeto de reconocimiento, se realizan auditorías contables y financieras, con el fin de determinar la existencia del crédito en soportes contables, auditar las facturas soportes de la reclamación, los pagos realizados y que se encuentren sustentados en la contabilidad, las glosas aplicadas de vigencias anteriores al inicio del trámite de liquidación, la prestación de los servicios, descuentos producto de la aplicación de impuestos, tasas y contribuciones que deban ser imputadas al crédito, aprobaciones de pólizas de ser procedente, cesiones de contratos y/ o transacciones.

OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Nit. 830.090.640 -1

“Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1 presentadas con posterioridad al Auto de Calificación y Graduación de Acreencias del 30 de octubre de 2020”

8. **Reglas para el reconocimiento y pago de intereses moratorios, sanciones e indemnizaciones:** Sobre las indemnizaciones, sanciones, y moratorias, provenientes de conciliaciones, fallos judiciales o actos similares, y teniendo en cuenta que estamos frente a un proceso liquidatorio, el pago de las obligaciones queda sujeto a las resultas del proceso, entendiéndose las disponibilidades económicas, y observando la prelación legal. Así las cosas, estos se entienden postergados y serán atendidos una vez cancelados totalmente los demás créditos.

Los intereses moratorios por reconocer serán los causados hasta el momento del inicio del proceso liquidatorio, dado que partir de la orden de liquidación, se configura una situación de fuerza mayor que no permite reconocer indexación de las obligaciones de ninguna naturaleza.

9. **Reglas para el reconocimiento y pago de intereses remuneratorios:** Dado que uno de los efectos legales de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN es la prohibición de iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social, situación que hace imposible que se sigan causando intereses a plazo; por consiguiente, solo se reconocerán intereses remuneratorios hasta el 16 de abril de 2020, siempre y cuando dichos intereses se encuentren pactados contractualmente o exista disposición legal que obligue a su reconocimiento, de conformidad con el artículo 244 del Código de Comercio.

10. **Reglas relacionadas con reclamaciones sobre las que procedan deducciones por impuestos:** En cumplimiento de las normas fiscales vigentes al momento de efectuarse la cancelación de las obligaciones reconocidas total o parcialmente, los respectivos pagos se harán previa las deducciones que correspondan por concepto de impuestos nacionales y/ o territoriales. En el caso de contratos de prestación de servicios en los que se desprenda la obligación de pagar lo correspondiente al régimen de seguridad social y pensión, se verificará que el reclamante así lo demuestre, para proceder a su reconocimiento, en caso contrario, el crédito se rechazará.

11. **Reglas relacionadas con los deudores de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN:** Es deber del Liquidador realizar todos los actos necesarios para recuperar los activos que deben ingresar a la masa de la liquidación según el numeral 4° del artículo 238 del Código de Comercio; por tanto, el pago de las reclamaciones o créditos reconocidos se realizará ***previa deducción de las deudas que se logren establecer a favor de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN***, por cualquier concepto.

12. **Reglas relacionadas con embargos aplicados contra OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN:** Que frente a los embargos efectuados y aplicados contra cuentas de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN, sin que a la fecha haya sido posible determinar en su

OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Nit. 830.090.640 -1

“Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1 presentadas con posterioridad al Auto de Calificación y Graduación de Acreencias del 30 de octubre de 2020”

totalidad el monto, el juzgado que decreto la medida cautelar, la cuenta afectada y el demandante se continuara adelantando por parte de las instancias judiciales del conocimiento, siempre y cuando, el Juez del caso no disponga lo contrario.

13. **Reglas relacionadas con las obligaciones contractuales aplicables para el reconocimiento de obligaciones a cargo de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN:** Que con el fin de reconocer los créditos cuyas obligaciones se deriven de contratos, cualquiera que sea su denominación, el Liquidador, no procederá al reconocimiento de la reclamación que no se encuentren amparadas dentro del marco contractual, pues entiéndase que las disposiciones contractuales son ley para las partes, de tal modo que de existir incongruencia entre las obligaciones reclamadas y las plasmadas en el tenor literal del contrato que se generó, se procederá al rechazo de la reclamación.

Que los contratos que sirven como fuente de las obligaciones que reclaman los acreedores tienen por objeto las siguientes prestaciones: a) La prestación de servicios personales médicos; b) El mantenimiento de Equipos; c) El suministro de insumos y medicamentos; d) El mantenimiento y ejecución de obras; e) El alquiler de inmuebles; f) La prestación de servicios médicos o complementarios; g) Alquiler de bienes muebles; h) Comodatos; i) prestación de servicios profesionales; y j) de Sustitución Patronal.

Que el perfeccionamiento y ejecución de los contratos citados están sujetos al cumplimiento de los siguientes requisitos contractuales y legales: a) Suscripción del Contrato por las partes; b) Entrega y aprobación de pólizas (en los casos en que se haya requerido); c) Certificados de cumplimiento y/ o prestación de servicios; d) Certificados de ejecución contractual.

14. **Reglas relacionadas con los descuentos realizados a la nómina o liquidaciones de prestaciones sociales:** Que los acreedores de obligaciones que tienen origen en créditos de carácter laboral, pueden verse obligados a responder por créditos contraídos con Cooperativas, y que OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN se encuentra obligada a su transferencia con cargo a la nómina de su empleado activos o a su liquidación o pensión de jubilación cuando de conformidad con lo dispuesto por el Art. 142 de la ley 79 de 1988, los obligados hayan manifestado previamente su consentimiento a la Empresa presentando la libranza, titulo valor o cualquier otro documento suscrito por ellos.

15. **Reglas para los descuentos:** Cualquier hecho o pago que surja de este proceso y que demuestre la existencia de un saldo a favor de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN a cargo de un acreedor reconocido, será descontado en el momento del pago, independientemente que dicho valor no se encuentre identificado y relacionado en el presente acto.

OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Nit. 830.090.640 -1

“Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1 presentadas con posterioridad al Auto de Calificación y Graduación de Acreencias del 30 de octubre de 2020”

16. **Reglas para la aplicación de la prescripción frente a las obligaciones objeto de reclamación:**

La Prescripción es uno de los modos como se extinguen las obligaciones y se dejan sin piso jurídico las acciones judiciales que corresponden, por el simple transcurso del tiempo, sobre el hecho cierto, en el presente caso, de que el titular de un crédito exigible no hubiera ejercido las acciones judiciales que le asisten para su cobro.

El ordinal 10 del artículo 1625 del Código Civil alude a la prescripción como un modo de extinguir las obligaciones, que concordante con el artículo 2535 ibidem, nos permite deducir que por cierto lapso durante el cual no se hayan ejercido las acciones y derechos ajenos que correspondan opera el fenómeno de la prescripción como una forma de extinguir los mismos.

Así, se desprende del anterior precepto que deben concurrir tres elementos para la configuración de la prescripción, los cuales son tenidos en cuenta por el Liquidador al momento de reconocer los créditos: a) Que el derecho sea prescriptible, b) La inacción del acreedor para reclamar el crédito y c) el transcurso de cierto tiempo. De presentarse estos elementos, la reclamación es objeto de rechazo.

Tan es así que la Corte Constitucional en varios fallos de tutela ha manifestado que la finalidad primordial de la prescripción es la de clarificar la existencia o inexistencia de un derecho a partir de la actividad o inactividad de su titular durante un lapso determinado.

Al respecto, el artículo 789 del Código de Comercio, señala que la Acción Cambiaria prescribe en tres (03) años, contados a partir del día del vencimiento del título valor, de tal manera que de observarse que transcurrido el término previsto sin que se hubiera interpuesto las acciones ejecutivas pertinentes, no se reconocerá el crédito en aplicación del fenómeno de la prescripción, que únicamente se entenderá interrumpida con la presentación de la demanda que hubiere correspondido antes del proceso de liquidación, siempre que se surta la notificación del mandamiento de pago antes del año de la interposición de la demanda.

17. **Reglas para la verificación del pasivo a cargo de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN:**

Dado que es imperativo para el Liquidador la certeza sobre los pasivos a cargo de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN, se llevó a cabo el **proceso de auditoría** a fin de verificar que las reclamaciones formuladas se ajustan a los requisitos contractuales, contables, legales y probatorios; este proceso de auditoría se encuentra soportado en la perentoriedad de establecer valores ciertos y exigibles para cada una de las reclamaciones presentadas al proceso y debe excluir todo rasgo de duda sobre la existencia del crédito.

OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Nit. 830.090.640 -1

“Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1 presentadas con posterioridad al Auto de Calificación y Graduación de Acreencias del 30 de octubre de 2020”

Es pertinente resaltar que en el proceso de auditoría a las cuentas reclamadas al proceso liquidatorio, se preservaron los principios de igualdad entre los acreedores y prevalencia del derecho sustancial, sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios a determinada clase de créditos.

Una vez realizada la auditoría integral de las reclamaciones presentadas oportunamente, se encontró que aquellas que no fueron objeto de glosa o causal de rechazo cumplían íntegramente los requisitos legales a que se ha hecho referencia anteriormente, en consecuencia, dichas acreencias serán aceptadas con cargo a la masa de la liquidación. Por otra parte, también se identificó aquellas reclamaciones que no cumplían integralmente los presupuestos y por tal razón, es procedente el rechazo de la reclamación.

18. **Regla relacionada con las reclamaciones que pretenden el reconocimiento y pago que deben ser atendidos como gasto de la administración:** Según oficio 220-046723 del 16 de mayo de 2019, la Superintendencia de Sociedades puntualizó que en la liquidación voluntaria habrá un inventario de activos y pasivos que deberá elaborar el liquidador, en el que incluirá las acreencias en el orden de prelación de créditos, causados hasta la fecha de la disolución y liquidación de la sociedad, y lo causado a partir de esa fecha será causado con cargo a gastos de administración. Es decir, estos gastos tienen la preferencia en el pago respecto de los demás créditos calificados y graduados en el proyecto de calificación y graduación de créditos.

Por lo anterior, todas aquellas erogaciones que se originan de los actos necesarios para la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN, se pagarán con prioridad sobre cualquier otro gasto o pago a cargo de la masa.

CAPÍTULO III

CONDICIONES SOBRE EL PRIVILEGIO DE EXCLUSIÓN DE LA MASA EN LA LIQUIDACIÓN, Y REGLAS PARA LA PRELACIÓN DEL PAGO DE CRÉDITOS

Acerca del privilegio de exclusión de la masa en el proceso de liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN, es necesario indicar lo siguiente:

1. Las reclamaciones aceptadas y rechazadas de Bienes y Sumas de dinero excluidos de la masa de liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN: El artículo 238 del Código de Comercio indica que es función del liquidador restituir las cosas de que la sociedad no sea propietaria, por lo que al momento de elaborar el

OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Nit. 830.090.640 -1

“Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1 presentadas con posterioridad al Auto de Calificación y Graduación de Acreencias del 30 de octubre de 2020”

inventario de activos y pasivos deberá tener presente el procedimiento para la entrega de los bienes excluidos del patrimonio a liquidar.

Acerca de la prelación de pagos se precisa lo siguiente:

2. Regla relacionada con la prelación legal: El artículo 242 del Código de Comercio establece que el pago de las obligaciones sociales se hará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Ante la ley los acreedores gozan del principio de la igualdad frente al deudor en liquidación para hacer efectivos sus créditos y todos tienen una garantía general, constituida por los bienes que componen el patrimonio económico del deudor, y concurren en iguales condiciones sobre dicho patrimonio, que viene a constituir la masa de liquidación.

No obstante, al concurrir sobre dichos bienes que son la prenda general, para algunos créditos el legislador ha establecido excepcionalmente una prelación en cuanto al modo de satisfacerse, disponiendo de un orden para que unos sean pagados primero que otros, de tal modo que si hay suficientes bienes en el patrimonio del deudor en liquidación aún los créditos que no tienen prelación tienen la posibilidad de cubrirse, y si hay déficit de bienes quedarán insolutos.

La diferenciación que el legislador hace sobre los créditos tiene origen en las causas que los originan, o bien las garantías especiales con las cuales se aseguran para su pago.

De conformidad con el Código Civil Colombiano, la **prelación de créditos** se establece así:

- 2.1. Créditos de Primera Clase (Artículo 2495 del Código Civil).
- 2.2. Créditos de Segunda Clase (Artículo 2497 del Código Civil).
- 2.3. Créditos de Tercera Clase (Artículo 2499 del Código Civil).
- 2.4. Créditos de Cuarta Clase (Artículo 2502 del Código Civil).
- 2.5. Créditos de Quinta Clase (Artículo 2509 del Código Civil).

Teniendo en cuenta la naturaleza y objeto social de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN, se aplicará dentro del procedimiento de calificación y graduación de acreencias lo señalado en el artículo 12 de la Ley 1797 de 2016.

El artículo 12 de la Ley 1797 de 2016 prescribe:

OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Nit. 830.090.640 -1

“Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1 presentadas con posterioridad al Auto de Calificación y Graduación de Acreencias del 30 de octubre de 2020”

ARTÍCULO 12. Prelación de créditos en los procesos de liquidación de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, (IPS), y de las Entidades Promotoras de Salud (EPS). En los procesos de liquidación de las Entidades Promotoras de Salud, incluso los que están en curso, e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud se aplicará la siguiente prelación de créditos, previo el cubrimiento de los recursos adeudados al Fosyga o la entidad que haga sus veces si fuere el caso y los recursos relacionados con los mecánicos de redistribución de riesgo:

a) Deudas laborales.

b) Deudas reconocidas a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. En estas deudas se incluirán los servicios prestados o tecnologías prestadas por urgencias, así no medie contrato. En estos casos la liquidación debe desarrollar la auditoría y revisión de cuentas para su reconocimiento en lo pertinente.

c) Deudas de impuestos nacionales y municipales;

d) Deudas con garantía prendaria o hipotecaria, y

e) Deuda quirografaria.

De todo lo anterior, la Prelación general **para la calificación y graduación de créditos reconocidos que hacen parte del inventario de pasivos** y gastos dentro del proceso liquidatorio de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN, se efectuarán en la medida en que las disponibilidades económicas de la empresa en liquidación lo permitan y respetando estrictamente el siguiente orden de pago:

1. Gastos de administración de la liquidación.
2. Restitución de Bienes Excluidos de la Masa de la liquidación.
3. Restitución de sumas de dinero excluidas de la masa de la liquidación.
4. Los créditos a cargo de la masa de liquidación. Para estos efectos, se señalarán períodos para la realización del pago parcial o total de los créditos.

Siempre y cuando se garantice el principio de igualdad entre los acreedores, en cualquier momento del proceso de liquidación, previo consentimiento del respectivo acreedor, se pueden realizar pagos en especie, totales o parciales, quedando el Liquidador facultado para perfeccionar las respectivas daciones en pago, como mecanismo de pagos de los créditos reconocidos.

OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Nit. 830.090.640 -1

“Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1 presentadas con posterioridad al Auto de Calificación y Graduación de Acreencias del 30 de octubre de 2020”

Que conforme a lo consignado en la parte considerativa de este acto se procede a determinar la graduación y calificación adicional de las acreencias presentadas a cargo de la masa de liquidación con posterioridad al auto de calificación y graduación de acreencias- del 30 de octubre de 2020 de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Liquidador de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DETERMINAR Y RECONOCER que del inventario de pasivos de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN identificada con el N.I.T. 830.090.640-1, en los términos previstos en la parte considerativa de este acto y de conformidad con las disposiciones contenidas en el literal a) del artículo 12 de la Ley 1797 de 2016, pertenecen a los CRÉDITOS TIPO A - DEUDAS LABORALES, adicionalmente a los relacionados en el Anexo N° 1 del Acto de Calificación y Graduación de Acreencias del 30 de octubre de 2020, los siguientes:

No.	IDENTIFICACIÓN	CALIFICACIÓN	VALOR RECONOCIDO
1	79761589	a) Deudas laborales	\$ 1.759.000
2	1023008661	a) Deudas laborales	\$ 2.409.188
3	1012444446	a) Deudas laborales	\$ 1.325.944
4	901097473 - 5	a) Deudas laborales	\$ 6.316.669
5	1023008661	a) Deudas laborales	\$ 2.409.188
6	57296649	a) Deudas laborales	\$ 3.509.396

OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Nit. 830.090.640 -1

“Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1 presentadas con posterioridad al Auto de Calificación y Graduación de Acreencias del 30 de octubre de 2020”

No.	IDENTIFICACIÓN	CALIFICACIÓN	VALOR RECONOCIDO
7	800130907	a) Deudas laborales	\$ 1.160.000
8	890806490 - 5	a) Deudas laborales	\$ 1.024.596
9	830033907 - 8	a) Deudas laborales	\$ 170.562.436
10	1090377505	a) Deudas laborales	\$ 5.628.617
11	1092338295	a) Deudas laborales	\$ 5.840.184
12	890303093 - 5	a) Deudas Laborales	\$ 691.200
13	1070967237	a) Deudas laborales	\$ 2.260.930

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que del inventario de pasivos de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN identificada con el N.I.T. 830.090.640-1, no existen CRÉDITOS TIPO B - DEUDAS a IPS, es decir, de los señalados en el literal b) del artículo 12 de la Ley 1797 de 2016

ARTÍCULO TERCERO: DETERMINAR Y RECONOCER que del inventario de pasivos de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN identificada con el N.I.T. 830.090.640-1, en los términos previstos en la parte considerativa de este acto y de conformidad con las disposiciones contenidas en el literal c) del artículo 12 de la Ley 1797 de 2016, pertenecen a los CRÉDITOS TIPO C - DEUDAS DE IMPUESTOS NACIONALES Y MUNICIPALES, adicionalmente a los relacionados en el Anexo N° 2 del Acto de Calificación y Graduación de Acreencias del 30 de octubre de 2020, los siguientes:

OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Nit. 830.090.640 -1

“Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1 presentadas con posterioridad al Auto de Calificación y Graduación de Acreencias del 30 de octubre de 2020”

No.	ENTIDAD	CALIFICACIÓN	VALOR RECONOCIDO
1	892099324-3	c) Deudas de impuestos nacionales y municipales	\$ 3.556.299

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER que del inventario de pasivos de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN identificada con el N.I.T. 830.090.640-1, no existen CRÉDITOS TIPO D - DEUDAS CON GARANTÍA PRENDARIA O HIPOTECARIA, es decir, de los señalados en el literal d) del artículo 12 de la Ley 1797 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: DETERMINAR Y RECONOCER que del inventario de pasivos de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN identificada con el N.I.T. 830.090.640-1, en los términos previstos en la parte considerativa de este acto y de conformidad con las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 12 de la Ley 1797 de 2016, pertenecen a los CRÉDITOS TIPO E – CRÉDITOS QUIROGRAFARIOS, adicionalmente a los relacionados en el Anexo N° 3 del Acto de Calificación y Graduación de Acreencias del 30 de octubre de 2020, los siguientes:

No.	IDENTIFICACIÓN	CALIFICACIÓN	VALOR RECONOCIDO
1	899999115-8	e) Deuda quirografaria	\$ 89.197.240
2	900160313-0	e) Deuda quirografaria	\$ 816.761

ARTÍCULO SEXTO: RECHAZAR las reclamaciones de crédito presentadas, y en consecuencias entiéndase no incorporadas a la masa de liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN identificada con el N.I.T. 830.090.640-1, en los términos previstos en la parte considerativa de este acto, las relacionadas a continuación:

OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Nit. 830.090.640 -1

“Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1 presentadas con posterioridad al Auto de Calificación y Graduación de Acreencias del 30 de octubre de 2020”

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CONCEPTO RECLAMADO	VALOR RECLAMADO
1	JEIMY TATIANA LOZANO VILLAMIL	1012444446	INDEMNIZACIÓN MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$ 13.383.333
2	COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN (TATIANA GOMEZ ZAMORA LIQUIDADORA)	900067659 - 6	CARTERA A FAVOR DE TERCERO (INEXISTENCIA DE SALDOS EN CONTABILIDAD)	\$ 1.238.537
3	LUZ ESTELLA SANCHEZ FLOREZ	57296649	INDEMNIZACIÓN MORATORIA – SANCIÓN POR NO CONSIGNACIÓN DE CESANTÍAS (DERECHOS INCIERTOS)	indeterminado
4	CECILIA ESTEPA SALAMANCA	51609544	LIBRANZA (INEXISTENCIA DE SALDOS EN CONTABILIDAD)	\$ 16.737.273
5	NANCY VICTORIA ROJAS RAMOS	40040881	DEVOLUCIÓN SUMAS PAGADAS POR CONCEPTO DE LENTES Y/O PRODUCTOS OFTALMOLÓGICOS (SIN SALDOS EN CONTABILIDAD)	\$ 55.000
6	AURA CELINA MENDOZA SUAREZ	23963803	DEVOLUCIÓN SUMAS PAGADAS POR CONCEPTO DE LENTES Y/O PRODUCTOS OFTALMOLÓGICOS (SIN SALDOS EN CONTABILIDAD)	\$ 90.000
7	BEATRIZ VALERIA PRIETO CASTILLO	40049899	DEVOLUCIÓN SUMAS PAGADAS POR CONCEPTO DE LENTES Y/O PRODUCTOS OFTALMOLÓGICOS (SIN SALDOS EN CONTABILIDAD)	\$ 103.000

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
 Nit. 830.090.640 -1

“Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1 presentadas con posterioridad al Auto de Calificación y Graduación de Acreencias del 30 de octubre de 2020”

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CONCEPTO RECLAMADO	VALOR RECLAMADO
8	HIEFER AUGUSTO GUIO MARTINEZ	NO INFORMADO	DEVOLUCIÓN SUMAS PAGADAS POR CONCEPTO DE LENTES Y/O PRODUCTOS OFTALMOLÓGICOS (SIN SALDOS EN CONTABILIDAD)	Indeterminado
9	MARTHA MORALES PEREZ	22896576	DEVOLUCIÓN SUMAS PAGADAS POR CONCEPTO DE LENTES Y/O PRODUCTOS OFTALMOLÓGICOS (SIN SALDOS EN CONTABILIDAD)	\$ 400.000
10	CLAUDIA SOLIMAN	1006190672	DEVOLUCIÓN SUMAS PAGADAS POR CONCEPTO DE LENTES Y/O PRODUCTOS OFTALMOLÓGICOS (SIN SALDOS EN CONTABILIDAD)	Indeterminado
11	SANTIAGO ROZO LAGOS	1018504919	DEVOLUCIÓN SUMAS PAGADAS POR CONCEPTO DE LENTES Y/O PRODUCTOS OFTALMOLÓGICOS (SIN SALDOS EN CONTABILIDAD)	\$ 52.000
12	OMAR DANIEL PIRACHICAN GRIJALBA	T.I. 1002366598	DEVOLUCIÓN SUMAS PAGADAS POR CONCEPTO DE LENTES Y/O PRODUCTOS OFTALMOLÓGICOS (SIN SALDOS EN CONTABILIDAD)	Indeterminado
13	MARIA DE JESUS DIAZ FONSECA	21205964	DEVOLUCIÓN SUMAS PAGADAS POR CONCEPTO DE LENTES Y/O PRODUCTOS	\$ 200.000

OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Nit. 830.090.640 -1

“Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1 presentadas con posterioridad al Auto de Calificación y Graduación de Acreencias del 30 de octubre de 2020”

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CONCEPTO RECLAMADO	VALOR RECLAMADO
			OFTALMOLÓGICOS (SIN SALDOS EN CONTABILIDAD)	
14	PEDRO VICENTE CORTES SALAMANCA	6757833	DEVOLUCIÓN SUMAS PAGADAS POR CONCEPTO DE LENTES Y/O PRODUCTOS OFTALMOLÓGICOS (SIN SALDOS EN CONTABILIDAD)	\$ 200.000
15	CARLOS ALEJANDRO LA ROTTA CRUZ	1056800581	DEVOLUCIÓN SUMAS PAGADAS POR CONCEPTO DE LENTES Y/O PRODUCTOS OFTALMOLÓGICOS (SIN SALDOS EN CONTABILIDAD)	\$ 215.000
16	JHON JAIRO CAICEDO TORRES	94379255	DEVOLUCIÓN SUMAS PAGADAS POR CONCEPTO DE LENTES Y/O PRODUCTOS OFTALMOLÓGICOS (SIN SALDOS EN CONTABILIDAD)	\$ 503.000
17	NATALIA TORO GRANADA	NO INFORMADO	DEVOLUCIÓN SUMAS PAGADAS POR CONCEPTO DE LENTES Y/O PRODUCTOS OFTALMOLÓGICOS (SIN SALDOS EN CONTABILIDAD)	Indeterminado
18	GLORIA INES NAVARRO GONZALEZ	51983492	DEVOLUCIÓN SUMAS PAGADAS POR CONCEPTO DE LENTES Y/O PRODUCTOS OFTALMOLÓGICOS (SIN SALDOS EN CONTABILIDAD)	\$ 162.500

OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Nit. 830.090.640 -1

“Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1 presentadas con posterioridad al Auto de Calificación y Graduación de Acreencias del 30 de octubre de 2020”

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CONCEPTO RECLAMADO	VALOR RECLAMADO
19	MARIA SANTOS ALCUE RAMOS	NO INFORMADO	DEVOLUCIÓN SUMAS PAGADAS POR CONCEPTO DE LENTES Y/O PRODUCTOS OFTALMOLÓGICOS (SIN SALDOS EN CONTABILIDAD)	Indeterminado
20	AMPARO LUCIA RIVILLAS CORREAL	38232609	DEVOLUCIÓN SUMAS PAGADAS POR CONCEPTO DE LENTES Y/O PRODUCTOS OFTALMOLÓGICOS (SIN SALDOS EN CONTABILIDAD)	Indeterminado
21	MARIA SOTO	NO INFORMADO	DEVOLUCIÓN SUMAS PAGADAS POR CONCEPTO DE LENTES Y/O PRODUCTOS OFTALMOLÓGICOS (SIN SALDOS EN CONTABILIDAD)	Indeterminado
22	MONICA MAGDA SINESTERRA	NO INFORMADO	DEVOLUCIÓN SUMAS PAGADAS POR CONCEPTO DE LENTES Y/O PRODUCTOS OFTALMOLÓGICOS (SIN SALDOS EN CONTABILIDAD)	Indeterminado
23	HENRY ZUTA	NO INFORMADO	DEVOLUCIÓN SUMAS PAGADAS POR CONCEPTO DE LENTES Y/O PRODUCTOS OFTALMOLÓGICOS (SIN SALDOS EN CONTABILIDAD)	Indeterminado
24	DIDIMO TRILLERAS TRILLERAS	5964676	DEVOLUCIÓN SUMAS PAGADAS POR CONCEPTO DE LENTES Y/O PRODUCTOS	\$ 125.000

OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1 presentadas con posterioridad al Auto de Calificación y Graduación de Acreencias del 30 de octubre de 2020"

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CONCEPTO RECLAMADO	VALOR RECLAMADO
			OFTALMOLÓGICOS (SIN SALDOS EN CONTABILIDAD)	
25	CECILIA ROMERO MOLINA	24197323	DEVOLUCIÓN SUMAS PAGADAS POR CONCEPTO DE LENTES Y/O PRODUCTOS OFTALMOLÓGICOS (SIN SALDOS EN CONTABILIDAD)	\$ 399.000
26	FLOR DE LIZ MAHECHA RIVERA	38238887	DEVOLUCIÓN SUMAS PAGADAS POR CONCEPTO DE LENTES Y/O PRODUCTOS OFTALMOLÓGICOS (SIN SALDOS EN CONTABILIDAD)	\$ 148.000
27	IBETH LUCIA PACHECO SOTO (AMAIBE CELINA POMBO PACHECO)	49764463	DEVOLUCIÓN SUMAS PAGADAS POR CONCEPTO DE LENTES Y/O PRODUCTOS OFTALMOLÓGICOS (SIN SALDOS EN CONTABILIDAD)	\$ 15.000
28	ALFONSO GUAYACUNDO HERNANDEZ	6743114	DEVOLUCIÓN SUMAS PAGADAS POR CONCEPTO DE LENTES Y/O PRODUCTOS OFTALMOLÓGICOS (SIN SALDOS EN CONTABILIDAD)	\$ 100.000
29	ANA JOSEFA CAMPAZ	31370183	DEVOLUCIÓN SUMAS PAGADAS POR CONCEPTO DE LENTES Y/O PRODUCTOS OFTALMOLÓGICOS (SIN SALDOS EN CONTABILIDAD)	\$ 112.000

OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Nit. 830.090.640 -1

“Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1 presentadas con posterioridad al Auto de Calificación y Graduación de Acreencias del 30 de octubre de 2020”

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CONCEPTO RECLAMADO	VALOR RECLAMADO
30	NELCY YAMILE CASTRO G.	NO INFORMADO	DEVOLUCIÓN SUMAS PAGADAS POR CONCEPTO DE LENTES Y/O PRODUCTOS OFTALMOLÓGICOS (SIN SALDOS EN CONTABILIDAD)	Indeterminado
31	LAURA NATALIA BARRERA CORTES	1002480365	DEVOLUCIÓN SUMAS PAGADAS POR CONCEPTO DE LENTES Y/O PRODUCTOS OFTALMOLÓGICOS (SIN SALDOS EN CONTABILIDAD)	\$ 2.000
32	AMPARO CORTES CORTES	NO INFORMADO	DEVOLUCIÓN SUMAS PAGADAS POR CONCEPTO DE LENTES Y/O PRODUCTOS OFTALMOLÓGICOS (SIN SALDOS EN CONTABILIDAD)	Indeterminado
33	LIGIA S. BOCANEGRA	31194061	DEVOLUCIÓN SUMAS PAGADAS POR CONCEPTO DE LENTES Y/O PRODUCTOS OFTALMOLÓGICOS (SIN SALDOS EN CONTABILIDAD)	\$ 50.000
34	JOSE OSCAR HERNANDEZ ARENAS	17053924	DEVOLUCIÓN SUMAS PAGADAS POR CONCEPTO DE LENTES Y/O PRODUCTOS OFTALMOLÓGICOS (SIN SALDOS EN CONTABILIDAD)	Indeterminado
35	DIANA CAROLINA SANDOVAL	33376708	DEVOLUCIÓN SUMAS PAGADAS POR CONCEPTO DE LENTES Y/O PRODUCTOS	Indeterminado

OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Nit. 830.090.640 -1

“Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1 presentadas con posterioridad al Auto de Calificación y Graduación de Acreencias del 30 de octubre de 2020”

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CONCEPTO RECLAMADO	VALOR RECLAMADO
			OFTALMOLÓGICOS (SIN SALDOS EN CONTABILIDAD)	
36	CONCEPCION MARGARITA TUNAROSA SANDOVAL	23520804	DEVOLUCIÓN SUMAS PAGADAS POR CONCEPTO DE LENTES Y/O PRODUCTOS OFTALMOLÓGICOS (SIN SALDOS EN CONTABILIDAD)	Indeterminado
37	DORIS AMANDA LOPEZ CASTILLO	1056799790	DEVOLUCIÓN SUMAS PAGADAS POR CONCEPTO DE LENTES Y/O PRODUCTOS OFTALMOLÓGICOS (SIN SALDOS EN CONTABILIDAD)	\$ 75.000
38	LAURA CAMILA BUITRAGO LOPEZ	1056805332	DEVOLUCIÓN SUMAS PAGADAS POR CONCEPTO DE LENTES Y/O PRODUCTOS OFTALMOLÓGICOS (SIN SALDOS EN CONTABILIDAD)	\$ 150.000
39	DAVID FERNANDO RONDON HORMAZA	1110458917	DEVOLUCIÓN SUMAS PAGADAS POR CONCEPTO DE LENTES Y/O PRODUCTOS OFTALMOLÓGICOS (SIN SALDOS EN CONTABILIDAD)	Indeterminado
40	YIRLEIDYS DANIELA CUETO VIANA	1004461373	DEVOLUCIÓN SUMAS PAGADAS POR CONCEPTO DE LENTES Y/O PRODUCTOS OFTALMOLÓGICOS (SIN SALDOS EN CONTABILIDAD)	\$ 200.000

OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Nit. 830.090.640 -1

“Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1 presentadas con posterioridad al Auto de Calificación y Graduación de Acreencias del 30 de octubre de 2020”

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CONCEPTO RECLAMADO	VALOR RECLAMADO
41	ANA CECILIA CASTIBLANCO SANCHEZ	24018388	DEVOLUCIÓN SUMAS PAGADAS POR CONCEPTO DE LENTES Y/O PRODUCTOS OFTALMOLÓGICOS (SIN SALDOS EN CONTABILIDAD)	\$ 250.000
42	MARÍA DOLORES GUERRERO	23963610	DEVOLUCIÓN SUMAS PAGADAS POR CONCEPTO DE LENTES Y/O PRODUCTOS OFTALMOLÓGICOS (SIN SALDOS EN CONTABILIDAD)	\$ 170.000
43	NICOLAS ALEXANDER PEREZ GAMBOA	1094270927	DEVOLUCIÓN SUMAS PAGADAS POR CONCEPTO DE LENTES Y/O PRODUCTOS OFTALMOLÓGICOS (SIN SALDOS EN CONTABILIDAD)	\$ 200.000
44	FELIX MARIA ESCAMILLA POLONIA	11310708	DEVOLUCIÓN SUMAS PAGADAS POR CONCEPTO DE LENTES Y/O PRODUCTOS OFTALMOLÓGICOS (SIN SALDOS EN CONTABILIDAD)	\$ 100.000
45	WILSON WILLIAMS	79473799	DEVOLUCIÓN SUMAS PAGADAS POR CONCEPTO DE LENTES Y/O PRODUCTOS OFTALMOLÓGICOS (SIN SALDOS EN CONTABILIDAD)	\$ 223.000

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORRER TRASLADO común a los socios y acreedores del presente acto por el termino de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto el artículo 235 del Código de Comercio.

Calle 70 No. 7-60 oficina 303, Bogotá, D.C.

optikussaenliquidacion@gmail.com

OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Nit. 830.090.640 -1

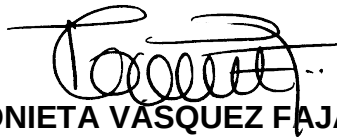
“Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1 presentadas con posterioridad al Auto de Calificación y Graduación de Acreencias del 30 de octubre de 2020”

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente calificación y graduación de créditos procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito y por el interesado o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del termino de traslado.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR copia íntegra del presente acto y sus anexos en la página web de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN o en algún portal disponible, por el término de diez (10) días hábiles para los fines del traslado.

Dado en Bogotá D.C. a los once (11) días del mes de marzo de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANTONIETA VÁSQUEZ FAJARDO
Liquidadora
OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN



BRAYAN ANDRÉS TAFUR PABON
Contador
OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN

**EXTRACTO DE ACTA
"ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
REUNIÓN EXTRAORDINARIA
OPTIKUS S.A.
NIT. 830090640-1
ACTA Nro. 086**

"En la ciudad de Bogotá, siendo las 9:15 a.m. de la mañana, del día jueves dieciséis (16) de abril de Dos Mil Veinte (2020), se reunió la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de OPTIKUS S.A., a desarrollarse de manera virtual, convocada por unanimidad el día 26 de Marzo de 2020 en Asamblea General de Accionistas de acuerdo al artículo 19 de los estatutos sociales de la sociedad, posteriormente fue confirmada por la Representante Legal Dra. Johana Ramirez, mediante comunicación dirigida a cada uno de los accionistas y enviada a la última dirección registrada.

"ORDEN DEL DÍA

1. "Verificación de quórum
2. Nombramiento de presidente y secretario
3. Lectura y aprobación del orden del día
4. Revisión de la compañía a corte 15 abril de 2020.
5. Propositiones y varios.
6. Clausura y aprobación del acta

1. "Verificación del quórum de la reunión.

"La Representante Legal de OPTIKUS S.A. verificó que se encontraban presentes, reunidos y debidamente representados 68.271.125 acciones, de un total de 84.026.000 acciones suscritas y en circulación es decir el 81.25% del 100% de las acciones en mención y representadas conforme se relaciona a continuación por lo cual existe quórum para deliberar y decidir válidamente dando cumplimiento al artículo 15 de los estatutos sociales así:

NRO	NIT	ACCIONISTA	NOMBRE REPRESENTANTE - ACCIONISTA	ACCIONES	PARTICIPACION	VOTO
1	800250119	SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION	FELIPE NEGRET MOSQUERA	63.019.500	75.00%	POSITIVO
2	830511763	IAC ACCION Y PROGRESO	MARGARITA PALACIO	5.251.625	6.25%	POSITIVO
TOTAL...				68.271.125	81.25%	

"Adicionalmente se encuentran las siguientes personas: Dra. Johana Ramirez Gallo Representante Legal de Optikus S.A., Dra. Maria Juliana Garcia Juridica de la unidad de

gestión de Saludcoop EPS En Liquidacion, Janneth C. Bejarano Lozano coordinadora de contabilidad de empresas anexas de Saludcoop EPS en Liquidacion

2. “Nombramiento de presidente y secretario de la reunión:

“Se nombran para estos dos cargos por unanimidad de los presentes en la sesión como: Presidente de la sesión a JANNETH CONSTANZA BEJARANO LOZANO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51.615.979 y como secretaria DRA JOHANA RAMIREZ GALLO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38.569.739, las personas nombradas estando presentes en la reunión aceptaron el cargo.

“Adicionalmente se nombran en la comisión de revisión del acta a la Dra. Margarita Palacio quien se identifica con la cedula de ciudadanía Nro. 64.564.795 y a la Dra. Maria Juliana Garcia quien se identifica con la cedula de ciudadanía Nro. 37.724.279. Las personas nombradas estando presentes en la reunión aceptaron el cargo.

3. “Lectura y Aprobación del Orden del Día

“Se da lectura al orden del día el cual se aprobado por unanimidad por parte de los accionistas presentes.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de quórum
2. Nombramiento de presidente y secretario
3. Lectura y aprobación del orden del día
4. Revisión de la compañía a corte 15 abril de 2020.
5. Propositiones y varios.
6. Clausura y aprobación del acta

4. “Revisión de la compañía a corte a 15 de abril de 2020

“La Dra. Johanna Ramirez presenta el siguiente informe, las cifras presentadas a continuación se basan en el balance de prueba con corte a 31 de Marzo de 2020:

(...)

Teniendo en cuenta informe presentado por la Representante Legal, se evidencian los siguientes puntos:

1-. “De acuerdo con Estados Financieros a diciembre 31 de 2019, la sociedad presenta un patrimonio negativo por la suma de \$999.223.155 hecho que obedece a las pérdidas que ha tenido la entidad durante varios periodos que ocasionaron que el patrimonio neto este

por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito. Adicionalmente la pérdida de enero a marzo de 2020 es de 273 millones.

2-. “Debido a la emergencia nacional por COVID-19 la sociedad no viene desarrollando su objeto social desde el 24 de Marzo, los funcionarios de operación fueron enviados a vacaciones colectivas y los funcionarios administrativos se encuentran en teletrabajo.

3-. “La gran cantidad de deudas que se tienen con el personal, aportes a la seguridad social, DIAN, Proveedores y terceros han ocasionado que a la fecha la sociedad tenga embargos en sus dos cuentas bancarias que le impiden realizar cualquier tipo de pago.

4-. “La respuesta negativa recibida por parte del posible comprador de la operación de la sociedad, razón por la cual la sociedad ya no tiene ningún tipo de liquidez.

“Una vez leído el informe presentado por la Representante Legal, el Doctor Felipe Negret propone a la Asamblea de Accionistas iniciar el proceso de disolución y liquidación de la sociedad, teniendo en cuenta que se cumple con lo dispuesto en el artículo 457 del Código de Comercio: “Causales de disolución en la sociedad anónima, numeral 2”.

“Se pone en consideración de los accionistas iniciar el proceso de disolución y liquidación de la entidad, se somete a votación y esta es votada de la siguiente manera:

NRO	NIT	ACCIONISTA	NOMBRE REPRESENTANTE - ACCIONISTA	ACCIONES	PARTICIPACION	VOTO
1	800250119	SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION	FELIPE NEGRET MOSQUERA	63.019.500	75.00%	POSITIVO
2	830511763	IAC ACCION Y PROGRESO	MARGARITA PALACIO	5.251.625	6.25%	POSITIVO
TOTAL...				68.271.125	81.25%	

“En este estado de la reunión, la Junta de Socios con el voto de 68.271.125 acciones presentes y representadas en la Sociedad por el 81,25%, aceptan por unanimidad la disolución y liquidación de OPTIKUS S.A., sociedad identificada con NIT 830.090.640-1 y solicitan la apertura de la liquidación voluntaria.

“En este momento toma la palabra el Dr. Felipe Negret quien destaca la labor eficiente, y emprendedora que desarrollo durante este tiempo la Dra. Johanna Ramirez y le agradece por su sentido de responsabilidad, honestidad, dedicación y entrega para sacar adelante la entidad.

“Interviene la Doctora Margarita quien manifiesta que está de acuerdo con lo expresado por el Doctor Felipe Negret y además exalta en la Dra. Johana Ramirez su sentido de responsabilidad, honestidad y dedicación con el que manejo la sociedad.

“NOMBRAMIENTO LIQUIDADOR

“En consecuencia de las decisiones tomadas sobre la disolución y liquidación de **OPTIKUS S.A.**, el Dr. Felipe Negret Mosquera propone la Asamblea el nombramiento de la Doctora MARIA ANTONIETA VASQUEZ FAJARDO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía Nro. 63.561.866, no habiendo otra propuesta, se somete a votación esta postulación y con el voto de 68.271.125 acciones presentes y representadas en la Sociedad por el 81,25%, deciden nombrar Doctora MARIA ANTONIETA VASQUEZ FAJARDO, como liquidadora.

“La doctora MARIA ANTONIETA VASQUEZ FAJARDO es abogada de la Universidad del Cauca, con especialización en derecho administrativo de la Universidad Libre de Colombia y especialización en derecho constitucional de la universidad Externado de Colombia, en cuanto a su experiencia laboral tiene más de doce años de experiencia en empresas en liquidación, desempeñando diferentes cargos como son: Coltempora S.A. – ISS en Liquidación – Par Telecom - Caprecom – Dasalud Choco, ESE REDHOSPITAL En liquidación, Fiduprevisora Par Caja Agraria entre otras, además ha sido docente en la Institución Universitaria de Artes y Letras.

“Se pone en consideración de los asambleístas el nombramiento de la Dra. MARIA ANTONIETA VASQUEZ FAJARDO, y esta es votada por unanimidad de los asambleístas presentes de la siguiente manera:

NRO	NIT	ACCIONISTA	NOMBRE REPRESENTANTE - ACCIONISTA	ACCIONES	PARTICIPACION	VOTO
1	800250119	SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION	FELIPE NEGRET MOSQUERA	63.019.500	75.00%	POSITIVO
2	830511763	IAC ACCION Y PROGRESO	MARGARITA PALACIO	5.251.625	6.25%	POSITIVO
TOTAL...				68.271.125	81.25%	

“De acuerdo con lo anterior es aprobada la elección de la Doctora MARIA ANTONIETA VASQUEZ FAJARDO, como liquidadora de Optikus S.A.

“En consecuencia, la Asamblea Extraordinaria ordena a la nueva liquidadora de OPTIKUS S.A. iniciar los trámites correspondientes de liquidación de la sociedad en forma que establece la ley.

(...)

5. “Clausura y aprobación del acta

“Agotado el orden del día, la presidente de la reunión decretó un receso con el propósito de que la Secretaría elaborara la versión final del acta. Una vez preparada el Acta, la

reunión de Asamblea General de Accionistas se reanudó, y tras comprobar que el quorum se encontraba presente, la Secretaría sometió a consideración de la Asamblea su texto el cual fue aprobado por unanimidad con el voto del 100% de las 68.271.125 acciones de la sociedad.

“En constancia de todo lo anterior se firma por presidente y secretario de la reunión, siendo las 10:15 a.m. del jueves 16 de abril de 2020.

Original Firmado
JANNETH C. BEJARANO LOZANO
PRESIDENTE

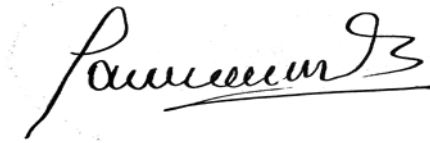
Original Firmado
JOHANA RAMIREZ GALLO
SECRETARIA

Los suscritos miembros de la Comisión para Revisión y Aprobación de La presente Acta, designada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de OPTIKUS S.A., hacemos constar que hemos revisado el texto del Acta No.086 correspondiente a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de 16 de abril del año 2020, impartimos aprobación unánime por cuanto refleja fielmente lo tratado en la reunión.

Original Firmado
MARGARITA PALACIOS
CC. Nro. 64.564.795

Original Firmado
MARIA JULIANA GARCIA
CC. Nro. 37.724.277”

Este extracto es fiel copia del documento original, para constancia firman presidente y secretario de la Asamblea.



FELIPE NEGRET MOSQUERA
ACCIONISTA

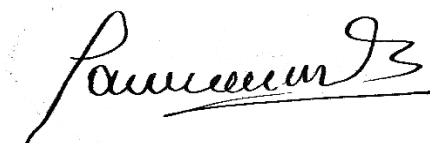
JANNETH C. BEJARANO LOZANO
PRESIDENTE

JOHANA RAMIREZ GALLO
SECRETARIA

**ACTA ADICIONAL
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
REUNIÓN EXTRAORDINARIA
OPTIKUS S.A.
NIT. 830090640-1
ACTA Nro. 086**

Los suscritos presidente y secretario de la reunión de Asamblea extraordinaria, celebrada en la ciudad de Bogota el día 16 de abril de 2020, se permiten aclarar que por error involuntario de transcripción en el punto de la convocatoria se omitió señalar, que la Representante Legal de la sociedad Optikus S.A. convocó también a la Asamblea extraordinaria en los términos del artículo 424 del Código de Comercio, mediante comunicación enviada a todos y cada uno de los accionistas el día 6 de abril de 2020, a las direcciones de cada uno de ellos, copia del cuales se anexan a la presente acta adicional.

Así mismo y finalmente se deja constancia que para efectos de la inscripción de la presente acta en la Cámara de Comercio, la misma será suscrita por el Doctor Felipe Negret Mosquera en su calidad de representante legal del Accionista Saludcoop EPS S.A. EN LIQUIDACION, la Doctora Janneth C. Bejarano en su calidad de Presidente de la reunión, y la Doctora Johana Ramirez Gallo en su calidad de secretaria de la reunión y Representante legal de Optikus S.A.



**FELIPE NEGRET MOSQUERA
ACCIONISTA**

**JANNETH C. BEJARANO LOZANO
PRESIDENTE**

**JOHANA RAMIREZ GALLO
SECRETARIA**

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de mayo de 2021 Hora: 19:34:20**

Recibo No. AA21866003

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21866003CE577

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: OPTIKUS S A EN LIQUIDACION
Nit: 830.090.640-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01121022
Fecha de matrícula: 21 de agosto de 2001
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 30 de septiembre de 2019

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 70 Nro. 7 - 60 Oficina 303
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: optikussaenliquidacion@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3508899872
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: 3508899872

Dirección para notificación judicial: Calle 70 Nro. 7 - 60 Oficina 303
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: optikussaenliquidacion@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3002801950
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de mayo de 2021 Hora: 19:34:20**

Recibo No. AA21866003

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21866003CE577

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá (1)

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001236 del 23 de julio de 2001 de Notaría 39 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2001, con el No. 00790526 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada OPTICA SALUDCOOP S A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 665 del 27 de septiembre de 2017 de Notaría 31 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2017, con el No. 02264813 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de OPTICA SALUDCOOP S A a OPTIKUS S A.

DISOLUCIÓN

Sin dato por disolución.

Que por Acta No. 086 de la Asamblea de Accionistas, del 16 de abril de 2020, inscrita el 30 de Abril de 2020 bajo el número 02569137 del libro IX, la sociedad de la referencia fue declarada disuelta y en estado de liquidación.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto la inversión n las múltiples actividades productivas de los sectores económicos vinculados con la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de mayo de 2021 Hora: 19:34:20**

Recibo No. AA21866003

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21866003CE577

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prestación de los servicios conexos al servicio de salud. En consecuencia, la sociedad podrá directa o indirectamente: (1) Invertir en la producción, comercialización, distribución y compra venta de medicamentos e insumos médicos a través de establecimientos especializados en la materia, como droguerías y centros de distribución farmacéutica. (2) Invertir en la producción, comercialización, distribución y compra venta de lentes, monturas y en general de toda clase de bienes, materiales e. Insumos relacionados con la actividad de las ópticas. (3) Invertir en la producción, comercialización, distribución y compra venta de implementos de rehabilitación como ortopédicos y en general de toda clase de bienes relacionados con la actividad de la rehabilitación física. (4) Prestar toda clase de servicios de consulta de optometría, oftalmología, consulta y tratamientos de ortoptica, pleoptica y óptica, salud ocupacional y en general todos los servicios y suministros relacionados con la medicina y el cuidado de la salud, contando para ello con los profesionales especializados debidamente autorizados por las entidades competentes. (5) Comprar, vender, importar, exportar, distribución y fabricar toda clase de productos relacionados con la actividad de la salud visual. (6) Invertir en actividades de industria y comercio y representar a firmas nacionales o extranjeras cuyo objeto social sea similar al de la sociedad. En cumplimiento de su objetivo y en desarrollo de sus actividades, la sociedad podrá: A. Adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir, tomar o dar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles, inmuebles, de capital e intangibles; ya sea para su explotación directa por parte de la sociedad o a través de terceros contratados que se encarguen de la explotación de los bienes de que sea dueña la sociedad. B. Intervenir ante terceros o ante los accionistas mismos, como acreedora o como deudora de toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. C) Celebrar con establecimientos de crédito o con compañías aseguradoras, toda clase de operaciones propias de su objeto, como mutuos, depósitos, seguros de toda clase, etc. D.) Girar; aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar en general, títulos valores y cualquier otra clase de créditos. E.) Formar parte de otra clase de sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de las empresas sociales o que sean de conveniencia general para todos los accionistas, o absorber tales empresas. F) Transformarse en otro tipo legal de sociedad o fusionarse con otra u otras sociedades. G) Transigir, desistir o apelar las decisiones de árbitros o de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de mayo de 2021 Hora: 19:34:20**

Recibo No. AA21866003

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21866003CE577

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

amigables componedores en las cuestiones en que tenga interés frente a terceros, a los accionistas mismos, o a sus administradores o trabajadores. H) Celebrar y ejecutar en general todos los actos o contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$84.026.000,00
No. de acciones	:	84.026,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	:	\$84.026.000,00
No. de acciones	:	84.026,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	:	\$84.026.000,00
No. de acciones	:	84.026,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 086 del 16 de abril de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2020 con el No. 02569138 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Liquidador	Vasquez Fajardo Maria Antonieta	C.C. No. 000000063561866

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de mayo de 2021 Hora: 19:34:20**

Recibo No. AA21866003

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21866003CE577

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Mediante Acta No. 83 del 4 de febrero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2020 con el No. 02553452 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Achury Mora Paola Andrea	C.C. No. 000001010184624
Segundo Renglon	SIN ACEPTACION	*****
Tercer Renglon	Palacio Ana Margarita	C.C. No. 000000064564795

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lopez Celis Juan Guillermo	C.C. No. 000000079937643
Segundo Renglon	Mora Jimenez Ingryd Geovana	C.C. No. 000000037278016
Tercer Renglon	Valencia Alomia Wilmar Hernando	C.C. No. 000000010296675

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. sinnum del 25 de abril de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de junio de 2014 con el No. 01842245 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de mayo de 2021 Hora: 19:34:20**

Recibo No. AA21866003

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21866003CE577

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal CONTROL Y GESTION N.I.T. No. 000009006894646
Persona FINANCIERA S A S
Juridica

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 24 de enero de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2018 con el No. 02295945 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Campos Mayorga	C.C. No. 000000003172164
Suplente	Jhonny Andres	T.P. No. 176863-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 1 de agosto de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2018 con el No. 02362717 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Luque Duarte Rafael	C.C. No. 000000079057876
Principal	Alfonso	T.P. No. 82561-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000278 del 16 de febrero de 2004 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00921674 del 24 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001488 del 16 de junio de 2004 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00940658 del 28 de junio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000596 del 28 de febrero de 2005 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00979305 del 2 de marzo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 665 del 27 de septiembre de 2017 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	02264813 del 4 de octubre de 2017 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de mayo de 2021 Hora: 19:34:20**

Recibo No. AA21866003

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21866003CE577

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 6 de septiembre de 2002, inscrito el 10 de septiembre de 2002 bajo el número 00843947 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACION

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No Reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Se aclara la situación inscrita bajo el número 00843947 del libro IX, en el sentido de indicar que se conformó situación de control y de grupo empresarial entre la Entidad Promotora de Salud Organismo Cooperativo SALUDCOOP (controlante) y la sociedad de la referencia (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de mayo de 2021 Hora: 19:34:20**

Recibo No. AA21866003

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21866003CE577

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 4774
Actividad secundaria Código CIIU: 6810
Otras actividades Código CIIU: 8699

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: OPTIKUS SA
Matrícula No.: 01121100
Fecha de matrícula: 21 de agosto de 2001
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Carrera 45 No. 103- 41
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 2427 del 30 de julio 2019, inscrito el 2 de Agosto de 2019 bajo el registro no. 00178872 Del libro VIII, el Juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo no. 11001-41-89-004-2019-00454-00, de: IMAGEN PERFECTA 7 ASESORES EN MARKETING S.A.S., contra: OPTIKUS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2672 del 20 de agosto de 2019, inscrito el 30 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179563 del libro VIII, el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Ejecutivo No. 110014003033.2019.00786.00 de Rafael Eduardo Correa Rueda contra OPTIKUS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$79.000.000

Nombre: OPTIKUS 103
Matrícula No.: 01164980
Fecha de matrícula: 12 de marzo de 2002
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Carrera 45 No. 103 - 41

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de mayo de 2021 Hora: 19:34:20**

Recibo No. AA21866003

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21866003CE577

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 2428 del 30 de julio de 2019, inscrito el 2 de Agosto de 2019 bajo el registro No. 00178873 del libro VIII, el Juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá comunicó que en el proceso Ejecutivo No. 11001-41-89-004-2019-00454-00., de: IMAGEN PERFECTA 7 ASESORES EN MARKETING S.A.S. contra: OPTIKUS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2672 del 20 de agosto de 2019, inscrito el 2 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00179585 del libro VIII, el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 110014003033.2019.00786.00, de: Rafael Eduardo Correa Rueda No. 91.528.058, contra: OPTIKUS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$ 79.000.000.

Nombre: OPTIKUS VENECIA
Matrícula No.: 01260878
Fecha de matrícula: 1 de abril de 2003
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Dg 45 B Sur N°. 53 - 88
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 2672 del 20 de agosto de 2019, inscrito el 2 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00179584 del libro VIII, el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 110014003033.2019.00786.00, de: Rafael Eduardo Correa Rueda No. 91.528.058, contra: OPTIKUS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$ 79.000.000.

Nombre: OPTIKUS RESTREPO
Matrícula No.: 01260881
Fecha de matrícula: 1 de abril de 2003
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 16 Sur No. 24 - 19

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de mayo de 2021 Hora: 19:34:20**

Recibo No. AA21866003

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21866003CE577

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 2429 del 30 de julio de 2019, inscrito el 2 de Agosto de 2019 bajo el registro No. 00178860 del libro VIII, la Oficina de Apoyo a los Juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo singular No. 1101-41-89-004-2019-00454-00, de: IMAGEN PERFECTA 7 ASESORES EN MARKETING S.A.S., contra: OPTIKUS S.A., se decretó el embargo se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2672 del 20 de agosto de 2019, inscrito el 2 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00179583 del libro VIII, el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 110014003033.2019.00786.00, de: Rafael Eduardo Correa Rueda No. 91.528.058, contra: OPTIKUS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$ 79.000.000.

Nombre: OPTIKUS CHAPINERO
Matrícula No.: 01738904
Fecha de matrícula: 18 de septiembre de 2007
Último año renovado: 2018
Categoría: Agencia
Dirección: Av Caracas N°. 49 - 55 Lc 4
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de mayo de 2021 Hora: 19:34:20**

Recibo No. AA21866003

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21866003CE577

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 18 de septiembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Vivienda

Varios

[Varios](#) | [Venta y alquiler de maquinaria](#)
[Venta de negocios](#) | [Servicios financieros](#)

Judiciales

PUBLIQUE SU EDICTO Y MÁS

Notarías
Emplazatorios

Remates
Resoluciones

Prestaciones
Otros avisos

Decreto 902 de 1988, modificado por el Decreto 1729 de 1989. El presente edito
mientos y objeciones: CL2606470

AVISO

Se informa que **RODRIGO ANTONIO ROMERO GOMEZ**, se identifica con **cedula de ciudadanía Nro. 70.555.224**, falleció el día 19 de abril de 2020. Quien se crea con derecho a sus prestaciones sociales, presentarse en la Carrera 50 C #10 Sur 154, Barrio la Aguacatala, Medellín, con el respectivo documento de identidad, dentro de los 30 días siguientes a esta publicación.

AVISO

Se está solicitando ante **Bancolombia S.A.S.**, la cancelación y reposición del CDT # 5088487, por valor de \$ 16'500,000, por extravío, CLL 53b # 25-21 Sucursal Galerías, Bogotá.

INDUSTRIAS MOYA S.A.S.

Se permite informar que el día 20 de febrero de 2020 falleció el señor **VICTOR MANUEL ROMERO VIVALLOBOBOS**, quien era empleado de esta empresa. Se da el presente aviso con el fin de que todo aquel que se considere con derecho a reclamar el monto de sus salarios y prestaciones sociales se presente a hacerlo valer dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación de este aviso, en la siguiente dirección CALLE 22 No. 18B - 55.

PRIMER AVISO

"VANTI S.A. ESP., actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo, se permite informar que el día 29 de abril de 2020, falleció el señor **Héctor Horacio Moreno Aguirre** quien era trabajador de la compañía. Se da el presente aviso con el fin de que todo aquel que considere tener derecho, se presente dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de publicación de este aviso en las instalaciones de la compañía ubicadas en la ciudad de Bogotá, D.C. Calle 71 A # 5 – 38 o envíar vía correo electrónico a la dirección ihrojas@grupovanti.com con prueba suficiente de su calidad de beneficiario en los términos de la ley colombiana. Se informa que la señora Consuelita Espinosa Muñoz se ha presentado como beneficiaria del pago de la liquidación final de acreencias laborales del fallecido trabajador."

PRIMER AVISO

¿Encontraste buenas ofertas?

Díle a todos que las viste en
EL TIEMPO Clasificados

SUMOS BOGUITA USME SAS ubicada en la dirección Calle 63 Sur Ironcal Caracas – Patio Portal Usme con el respectivo documento de identidad y con prueba idónea que los acredite (registro civil de nacimiento, de matrimonio, declaración extra juicio), dentro de los 30 días siguientes a esta publicación.

AVISO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA. La suscrita liquidadora de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN. 830.090.640-1informa de conformidad con el Art 232 del Código de Comercio, que la sociedad se encuentra disuelta y en proceso de liquidación. Por lo cual las personas que se consideren acreedoras deberán presentar la reclamación, señalando la cuantía del crédito y prueba de su existencia en la Calle 70 No. 7 – 60 oficina 303 en la ciudad de Bogotá D. C. Las reclamaciones se entenderán presentadas oportunamente siempre que sean radicadas entre el 11 de mayo de 2020 y hasta el 12 de junio del 2020; cualquier información adicional puede solicitarla al siguiente correo: optikussaenliquidacion@gmail.com

vivienda

SE VENDE O ARRIENDA

LOTE CERCAO EN BOJACA

8.000 METROS CON BODEGA DE 2.000 METROS CONSTRUIDOS

TÉLEFONO: 3166916931

TERMINACION DEL PROGRAMA DE DESMONTES PROGRESIVO DEL BANCO MULTIBANK S.A.

Se avisa al público que la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la Resolución No. 0395 del 14 de abril de 2020, autorizó la terminación del Programa de Desmonte Progresivo del **BANCO MULTIBANK S.A.**

Así mismo, se avisa al público que el 15 de abril de 2020 los accionistas del **BANCO MULTIBANK S.A.** procedieron a modificar el objeto y la razón social de la entidad. En consecuencia, a partir de dicha fecha la denominación social de la entidad es **LATAM CREDIT COLOMBIA S.A.**

De igual forma, se avisa a los deudores de créditos, proveedores y al público en general que, a partir de la reforma estatutaria antes dicha, su inscripción en el registro mercantil y la remisión de dichos documentos a la Superintendencia Financiera de Colombia se entiende cancelado el permiso de funcionamiento como establecimiento de crédito del **BANCO MULTIBANK S.A.** y que, a partir de la cancelación del permiso de funcionamiento, la entidad ha dejado de ser vigilada por la mencionada Superintendencia.

LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. continuará administrando y gestionando las obligaciones crediticias en las cuales es acreedor, las cuales se deberán cumplir en los términos acordados entre las partes.

Invitamos a todos los deudores de las obligaciones a continuar realizando los pagos por medio de los canales previamente establecidos.

Para cualquier inquietud, ponemos a disposición de nuestros clientes los siguientes canales: Línea de Servicio al Cliente a nivel nacional 01 8000 915 690 y en Bogotá al 742 42 22, horario de Lunes a Viernes de 08:00 a.m. a 05:00 p.m. y Sábados de 08:00 a.m. a 12:00 p.m. y el correo electrónico servicioalcliente@latamcreditcolombiam.com.co disponibles las 24 horas del día.

MIAMI

PERMUTO APARTAMENTO NUEVO

Vista al mar, por propiedades en Colombia.

USA +1-954-638-4236 Whatsapp.

ibalcaberto@yahoo.com - Cel: 320-342-7886

Llame ya al **426-6000** www.eltiempo.com/clasificados

Erótica

Sección exclusiva para
mayores de 18 años

ENCUENTRE HOY

Acompañantes
Masajes

Lineas calientes
Bares

Digitadoras video chat
Meseras

Publique sus avisos con foto para esta sección desde internet, ingresando a: www.eltiempo.com/clasificados

Señor (es)
 AGENTE LIQUIDADOR OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN
 E.S.D.

ASUNTO: SOLICITUD INCLUSIÓN DE ACREENCIA LABORAL EN PROCESO LIQUIDATORIO.

Cordial saludo,

ROSIBEL MENDOZA CAMARILLO, ciudadana colombiana, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.065.624.172, portadora de la tarjeta profesional número 256.061 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando en nombre y representación de la señora **ANA MARÍA FERNÁNDEZ LÚQUEZ**, tal como lo acredita el poder que se adjunta y estando dentro del término legal para hacerlo; mediante la presente me permito solicitar la inclusión de la acreencia laboral en favor de mi poderdante, como pasivo en el proceso liquidatorio de la Sociedad Anónima OPTIKUS S.A. Para efectos de tal inclusión, me permito relatar como fundamento los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Que la señora ANA MARÍA FERNÁNDEZ LÚQUEZ, suscribió contrato laboral con la empresa OPTIKUS S.A., el día 8 de mayo de 2018 para desempeñar el cargo de *Optómetra*.

SEGUNDO: Que por el cumplimiento de sus funciones se pactó como salario la suma de DOS MILLONES SESENTA MIL PESOS (\$2.060.000), más el del 8% por concepto de comisiones por éxito en las ventas mensuales en lentes de contacto.

TERCERO: La señora ANA MARÍA FERNÁNDEZ LÚQUEZ, en los meses de mayo, junio, agosto, septiembre y noviembre de 2018, por la venta de los lentes de contactos, le corresponde el pago de las comisiones acordadas sobre el 8% de las mismas, según lo acordado por las partes, las cuales se discriminarán de la siguiente manera:

MES 2018	COMISIÓN A FAVOR DE LA EMPLEADA DEL 8% DE LAS VENTAS DE LENTES DE CONTACTO.	TOTAL VENTAS DE LENTES DE CONTACTO.
mayo	\$12.000,00	\$150.000,00
junio	\$33.600,00	\$420.000,00
agosto	\$34.000,00	\$430.000,00
septiembre	\$62.400,00	\$780.000,00
noviembre	\$16.800,00	\$210.000,00

TOTAL	\$158.800,00	\$1.990.000,00
-------	--------------	----------------

Las cuales fueron pagadas debidamente por el empleador al finalizar cada mes.

CUARTO: Durante la relación laboral, la señora ANA MARÍA FERNÁNDEZ LÚQUEZ, recibió en promedio por concepto de salario la suma de Dos Millones Ochenta y Cuatro Mil Cien Pesos (\$2.084.000).

QUINTO: La señora ANA MARÍA FERNÁNDEZ, presentó su renuncia al cargo que venía desempeñando el día 9 de noviembre de 2018.

SEXTO: Una vez presentada la renuncia y hasta la fecha, la sociedad OPTIKUS S.A., no le ha pagado la liquidación a la señora ANA MARÍA FERNÁNDEZ LÚQUEZ, incluyendo el salario correspondiente a los nueve días laborados del mes de noviembre de 2018.

SÉPTIMO: La señora ANA MARÍA FERNÁNDEZ LÚQUEZ, solicitó ante el Ministerio del Trabajo una audiencia de conciliación con fecha 21 de marzo de 2019, a las 10:15 a.m. para acordar el pago de lo que adeuda el empleador, sin embargo, el empleador no compareció a la audiencia, ni justificó la inasistencia.

OCTAVO: El día 04 de julio de 2019, se presentó demanda ordinaria laboral a favor de la señora ANA MARÍA FERNÁNDEZ LÚQUEZ, en contra de la sociedad OPTIKUS S.A., correspondiéndole por reparto al Juzgado Veinte (20) Laboral del Circuito de Bogotá bajo el radicado N°. 11001-31-05-020-2019-00465-00.

NOVENO: El despacho Juzgado Veinte (20) Laboral del Circuito de Bogotá, mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2019, admitió la demanda y entre otras, ordenó correrle traslado a la empresa demandada OPTIKUS S.A., de tal suerte, que se surtió lo necesario para llevar a cabo las notificaciones de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.T. y s.s.

DÉCIMO: Así las cosas, toda vez que la demandada no compareció al despacho para notificarse del proceso en curso, el despacho judicial mediante auto de fecha 12 de marzo de 2020, ordenó emplazar a la sociedad OPTIKUS S.A y designarle curador para la litis.

II. PRETENSIONES

De manera muy respetuosa, solicito se tengan en cuenta los siguientes conceptos laborales como acreencias a las que tiene derecho la señora ANA MARÍA FERNÁNDEZ LÚQUEZ, dentro del proceso liquidatorio de la sociedad OPTIKUS S.A.

- 2.1 La suma de Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Pesos (\$634.000) por concepto de salario correspondientes a los días 01 de noviembre de 2018 hasta el 09 de noviembre de 2018, incluyendo el valor de (\$16800) correspondientes a la comisión del respectivo mes, los cuales tampoco fueron pagados.
- 2.2 La suma de Un Millón Setenta y Seis Mil Setecientos Ochenta y Cinco (\$1.076.785), por concepto de cesantías, correspondiente a los 186 días laborados, desde el 08 de mayo de 2018 hasta el 09 de noviembre de 2018.

- 2.3 La suma de Sesenta y Seis Mil Setecientos Sesenta Pesos (\$66.760), por concepto de intereses de cesantías, correspondiente a los 186 días laborados, desde el 08 de mayo de 2018 hasta el 09 de noviembre de 2018.
- 2.4 La suma de Un Millón Setenta y Seis Mil Setecientos Ochenta y Cinco (\$1.076.785), por concepto de primas de servicio, correspondiente a los 186 días laborados, desde el 08 de mayo de 2018 hasta el 09 de noviembre de 2018.
- 2.5 La suma de Quinientos Treinta y Ocho Mil Trescientos Noventa y Dos Pesos (\$538.392), por concepto de vacaciones, correspondiente a los 186 días laborados, desde el 08 de mayo de 2018 hasta el 09 de noviembre de 2018.
- 2.6 La suma de Treinta y Seis Millones Doscientos Noventa y Seis Mil Seiscientos Diez Pesos (\$36.296.610), por concepto de intereses moratorios, causados por el no pago de la liquidación del contrato laboral.
- 2.7 Los demás conceptos a los que resulte condenado a pagar la sociedad OPTIKUS S.A., en la sentencia.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito señalar las siguientes disposiciones jurídicas para que sean tenidas en cuenta: Art. 218, 232 y s.s. del C.Co. y código Sustantivo del trabajo.

IV. ANEXOS

Para efectos de la presente, me permito anexar los siguientes documentos:

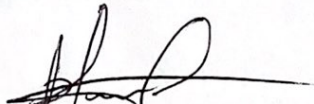
- 4.1 Poder para actuar debidamente conferido;
- 4.2 Contrato laboral suscrito por las partes;
- 4.3 Copia correos electrónicos, remitidos por mí representada a la sociedad OPTIKUS S.A., en Liquidación; al talentohumano@optikus.com solicitando el ajuste de la liquidación y el pago de la misma;
- 4.4 Auto admisorio de la demanda de fecha 10 de septiembre de 2019.

V. NOTIFICACIONES

Para efectos de recibir notificaciones la señora ANA MARÍA FERNÁNDEZ LÚQUEZ, las recibirá en la Calle 118 · 11- 48 Apto 204 de la ciudad de Bogotá.

La suscrito en la Carrera 12 # 101 A -32 Apto 201 de la ciudad de Bogotá, correos electrónicos: rosi.mendoza.cam@hotmail.com , w_zequeda@hotmail.com teléfonos: 3017541435 - 3155170346

Cordialmente.



ROSIBEL MENDOZA CAMARILLO

Apoderada de la Solicitante

C.C/Nº. 1.065.624.172

T.P. Nº. 256.061 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el dos (02) de junio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Valledupar, compareció:

ANA MARIA FERNANDEZ LUQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1065610032 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Firma manuscrita]

Firma autógrafa



6zoxpuff9k17
02/06/2020 - 11:02:19:732



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes ANA MARIA FERNANDEZ LUQUEZ y que contiene la siguiente información INCLUSION DE MI ACREENCIA LABORAL DENTRO DEL PROCESO LIQUIDATORIO.

[Firma manuscrita]



ALIONCA MARÍA ESCOBAR GONZÁLEZ
Notaría dos (2) del Círculo de Valledupar - Encargada
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6zoxpuff9k17



[Firma manuscrita]
ANA MARIA FERNANDEZ LUQUEZ
C.C. No. 1.065.610.032 de Valledupar

ROSIBEL MENDOZA CAMACHO
C.C. No. 1.065.624.173 de Valledupar
Tabla Profesional No. 250.061 del C.E.J.

OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Nit. 830.090.640 -1

“Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1”

La Liquidadora de **Optikus S.A. En Liquidación**, identificada con **NIT 830.090.640-1**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las contenidas el Código de Comercio y

CONSIDERANDO

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN

PRIMERO: Por Escritura Pública No. 0001236 del 23 de julio de 2001 de Notaría 39 de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 21 de agosto de 2001, con el No. 00790526 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ÓPTICA SALUDCOOP S.A.

SEGUNDO: Por Escritura Pública No. 665 del 27 de septiembre de 2017 de Notaría 31 de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 4 de octubre de 2017, con el No. 02264813 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ÓPTICA SALUDCOOP S.A. a OPTIKUS S.A.

TERCERO: Que el objeto principal de OPTIKUS S.A. fue:

“(…) la inversión en las múltiples actividades productivas de los sectores económicos vinculados con la prestación de los servicios conexos al servicio de salud. En consecuencia, la sociedad podrá directa o indirectamente: (1) Invertir en la producción, comercialización, distribución y compra venta de medicamentos e insumos médicos a través de establecimientos especializados en la materia, como droguerías y centros de distribución farmacéutica. (2) Invertir en la producción, comercialización, distribución y compra venta de lentes, monturas y en general de toda clase de bienes, materiales e. Insumos relacionados con la actividad de las ópticas. (3) Invertir en la producción, comercialización, distribución y compra venta de implementos de rehabilitación como ortopédicos y en general de toda clase de bienes relacionados con la actividad de la rehabilitación física. (4) Prestar toda clase de servicios de consulta de optometría, oftalmología, consulta y tratamientos de ortoptica, pleoptica y óptica, salud ocupacional y en general todos los servicios y suministros relacionados con la medicina y el cuidado de la salud, contando para ello con los profesionales especializados debidamente autorizados por las entidades competentes. (5) Comprar, vender, importar, exportar, distribución y fabricar toda clase de productos relacionados con la actividad de la salud visual. (6) Invertir en actividades de industria y comercio y representar a firmas nacionales o extranjeras cuyo objeto social sea similar al de la sociedad. En cumplimiento de su objetivo y en desarrollo de sus actividades, la sociedad podrá: A. Adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir, tomar o dar en

OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Nit. 830.090.640 -1

“Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1”

arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles, inmuebles, de capital e intangibles; ya sea para su explotación directa por parte de la sociedad o a través de terceros contratados que se encarguen de la explotación de los bienes de que sea dueña la sociedad. B. Intervenir ante terceros o ante los accionistas mismos, como acreedora o como deudora de toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. C.) Celebrar con establecimientos de crédito o con compañías aseguradoras, toda clase de operaciones propias de su objeto, como mutuos, depósitos, seguros de toda clase, etc. D.) Girar; aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar en general, títulos valores y cualquier otra clase de créditos. E.) Formar parte de otra clase de sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de las empresas sociales o que sean de conveniencia general para todos los accionistas, o absorber tales empresas. F) Transformarse en otro tipo legal de sociedad o fusionarse con otra u otras sociedades. G) Transigir, desistir o apelar las decisiones de árbitros o de amigables compondores en las cuestiones en que tenga interés frente a terceros, a los accionistas mismos, o a sus administradores o trabajadores. H) Celebrar y ejecutar en general todos los actos o contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.”

CUARTO: Que por Acta No. 086 de la Asamblea de Accionistas del 16 de abril de 2020, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de abril de 2020, bajo el número 02569137 del libro IX, la sociedad fue declarada disuelta y en estado de liquidación, debido a la insuperable crisis financiera que atravesaba.

QUINTO: Que mediante Acta No. 086 del 16 de abril de 2020 de Asamblea de Accionistas, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de abril de 2020 con el No. 02569138 del Libro IX, se designó a MARÍA ANTONIETA VÁSQUEZ FAJARDO como Liquidadora.

SEXTO: Que, a partir del acto de disolución e inicio del proceso de liquidación, por mandato legal la empresa no puede desarrollar ningún acto relacionado con su objeto social. Al respecto, el artículo 222 del Código de Comercio, establece que *“disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.”*

SÉPTIMO: Que de conformidad con el artículo 232 del Código de Comercio, el día 8 de mayo de 2020, se realizó publicación en el diario El Tiempo, en el que se indicó la nueva situación de la sociedad, la dirección en donde se recibirán las reclamaciones y acreencias a cargo de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN, el texto fue el siguiente:

OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

AVISO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA. La suscrita liquidadora de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN. 830.090.640-1 informa de conformidad con el Art 232 del Código de Comercio, que la sociedad se encuentra disuelta y en proceso de liquidación. Por lo cual las personas que se consideren acreedoras deberán presentar la reclamación, señalando la cuantía del crédito y prueba de su existencia en la Calle 70 Nro. 7 – 60 oficina 303 en la ciudad de Bogotá D. C. Las reclamaciones se entenderán presentadas oportunamente siempre que sean radicadas entre el 11 de mayo de 2020 y hasta el 12 de junio del 2020; cualquier información adicional puede solicitarla al siguiente correo: **optikussaenliquidacion@gmail.com**

OCTAVO: Que de conformidad con el artículo 238 del Código de Comercio, y sin perjuicio de las demás disposiciones sobre la materia, son funciones de los liquidadores las siguientes:

1. Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución.
2. Exigir la cuenta de su gestión a los administradores anteriores.
3. Cobrar los créditos activos de la sociedad, incluyendo los que correspondan a capital suscrito y no pagado en su integridad.
4. Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los asociados o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de que la sociedad no sea propietaria.
5. Vender los bienes sociales, cualesquiera que sean estos, con excepción de aquellos que por razón del contrato social o de disposición expresa de los asociados deban ser distribuidos en especie.
6. Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la sociedad y velar por la integridad de su patrimonio.
7. Liquidar y cancelar las cuentas de los terceros y de los socios como se dispone en los artículos siguientes. Y,
8. Rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exijan los asociados.

NOVENO: DEL AVISO A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, LOS JUECES DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES PÚBLICAS. – De conformidad con el artículo 847 del Estatuto Tributario, dentro de los diez (10) días siguiente a la fecha en que se decretó la disolución de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN, se le informó a la

OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

DIAN sobre el inicio del proceso liquidatorio para los fines legales pertinentes. De la misma manera se comunicó al Consejo Superior de la Judicatura, a la Superintendencia Nacional de Salud, a la Superintendencia de Industria y Comercio, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Superintendencia de Sociedades, y a la Contraloría General de la República.

DÉCIMO: De conformidad con el inicio del proceso de liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN, se publicó la invitación para que todas aquellas personas que consideraran tener derecho a presentar reclamaciones se hicieran parte del proceso concursal, señalando el valor de la cuantía del crédito y allegando prueba sumaria de su existencia. Al momento de expedirse este acto, se han presentado 306 reclamaciones de crédito y contingencias, resumidas así:

CONCEPTO	# CREDITOS
LABORALES	152
DEUDAS QUIROGRAFARIAS	132
DEUDAS DE IMPUESTOS NACIONALES Y MUNICIPALES	5
CONTINGENCIAS JUDICIALES	26
TOTAL	315

DÉCIMO PRIMERO: La suma global del total de los créditos presentados a la fecha asciende a la suma de **DIEZ MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$10.056.132.659.00)**.

DÉCIMO SEGUNDO: Que anexo a este acto, y el cual hace parte integral del mismo, se encuentran determinadas las contingencias judiciales de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

DÉCIMO TERCERO: Que en el estudio y calificación de las reclamaciones presentadas a la fecha por los acreedores de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN se aplicó el principio constitucional y legal de la igualdad, conforme a las reglas de exclusión y preferencia determinadas en la ley.

Que en virtud de lo anterior, y con el fin de garantizar un estudio, calificación, graduación y reconocimiento integral de las acreencias reclamadas, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos del OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN, para integrar e incorporar a las reclamaciones presentadas toda la documentación e información que se encontraba en poder de la empresa en liquidación y que acreditara la existencia, naturaleza, desarrollo y ejecución de las obligaciones derivadas de las relaciones legales y contractuales entre la empresa en liquidación y los reclamantes.

Dentro de este estudio se tendrán en cuenta todas aquellas acreencias que consten en la contabilidad de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN, aunque los acreedores no presentaran

“Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1”

reclamación alguna y por tanto harán parte del inventario de pasivos.

CAPITULO II

REGLAS PARA LA ACEPTACION Y/ O RECHAZO DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN

1. **Reglas relacionadas con la Capacidad para hacerse parte del proceso de liquidación:** Está relacionado con la capacidad del reclamante de presentarse al trámite de liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN, con una reclamación de créditos.

Se tiene que el Artículo 117 del Código de Comercio, señala: “La existencia de la sociedad y las cláusulas del contrato se probarán con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal, en la que constará el número, fecha y notaría de la escritura de constitución y de las reformas del contrato, si las hubiere; el certificado expresará, además, la fecha y el número de la providencia por la cual se le concedió el permiso de funcionamiento y, en todo caso, la constancia de que la sociedad no se haya disuelta. Para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la cámara de comercio respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades, en su caso.” Lo anterior, en concordancia con lo señalado por el artículo 85 del Código General del Proceso y los artículos 633 y 639 del Código Civil.

Dentro de esta capacidad para comparecer, también se encuentran las relacionadas con la demostración de contar con las facultades necesarias de representación judicial, emisión de poderes generales y / o especiales a apoderados y representantes legales.

Que lo anterior, es exigible para el reconocimiento de créditos, teniendo en cuenta que el acto de aprobación de créditos es un acto de contenido económico, generador de derechos económicos y de obligaciones de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN frente a sus acreedores reconocidos y es vital, entonces establecer la veracidad de las representaciones, como mecanismo de protección de los mismos acreedores que deben hacerse parte del proceso liquidatorio.

2. **Principio de la igualdad entre los acreedores:** Que el artículo 293 del Decreto-Ley 663 de 1993, norma aplicable por analogía al presente trámite, establece que el proceso de liquidación es de carácter concursal y universal, cuya finalidad esencial es la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, **preservando la igualdad entre los acreedores, sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia en el pago a determinada clase de créditos.**

OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Nit. 830.090.640 -1

“Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1”

El principio de igualdad entre los acreedores se concreta en la obligación de no establecer privilegios injustificados y se plasmó en el aforismo “par conditio creditorum” conforme al cual, ante la ley los acreedores gozan del principio de la igualdad frente al deudor para hacer efectivos sus créditos, ya que todos tienen una garantía general, constituida por los bienes que componen el patrimonio económico del deudor, y concurren en iguales condiciones sobre dicho patrimonio. No obstante, al concurrir sobre dichos bienes que son la prenda general, para algunos créditos el legislador ha establecido excepcionalmente prelación en cuanto al modo de satisfacerse, disponiendo de un orden para que unos sean pagados primero que otros, de tal modo que si hay suficientes bienes en el patrimonio del deudor aún los créditos que no tienen prelación tienen la posibilidad de cubrirse, y si hay déficit de bienes quedarán insolutos.

3. **Reglas relacionadas con los Agentes Oficiosos:** Las reclamaciones de créditos que estén radicadas por terceros que no demuestran la condición de parte del proceso de liquidación, no aportando o demostrando la representación jurídica, y comparecen en nombre y a favor de un reclamante, se tendrán por presentadas mediante agente oficioso, siempre que logre demostrar su calidad con anterioridad a la expedición del acto de graduación y calificación de créditos. Todo ello, de conformidad con los 83 y 228 de la Constitución Política, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativo y los Artículos 2304 y 2312 del Código Civil, y en desarrollo de los principios orientadores de las actuaciones administrativas de economía, celeridad, eficacia y prevalencia del derecho sustancial. Así las cosas, si no se logra aportar la representación judicial, en los términos antes señalados, se rechazará el crédito.

4. **Reglas relacionadas con reclamaciones sobre las que recaigan medidas cautelares:** Que las reclamaciones sobre sumas de dinero o bienes sobre los cuales exista o llegaren a existir a favor de terceros, órdenes de embargo proferidas por la autoridad competente, serán reconocidas mediante el acto administrativo de graduación y calificación de créditos, sin embargo, su pago estará condicionado al cumplimiento de la respectiva orden judicial de acuerdo con la prelación legal y disponibilidad de los recursos existentes en la empresa en liquidación y previa cancelación de la medida cautelar.

5. **Reglas relacionadas con obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles objeto de las reclamaciones y la improcedencia de reconocer derechos inciertos y discutibles:** La liquidación es un proceso concursal que tiene como finalidad realizar los bienes del deudor para pagar las acreencias que tenga en contra y es importante tener en cuenta que aquellas reclamaciones que tienen como fin el reconocimiento y pago de **derechos inciertos**, de tal manera que no se traten de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, conforme los lineamientos del

OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

Código General del Proceso, serán objeto de rechazo, por no contar con la condición legal de servir de título ejecutivo.

El Liquidador **únicamente** tiene la facultad de reconocer ***en el acto de determinación y graduación de créditos*** aquellos que cumplen estrictamente con las disposiciones legales, porque no está revestido de la facultad para subsanar falencias, errores y/ o negligencias acaecidas cuando la empresa estaba activa, pues la facultad solo corresponde a reconocer la existencia de los créditos que tienen carácter ejecutivos, más excede su campo de acción al entrar a decidir sobre derechos inciertos y discutibles. En consecuencia, las reclamaciones que tienen como fin la pretensión de que el liquidador reconozca derechos inciertos, serán rechazadas.

6. **Reglas relacionadas con obligaciones condicionales o en litigio:** De conformidad con el artículo 245 del Código de Comercio, el liquidador de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN, en relación con las obligaciones condicionales o litigiosas, hará una reserva adecuada para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles.

7. **Reglas relacionadas con las causas contables y financieras para la verificación de la veracidad de la reclamación:** Que para la determinación de la existencia de los créditos reclamados dentro del proceso de liquidación y de la cuantía que debe ser objeto de reconocimiento, se realizan auditorías contables y financieras, con el fin de determinar la existencia del crédito en soportes contables, auditar las facturas soportes de la reclamación, los pagos realizados y que se encuentren sustentados en la contabilidad, las glosas aplicadas de vigencias anteriores al inicio del trámite de liquidación, la prestación de los servicios, descuentos producto de la aplicación de impuestos, tasas y contribuciones que deban ser imputadas al crédito, aprobaciones de pólizas de ser procedente, cesiones de contratos y/ o transacciones.

8. **Reglas para el reconocimiento y pago de intereses moratorios, sanciones e indemnizaciones:** Sobre las indemnizaciones, sanciones, y moratorias, provenientes de conciliaciones, fallos judiciales o actos similares, y teniendo en cuenta que estamos frente a un proceso liquidatorio, el pago de las obligaciones queda sujeto a los resultados del proceso, entendiéndose las disponibilidades económicas, y observando la prelación legal. Así las cosas, estos se entienden postergados y serán atendidos una vez cancelados totalmente los demás créditos.

Los intereses moratorios por reconocer serán los causados hasta el momento del inicio del proceso liquidatorio, dado que partir de la orden de liquidación, se configura una situación de fuerza mayor que no permite reconocer indexación de las obligaciones de ninguna naturaleza.

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

9. **Reglas para el reconocimiento y pago de intereses remuneratorios:** Dado que uno de los efectos legales de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN es la prohibición de iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social, situación que hace imposible que se sigan causando intereses a plazo; por consiguiente, solo se reconocerán intereses remuneratorios hasta el 16 de abril de 2020, siempre y cuando dichos intereses se encuentren pactados contractualmente o exista disposición legal que obligue a su reconocimiento, de conformidad con el artículo 244 del Código de Comercio.
10. **Reglas relacionadas con reclamaciones sobre las que procedan deducciones por impuestos:** En cumplimiento de las normas fiscales vigentes al momento de efectuarse la cancelación de las obligaciones reconocidas total o parcialmente, los respectivos pagos se harán previa las deducciones que correspondan por concepto de impuestos nacionales y/ o territoriales. En el caso de contratos de prestación de servicios en los que se desprenda la obligación de pagar lo correspondiente al régimen de seguridad social y pensión, se verificará que el reclamante así lo demuestre, para proceder a su reconocimiento, en caso contrario, el crédito se rechazará.
11. **Reglas relacionadas con los deudores de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN:** Es deber del Liquidador realizar todos los actos necesarios para recuperar los activos que deben ingresar a la masa de la liquidación según el numeral 4° del artículo 238 del Código de Comercio; por tanto, el pago de las reclamaciones o créditos reconocidos se realizará ***previa deducción de las deudas que se logren establecer a favor de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN***, por cualquier concepto.
12. **Reglas relacionadas con embargos aplicados contra OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN:** *Que frente a los embargos efectuados y aplicados contra cuentas de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN, sin que a la fecha haya sido posible determinar en su totalidad el monto, el juzgado que decreto la medida cautelar, la cuenta afectada y el demandante se continuara adelantando por parte de las instancias judiciales del conocimiento, siempre y cuando, el Juez del caso no disponga lo contrario.*
13. **Reglas relacionadas con las obligaciones contractuales aplicables para el reconocimiento de obligaciones a cargo de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN:** Que con el fin de reconocer los créditos cuyas obligaciones se deriven de contratos, cualquiera que sea su denominación, el Liquidador, no procederá al reconocimiento de la reclamación que no se encuentren amparadas dentro del marco contractual, pues entiéndase que las disposiciones contractuales son ley para las partes, de tal modo que de existir incongruencia entre las obligaciones reclamadas y las plasmadas en el tenor literal del contrato que se generó, se procederá al rechazo de la reclamación.

OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

Que los contratos que sirven como fuente de las obligaciones que reclaman los acreedores tienen por objeto las siguientes prestaciones: a) La prestación de servicios personales médicos; b) El mantenimiento de Equipos; c) El suministro de insumos y medicamentos; d) El mantenimiento y ejecución de obras; e) El alquiler de inmuebles; f) La prestación de servicios médicos o complementarios; g) Alquiler de bienes muebles; h) Comodatos; i) prestación de servicios profesionales; y j) de Sustitución Patronal.

Que el perfeccionamiento y ejecución de los contratos citados están sujetos al cumplimiento de los siguientes requisitos contractuales y legales: a) Suscripción del Contrato por las partes; b) Entrega y aprobación de pólizas (en los casos en que se haya requerido); c) Certificados de cumplimiento y/ o prestación de servicios; d) Certificados de ejecución contractual.

14. **Reglas relacionadas con los descuentos realizados a la nómina o liquidaciones de prestaciones sociales:** Que los acreedores de obligaciones que tienen origen en créditos de carácter laboral, pueden verse obligados a responder por créditos contraídos con Cooperativas, y que OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN se encuentra obligada a su transferencia con cargo a la nómina de su empleado activos o a su liquidación o pensión de jubilación cuando de conformidad con lo dispuesto por el Art. 142 de la ley 79 de 1988, los obligados hayan manifestado previamente su consentimiento a la Empresa presentando la libranza, titulo valor o cualquier otro documento suscrito por ellos.

15. **Reglas para los descuentos:** Cualquier hecho o pago que surja de este proceso y que demuestre la existencia de un saldo a favor de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN a cargo de un acreedor reconocido, será descontado en el momento del pago, independientemente que dicho valor no se encuentre identificado y relacionado en el presente acto.

16. **Reglas para la aplicación de la prescripción frente a las obligaciones objeto de reclamación:** La Prescripción es uno de los modos como se extinguen las obligaciones y se dejan sin piso jurídico las acciones judiciales que corresponden, por el simple transcurso del tiempo, sobre el hecho cierto, en el presente caso, de que el titular de un crédito exigible no hubiera ejercido las acciones judiciales que le asisten para su cobro.

El ordinal 10 del artículo 1625 del Código Civil alude a la prescripción como un modo de extinguir las obligaciones, que concordante con el artículo 2535 ibidem, nos permite deducir que por cierto lapso durante el cual no se hayan ejercido las acciones y derechos ajenos que correspondan opera el fenómeno de la prescripción como una forma de extinguir los mismos.

OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

Así, se desprende del anterior precepto que deben concurrir tres elementos para la configuración de la prescripción, los cuales son tenidos en cuenta por el Liquidador al momento de reconocer los créditos: a) Que el derecho sea prescriptible, b) La inacción del acreedor para reclamar el crédito y c) el transcurso de cierto tiempo. De presentarse estos elementos, la reclamación es objeto de rechazo.

Tan es así que la Corte Constitucional en varios fallos de tutela ha manifestado que la finalidad primordial de la prescripción es la de clarificar la existencia o inexistencia de un derecho a partir de la actividad o inactividad de su titular durante un lapso determinado.

Al respecto, el artículo 789 del Código de Comercio, señala que la Acción Cambiaria prescribe en tres (03) años, contados a partir del día del vencimiento del título valor, de tal manera que de observarse que transcurrido el término previsto sin que se hubiera interpuesto las acciones ejecutivas pertinentes, no se reconocerá el crédito en aplicación del fenómeno de la prescripción, que únicamente se entenderá interrumpida con la presentación de la demanda que hubiere correspondido antes del proceso de liquidación, siempre que se surta la notificación del mandamiento de pago antes del año de la interposición de la demanda.

17. **Reglas para la verificación del pasivo a cargo de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN:** Dado que es imperativo para el Liquidador la certeza sobre los pasivos a cargo de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN, se llevó a cabo el **proceso de auditoría** a fin de verificar que las reclamaciones formuladas se ajustan a los requisitos contractuales, contables, legales y probatorios; este proceso de auditoría se encuentra soportado en la perentoriedad de establecer valores ciertos y exigibles para cada una de las reclamaciones presentadas al proceso y debe excluir todo rasgo de duda sobre la existencia del crédito. Es pertinente resaltar que en el proceso de auditoría a las cuentas reclamadas al proceso liquidatorio, se preservaron los principios de igualdad entre los acreedores y prevalencia del derecho sustancial, sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios a determinada clase de créditos.

Una vez realizada la auditoría integral de las reclamaciones presentadas oportunamente, se encontró que aquellas que no fueron objeto de glosa o causal de rechazo cumplían íntegramente los requisitos legales a que se ha hecho referencia anteriormente, en consecuencia, dichas acreencias serán aceptadas con cargo a la masa de la liquidación. Por otra parte, también se identificó aquellas reclamaciones que no cumplían integralmente los presupuestos y por tal razón, es procedente el rechazo de la reclamación.

18. **Regla relacionada con las reclamaciones que pretenden el reconocimiento y pago que deben ser atendidos como gasto de la administración:** Según oficio 220-

OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

046723 del 16 de mayo de 2019, la Superintendencia de Sociedades puntualizó que en la liquidación voluntaria habrá un inventario de activos y pasivos que deberá elaborar el liquidador, en el que incluirá las acreencias en el orden de prelación de créditos, causados hasta la fecha de la disolución y liquidación de la sociedad, y lo causado a partir de esa fecha será causado con cargo a gastos de administración. Es decir, estos gastos tienen la preferencia en el pago respecto de los demás créditos calificados y graduados en el proyecto de calificación y graduación de créditos.

Por lo anterior, todas aquellas erogaciones que se originan de los actos necesarios para la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN, se pagarán con prioridad sobre cualquier otro gasto o pago a cargo de la masa.

CAPÍTULO III

CONDICIONES SOBRE EL PRIVILEGIO DE EXCLUSIÓN DE LA MASA EN LA LIQUIDACIÓN, Y REGLAS PARA LA PRELACIÓN DEL PAGO DE CRÉDITOS

Acerca del privilegio de exclusión de la masa en el proceso de liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN, es necesario indicar lo siguiente:

1. Las reclamaciones aceptadas y rechazadas de Bienes y Sumas de dinero *excluidos de la masa de liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN*: El artículo 238 del Código de Comercio indica que es función del liquidador restituir las cosas de que la sociedad no sea propietaria, por lo que al momento de elaborar el inventario de activos y pasivos deberá tener presente el procedimiento para la entrega de los bienes excluidos del patrimonio a liquidar.

Acerca de la prelación de pagos se precisa lo siguiente:

2. Regla relacionada con la prelación legal: El artículo 242 del Código de Comercio establece que el pago de las obligaciones sociales se hará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Ante la ley los acreedores gozan del principio de la igualdad frente al deudor en liquidación para hacer efectivos sus créditos y todos tienen una garantía general, constituida por los bienes que componen el patrimonio económico del deudor, y concurren en iguales condiciones sobre dicho patrimonio, que viene a constituir la masa de liquidación.

No obstante, al concurrir sobre dichos bienes que son la prenda general, para algunos créditos el legislador ha establecido excepcionalmente una prelación en cuanto al modo de

OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

satisfacerse, disponiendo de un orden para que unos sean pagados primero que otros, de tal modo que si hay suficientes bienes en el patrimonio del deudor en liquidación aún los créditos que no tienen prelación tienen la posibilidad de cubrirse, y si hay déficit de bienes quedarán insolutos.

La diferenciación que el legislador hace sobre los créditos tiene origen en las causas que los originan, o bien las garantías especiales con las cuales se aseguran para su pago.

De conformidad con el Código Civil Colombiano, la **prelación de créditos** se establece así:

- 2.1. Créditos de Primera Clase (Artículo 2495 del Código Civil).
- 2.2. Créditos de Segunda Clase (Artículo 2497 del Código Civil).
- 2.3. Créditos de Tercera Clase (Artículo 2499 del Código Civil).
- 2.4. Créditos de Cuarta Clase (Artículo 2502 del Código Civil).
- 2.5. Créditos de Quinta Clase (Artículo 2509 del Código Civil).

Teniendo en cuenta la naturaleza y objeto social de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN, se aplicará dentro del procedimiento de pago de acreencias lo señalado en el artículo 12 de la Ley 1797 de 2016.

El artículo 12 de la Ley 1797 de 2016 prescribe:

ARTÍCULO 12. Praelación de créditos en los procesos de liquidación de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, (IPS), y de las Entidades Promotoras de Salud (EPS). *En los procesos de liquidación de las Entidades Promotoras de Salud, incluso los que están en curso, e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud se aplicará la siguiente prelación de créditos, previo el cubrimiento de los recursos adeudados al Fosyga o la entidad que haga sus veces si fuere el caso y los recursos relacionados con los mecánicos de redistribución de riesgo:*

a) Deudas laborales.

b) Deudas reconocidas a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. En estas deudas se incluirán los servicios prestados o tecnologías prestadas por urgencias, así no medie contrato. En estos casos la liquidación debe desarrollar la auditoría y revisión de cuentas para su reconocimiento en lo pertinente.

c) Deudas de impuestos nacionales y municipales;

d) Deudas con garantía prendaria o hipotecaria, y

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

e) Deuda quirografaria.

De todo lo anterior, la Prelación general para el pago de créditos reconocidos que hacen parte del inventario de pasivos y gastos dentro del proceso liquidatorio de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN, se efectuarán en la medida en que las disponibilidades económicas de la empresa en liquidación lo permitan y respetando estrictamente el siguiente orden de pago:

1. Gastos de administración de la liquidación.
2. Restitución de Bienes Excluidos de la Masa de la liquidación.
3. Restitución de sumas de dinero excluidas de la masa de la liquidación.
4. Los créditos a cargo de la masa de liquidación. Para estos efectos, se señalarán períodos para la realización del pago parcial o total de los créditos.

Siempre y cuando se garantice el principio de igualdad entre los acreedores, en cualquier momento del proceso de liquidación, previo consentimiento del respectivo acreedor, se pueden realizar pagos en especie, totales o parciales, quedando el Liquidador facultado para perfeccionar las respectivas daciones en pago, como mecanismo de pagos de los créditos reconocidos.

Que conforme a lo consignado en la parte considerativa de este acto se procede a determinar el inventario de pasivos de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Liquidador de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DETERMINAR Y RECONOCER que del inventario de pasivos de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN identificada con el N.I.T. 830.090.640-1, en los términos previstos en la parte considerativa de este acto y de conformidad con las disposiciones contenidas en el literal a) del artículo 12 de la Ley 1797 de 2016, pertenecen a los CRÉDITOS TIPO A - DEUDAS LABORALES, los relacionados en el Anexo N° 1, que hace parte integral del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que del inventario de pasivos de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN identificada con el N.I.T. 830.090.640-1, no existen CRÉDITOS TIPO B - DEUDAS a IPS, es decir, de los señalados en el literal b) del artículo 12 de la Ley 1797 de 2016

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER que del inventario de pasivos de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN identificada con el N.I.T. 830.090.640-1, en los términos previstos en la parte considerativa de este acto y de conformidad con las disposiciones contenidas en el literal c) del artículo 12 de la Ley 1797 de 2016, pertenecen a los CRÉDITOS TIPO C - DEUDAS DE IMPUESTOS NACIONALES Y MUNICIPALES, los relacionados en el Anexo N° 2, que hace parte integral del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER que del inventario de pasivos de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN identificada con el N.I.T. 830.090.640-1, no existen CRÉDITOS TIPO D - DEUDAS CON GARANTÍA PRENDARIA O HIPOTECARIA, es decir, de los señalados en el literal d) del artículo 12 de la Ley 1797 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: RECONOCER que del inventario de pasivos de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN identificada con el N.I.T. 830.090.640-1, en los términos previstos en la parte considerativa de este acto y de conformidad con las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 12 de la Ley 1797 de 2016, pertenecen a los CRÉDITOS TIPO E – CRÉDITOS QUIROGRAFARIOS, los relacionados en el Anexo N° 3, que hace parte integral del presente acto.

ARTÍCULO SEXTO: RECHAZAR las reclamaciones de crédito presentadas, y en consecuencias entiéndase no incorporadas a la masa de liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN identificada con el N.I.T. 830.090.640-1, en los términos previstos en la parte considerativa de este acto, las relacionadas en el Anexo N° 4, que hace parte integral del presente acto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECHAZAR las reclamaciones de crédito presentadas e indicadas en el Anexo N° 5, que pretenden el reconocimiento y pago de conceptos que deben ser atendidos como Gasto de Administración, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto y que serán objeto de otro tipo de reconocimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: RECONOCER, de conformidad con el artículo 73 y 74 del C.G.P, personería jurídica para actuar dentro de proceso de liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN identificada con el N.I.T. 830.090.640-1 a los apoderados judiciales relacionados en el Anexo N° 6, que hace parte integral de este acto.

ARTÍCULO NOVENO: DETERMINAR cómo contingencias judiciales de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN identificada con el N.I.T. 830.090.640-1, las contenidas en el Anexo N° 7, que hace parte integral de este acto.

ARTÍCULO DÉCIMO: PAGAR los créditos reconocidos en los artículos primero, tercero y

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

quinto de esta parte resolutive, a cargo de la masa liquidatoria de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN identificada con el N.I.T. 830.090.640-1, en la medida en que las disponibilidades económicas de la misma lo permitan, y con sujeción a la prelación legal de créditos.

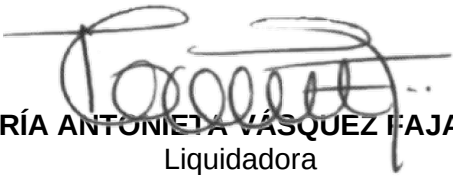
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CORRER TRASLADO común a los socios y acreedores del presente acto por el termino de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto el artículo 235 del Código de Comercio.

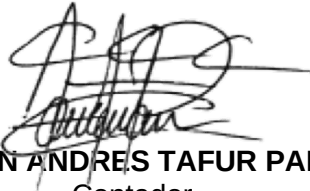
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente calificación y graduación de créditos procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito y por el interesado o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del termino de traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICAR copia íntegra del presente acto y sus anexos en la página web de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN o en algún portal disponible, por el término de diez (10) días hábiles para los fines del traslado.

Dado en Bogotá D.C. a los treinta (30) días del mes de octubre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ANTONIETA VÁSQUEZ FAJARDO
Liquidadora
OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN


BRAYAN ANDRES TAFUR PABON
Contador
OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 1 - CRÉDITOS TIPO A - DEUDAS LABORALES

No.	IDENTIFICACIÓN	CALIFICACIÓN	VALOR RECONOCIDO
1	1030636030	a) Deudas laborales	\$ 3.065.067
2	1069729623	a) Deudas laborales	\$ 1.344.062
3	80157143	a) Deudas laborales	\$ 2.324.984
4	42157978	a) Deudas laborales	\$ 3.084.437
5	40440017	a) Deudas laborales	\$ 1.736.344
6	1018431746	a) Deudas laborales	\$ 2.155.122
7	65761722	a) Deudas laborales	\$ 3.185.751
8	1032368913	a) Deudas laborales	\$ 2.689.676
9	1018452513	a) Deudas laborales	\$ 4.755.215

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 1 - CRÉDITOS TIPO A - DEUDAS LABORALES

No.	IDENTIFICACIÓN	CALIFICACIÓN	VALOR RECONOCIDO
10	1121823188	a) Deudas laborales	\$ 1.927.405
11	65822884	a) Deudas laborales	\$ 1.389.837
12	52078120	a) Deudas laborales	\$ 2.257.915
13	39783045	a) Deudas laborales	\$ 2.573.284
14	1030619325	a) Deudas laborales	\$ 3.070.063
15	46668388	a) Deudas laborales	\$ 11.517.257
16	26671606	a) Deudas laborales	\$ 2.784.863
17	1094887751	a) Deudas laborales	\$ 615.455
18	1031128809	a) Deudas laborales	\$ 1.472.917

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 1 - CRÉDITOS TIPO A - DEUDAS LABORALES

No.	IDENTIFICACIÓN	CALIFICACIÓN	VALOR RECONOCIDO
19	80218832	a) Deudas laborales	\$ 9.047.750
20	14228464	a) Deudas laborales	\$ 3.638.197
21	66873654	a) Deudas laborales	\$ 7.171.270
22	52445737	a) Deudas laborales	\$ 2.268.889
23	41489995	a) Deudas laborales	\$ 3.757.127
24	93207478	a) Deudas laborales	\$ 1.426.787
25	1032454720	a) Deudas laborales	\$ 1.637.425
26	63365429	a) Deudas laborales	\$ 7.280.956
27	29363435	a) Deudas laborales	\$ 3.641.202

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 1 - CRÉDITOS TIPO A - DEUDAS LABORALES

No.	IDENTIFICACIÓN	CALIFICACIÓN	VALOR RECONOCIDO
28	1151954783	a) Deudas laborales	\$ 1.636.534
29	1096202717	a) Deudas laborales	\$ 2.075.650
30	80201378	a) Deudas laborales	\$ 14.469.713
31	80071537	a) Deudas laborales	\$ 4.159.348
32	1032461638	a) Deudas laborales	\$ 3.465.717
33	52362756	a) Deudas laborales	\$ 12.080.372
34	35262855	a) Deudas laborales	\$ 8.883.336
35	52812624	a) Deudas laborales	\$ 4.796.964
36	1093219489	a) Deudas laborales	\$ 7.577.419

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 1 - CRÉDITOS TIPO A - DEUDAS LABORALES

No.	IDENTIFICACIÓN	CALIFICACIÓN	VALOR RECONOCIDO
37	1121874844	a) Deudas laborales	\$ 930.053
38	52201424	a) Deudas laborales	\$ 4.857.905
39	66907612	a) Deudas laborales	\$ 3.911.020
40	1095791173	a) Deudas laborales	\$ 1.544.947
41	37895280	a) Deudas laborales	\$ 3.206.823
42	1143155707	a) Deudas laborales	\$ 6.313.828
43	7369402	a) Deudas laborales	\$ 8.194.984
44	52156884	a) Deudas laborales	\$ 3.982.092
45	66899573	a) Deudas laborales	\$ 2.013.330

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 1 - CRÉDITOS TIPO A - DEUDAS LABORALES

No.	IDENTIFICACIÓN	CALIFICACIÓN	VALOR RECONOCIDO
46	83090746	a) Deudas laborales	\$ 3.590.456
47	52079624	a) Deudas laborales	\$ 7.252.453
48	52045788	a) Deudas laborales	\$ 3.953.263
49	79837583	a) Deudas laborales	\$ 3.953.530
50	51919577	a) Deudas laborales	\$ 2.247.803
51	52838593	a) Deudas laborales	\$ 14.992.019
52	63358693	a) Deudas laborales	\$ 2.510.522
53	42031437	a) Deudas laborales	\$ 2.923.531
54	52885418	a) Deudas laborales	\$ 2.000.218

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 1 - CRÉDITOS TIPO A - DEUDAS LABORALES

No.	IDENTIFICACIÓN	CALIFICACIÓN	VALOR RECONOCIDO
55	53081697	a) Deudas laborales	\$ 4.253.599
56	1010182243	a) Deudas laborales	\$ 2.169.658
57	14325643	a) Deudas laborales	\$ 2.399.034
58	41323945	a) Deudas laborales	\$ 6.718.493
59	52146132	a) Deudas laborales	\$ 19.409.208
60	20922617	a) Deudas laborales	\$ 7.002.623
61	79959210	a) Deudas laborales	\$ 5.889.343
62	65735608	a) Deudas laborales	\$ 7.144.245
63	1022403537	a) Deudas laborales	\$ 1.655.234

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 1 - CRÉDITOS TIPO A - DEUDAS LABORALES

No.	IDENTIFICACIÓN	CALIFICACIÓN	VALOR RECONOCIDO
64	80732033	a) Deudas laborales	\$ 44.884.033
65	75077702	a) Deudas laborales	\$ 7.395.255
66	60258629	a) Deudas laborales	\$ 1.999.509
67	22491745	a) Deudas laborales	\$ 2.167.408
68	40042112	a) Deudas laborales	\$ 2.973.867
69	55150662	a) Deudas laborales	\$ 9.197.055
70	52484296	a) Deudas laborales	\$ 1.278.857
71	91524259	a) Deudas laborales	\$ 6.021.135
72	37752817	a) Deudas laborales	\$ 77.936

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 1 - CRÉDITOS TIPO A - DEUDAS LABORALES

No.	IDENTIFICACIÓN	CALIFICACIÓN	VALOR RECONOCIDO
73	1006873948	a) Deudas laborales	\$ 1.808.756
74	1065610032	a) Deudas laborales	\$ 2.987.618
75	52424136	a) Deudas laborales	\$ 12.927.529
76	1085256549	a) Deudas laborales	\$ 6.041.073
77	40032357	a) Deudas laborales	\$ 2.637.847
78	30321027	a) Deudas laborales	\$ 4.162.782
79	800148514-2	a) Deudas laborales	\$ 1.730.700
80	24337747	a) Deudas laborales	\$ 1.893.500
81	66753653	a) Deudas laborales	\$ 4.187.713

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 1 - CRÉDITOS TIPO A - DEUDAS LABORALES

No.	IDENTIFICACIÓN	CALIFICACIÓN	VALOR RECONOCIDO
82	1015409214	a) Deudas laborales	\$ 5.770.940
83	1088320095	a) Deudas laborales	\$ 1.272.396
84	38239086	a) Deudas laborales	\$ 14.448.091
85	53139257	a) Deudas laborales	\$ 6.500.394
86	1110505300	a) Deudas laborales	\$ 3.321.132
87	24335247	a) Deudas laborales	\$ 4.521.789
88	1026289201	a) Deudas laborales	\$ 2.915.434
89	38569739	a) Deudas laborales	\$ 7.679.630
90	1022353903	a) Deudas laborales	\$ 8.778.786

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 1 - CRÉDITOS TIPO A - DEUDAS LABORALES

No.	IDENTIFICACIÓN	CALIFICACIÓN	VALOR RECONOCIDO
91	1032382494	a) Deudas laborales	\$ 2.617.900
92	1019094866	a) Deudas laborales	\$ 2.980.180
93	52807352	a) Deudas laborales	\$ 10.909.405
94	65753985	a) Deudas laborales	\$ 11.967.973
95	1121895580	a) Deudas laborales	\$ 4.195.348
96	36669213	a) Deudas laborales	\$ 3.199.739
97	79662450	a) Deudas laborales	\$ 4.369.640
98	79792861	a) Deudas laborales	\$ 4.711.634
99	26529221	a) Deudas laborales	\$ 8.911.257

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 1 - CRÉDITOS TIPO A - DEUDAS LABORALES

No.	IDENTIFICACIÓN	CALIFICACIÓN	VALOR RECONOCIDO
100	1022412904	a) Deudas laborales	\$ 6.268.195
101	1084924863	a) Deudas laborales	\$ 2.327.056
102	63537505	a) Deudas laborales	\$ 908.821
103	52498107	a) Deudas laborales	\$ 785.911
104	51725218	a) Deudas laborales	\$ 15.436.847
105	1022325871	a) Deudas laborales	\$ 2.410.001
106	1014226955	a) Deudas laborales	\$ 763.239
107	1049656396	a) Deudas laborales	\$ 3.757.723
108	1082866229	a) Deudas laborales	\$ 8.666.659

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 1 - CRÉDITOS TIPO A - DEUDAS LABORALES

No.	IDENTIFICACIÓN	CALIFICACIÓN	VALOR RECONOCIDO
109	1075872328	a) Deudas laborales	\$ 1.129.309
110	79627416	a) Deudas laborales	\$ 511.093
111	1094883531	a) Deudas laborales	\$ 4.833.472
112	52005811	a) Deudas laborales	\$ 6.356.864
113	37580466	a) Deudas laborales	\$ 9.353.500
114	52417414	a) Deudas laborales	\$ 10.168.853
115	1127596298	a) Deudas laborales	\$ 7.639.429
116	1097398640	a) Deudas laborales	\$ 482.557
117	1004362130	a) Deudas laborales	\$ 4.749.462

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 1 - CRÉDITOS TIPO A - DEUDAS LABORALES

No.	IDENTIFICACIÓN	CALIFICACIÓN	VALOR RECONOCIDO
118	39779896	a) Deudas laborales	\$ 2.828.037
119	79685505	a) Deudas laborales	\$ 10.312.460
120	52776802	a) Deudas laborales	\$ 7.551.876
121	7332609	a) Deudas laborales	\$ 6.841.041
122	1092338295	a) Deudas laborales	\$ 5.576.245
123	1090377505	a) Deudas laborales	\$ 5.474.482
124	30398401	a) Deudas laborales	\$ 3.206.098
125	1121824428	a) Deudas laborales	\$ 44.884.033
126	51816412	a) Deudas laborales	\$ 2.814.625

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 1 - CRÉDITOS TIPO A - DEUDAS LABORALES

No.	IDENTIFICACIÓN	CALIFICACIÓN	VALOR RECONOCIDO
127	86054924	a) Deudas laborales	\$ 3.956.353
128	52498216	a) Deudas laborales	\$ 450.030
129	830090640	a) Deudas laborales	\$ 832.500
130	1018456253	a) Deudas laborales	\$ 1.064.062
131	891500182-0	a) Deudas laborales	\$ 260.100
132	891280008-1	a) Deudas laborales	\$ 798.800
133	1085252676	a) Deudas laborales	\$ 7.362.204
134	N/A	a) Deudas laborales	\$ 679.900
135	51723233	a) Deudas laborales	\$ 5.217.044

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 1 - CRÉDITOS TIPO A - DEUDAS LABORALES

No.	IDENTIFICACIÓN	CALIFICACIÓN	VALOR RECONOCIDO
136	891280008 - 1	a) Deudas laborales	\$ 220.000
137	890000381-0	a) Deudas laborales	\$ 424.600
138	1010097198	a) Deudas laborales	\$ 424.727
139	1012440364	a) Deudas laborales	\$ 753.671
140	1018454645	a) Deudas laborales	\$ 2.281.267
141	1032477673	a) Deudas laborales	\$ 2.384.668
142	41953720	a) Deudas laborales	\$ 139.785
143	66966333	a) Deudas laborales	\$ 6.054.896

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 2 - CRÉDITOS TIPO C - DEUDAS DE IMPUESTOS NACIONALES Y MUNICIPALES

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	VALOR RECONOCIDO
1	ALCALDÍA DE PASTO	8912800003	\$ 1.102.652
2	Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – UAE DIAN	800197268-4	\$ 3.717.000
3	DIAN - Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá	800197268-4	\$ 351.000
4	ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI (CARMEN YOLANDA CEBALLOS GONZALEZ - ABOGADA)	890399011-3	\$ 289.680

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 3 - CRÉDITOS TIPO E – CRÉDITOS QUIROGRAFARIOS

No.	IDENTIFICACIÓN	CONCEPTO RECLAMADO	CALIFICACIÓN	VALOR RECONOCIDO
1	900591628-4	PAGO PROVEEDORES	e) Deuda quirografaria	\$ 4.627.764
2	901183644-6	LIQUIDACION PROVEEDORES	e) Deuda quirografaria	\$ 13.204.867
3	900592807-0	LIQUIDACIÓN PROVEEDORES	e) Deuda quirografaria	\$ 91.215.415
4	66907612	COMISIONES	e) Deuda quirografaria	\$ 262.139
5	27056890	DEUDAS Y PROVEEDORES	e) Deuda quirografaria	\$ 21.260.204
6	900408579-1	DEUDAS Y PROVEEDORES	e) Deuda quirografaria	\$ 30.695.770
7	860054366-2	DEUDAS Y PROVEEDORES	e) Deuda quirografaria	\$ 6.560.977
8	890307968-2	CÁNONES DE ARRENDAMIENTO	e) Deuda quirografaria	\$ 56.382.645
9	52045788	COMISIONES	e) Deuda quirografaria	\$ 125.000
10	901082034-1	DEUDAS Y PROVEEDORES	e) Deuda quirografaria	\$ 7.539.749
11	900689464-6	DEUDAS Y PROVEEDORES	e) Deuda quirografaria	\$ 28.513.093
12	10018911	CÁNONES DE ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PUBLICOS	e) Deuda quirografaria	\$ 24.402.458
13	51966048	CÁNONES DE ARRENDAMIENTO	e) Deuda quirografaria	\$ 34.865.840
14	900178724-3	CÁNONES DE ARRENDAMIENTO Y FACTURAS DE SERVICIOS PÚBLICOS	e) Deuda quirografaria	\$ 46.095.456
15	19487099	CÁNONES DE ARRENDAMIENTO	e) Deuda quirografaria	\$ 3.600.000
16	900488963-7	DEUDAS Y PROVEEDORES	e) Deuda quirografaria	\$ 112.249.555
17	860508392 -4	DEUDAS Y PROVEEDORES	e) Deuda quirografaria	\$ 2.723.206.977
18	6200089-5	DEUDAS Y PROVEEDORES	e) Deuda quirografaria	\$ 30.725.556
19	830130182-0	DEUDAS Y PROVEEDORES	e) Deuda quirografaria	\$ 114.163.847
20	830091381-1	DEUDAS Y PROVEEDORES	e) Deuda quirografaria	\$ 134.855.303
21	900242975-9	DEUDAS Y PROVEEDORES	e) Deuda quirografaria	\$ 2.993.268

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 3 - CRÉDITOS TIPO E – CRÉDITOS QUIROGRAFARIOS

No.	IDENTIFICACIÓN	CONCEPTO RECLAMADO	CALIFICACIÓN	VALOR RECONOCIDO
22	900546903-4	CANONES DE ARRENDAMIENTO	e) Deuda quirografaria	\$ 9.490.159
23	830117012 -3	DEUDAS Y PROVEEDORES	e) Deuda quirografaria	\$ 773.806.181
24	800151102-2	DEUDAS Y PROVEEDORES	e) Deuda quirografaria	\$ 55.326.320
25	901103844-0	DEUDAS Y PROVEEDORES	e) Deuda quirografaria	\$ 143.868.725
26	900216160-3	DEUDAS Y PROVEEDORES	e) Deuda quirografaria	\$ 192.657.609
27	1019094866	COMISIONES	e) Deuda quirografaria	\$ 153.249
28	811013039-5	DEUDAS Y PROVEEDORES	e) Deuda quirografaria	\$ 10.285.582
29	43787146-0	DEUDAS Y PROVEEDORES	e) Deuda quirografaria	\$ 111.994.427
30	900379840-2	DEUDAS Y PROVEEDORES	e) Deuda quirografaria	\$ 44.495.658
31	900449938-6	DEUDAS Y PROVEEDORES	e) Deuda quirografaria	\$ 106.085.205
32	900194008-5	CANONES DE ARRENDAMIENTO	e) Deuda quirografaria	\$ 13.211.666
33	900661413	DEUDAS Y PROVEEDORES	e) Deuda quirografaria	\$ 81.528.491
34	900829318	DEUDAS Y PROVEEDORES	e) Deuda quirografaria	\$ 89.744.355
35	830.009.783- 0	ACTIVOS CRUZ BLANCA EPS EN LIQUIDACIÓN	e) Deuda quirografaria	\$ 533.635
36	800176089 - 2	COBRO COACTIVO	e) Deuda quirografaria	\$ 1.911.116
37	1121824428	SENTENCIA CONDENATORIA - AGENCIAS EN DERECHO	e) Deuda quirografaria	\$ 1.500.000
38	900.400.135-7	DEUDAS Y PROVEEDORES	e) Deuda quirografaria	\$ 37.719.460
39	9002510603	CARTERA	e) Deuda quirografaria	\$ 25.289.923
40	9005853341	CANCELACIÓN DEL VALOR ADEUDADO EN VIRTUD DEL CONTRATO FIRMADO DE BODEGA	e) Deuda quirografaria	\$ 3.000.000
41	900725380-0	CANONES DE ARRENDAMIENTO	e) Deuda quirografaria	\$ 33.484.333
42	830.114.921-1	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN	e) Deuda quirografaria	\$ 1.061.633

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 3 - CRÉDITOS TIPO E – CRÉDITOS QUIROGRAFARIOS

No.	IDENTIFICACIÓN	CONCEPTO RECLAMADO	CALIFICACIÓN	VALOR RECONOCIDO
43	10234341	SENTENCIA ORDENA RESTITUCIÓN INMUEBLE - CONDENA AL PAGO DE AGENCIAS EN DERECHO	e) Deuda quirografaria	\$ 828.116
44	37510855	LIQUIDACIÓN CONTRATOS	e) Deuda quirografaria	\$ 10.000
45	80732033	COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	e) Deuda quirografaria	\$ 1.500.000
46	830057804-1	DEUDAS Y PROVEEDORES	e) Deuda quirografaria	\$ 17.501.188
47	800114079-3	CANONES DE ARRENDAMIENTO	e) Deuda quirografaria	\$ 32.254.602

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 4 – RECLAMACIONES RECHAZADAS

No.	IDENTIFICACIÓN	CONCEPTO RECLAMADO	VALOR RECLAMADO
1	1030636030	INDEMNIZACIÓN MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$18.666.666
2	1010248309	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	SIN CUANTIFICAR
3	80157143	COMISIONES	\$850.000
4	51725218	INDEMNIZACIÓN MORATORIA - SANCIÓN POR NO CONSIGNACIÓN CESANTÍAS (DERECHOS INCIERTOS)	\$45.182.268
5	901183644-6	INTERESES DE MORA	\$1.091.595
6	65822884	INTERESES MORATORIOS (DERECHOS INCIERTOS)	\$15.873.120
7	52078120	INTERESES MORATORIOS (DERECHOS INCIERTOS)	\$31.174.364
8	39783045	INTERESES MORATORIOS (DERECHOS INCIERTOS)	\$28.818.269
9	1030619325	INTERESES MORATORIOS (DERECHOS INCIERTOS)	\$8.219.501
10	46668388	INTERESES MORATORIOS E INDEMNIZACION POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA (DERECHOS INCIERTOS)	\$31.800.000
11	80218832	INTERESES MORATORIOS E INDEMNIZACION POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA (DERECHOS INCIERTOS)	\$23.294.444

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 4 – RECLAMACIONES RECHAZADAS

No.	IDENTIFICACIÓN	CONCEPTO RECLAMADO	VALOR RECLAMADO
12	14228464	INTERESES MORATORIOS E INDEMNIZACION POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA (DERECHOS INCIERTOS)	\$14.642.541
13	66873654	INDEMNIZACIÓN MORATORIA - SANCIÓN POR NO CONSIGNACIÓN CESANTÍAS - INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA (DERECHOS INCIERTOS)	\$5.929.630
14	52445737	INDEMNIZACION MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$26.911.296
15	41489995	INDEMNIZACION MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$19.991.803
16	1032454720	INDEMNIZACION MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$15.266.743
17	63365429	INDEMNIZACION MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$22.640.926
18	29363435	INDEMNIZACION MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$7.553.333
19	1151954783	INDEMNIZACION MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$5.933.333
20	1096202717	INDEMNIZACION MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$10.541.333
21	80201378	INDEMNIZACION MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$23.621.333
22	52362756	SANCION MORATORIA POR NO PAGO DE CESANTÍAS - INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA (DERECHOS INCIERTOS)	\$57.034.585

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 4 – RECLAMACIONES RECHAZADAS

No.	IDENTIFICACIÓN	CONCEPTO RECLAMADO	VALOR RECLAMADO
23	35262855	INTERESES MORATORIOS (DERECHOS INCIERTOS)	\$9.583.333
24	52580583	LIQUIDACIÓN CONTRATOS LABORALES	SIN CUANTIFICAR
25	1093219489	INDEMNIZACION MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$5.264.508
26	52201424	INDEMNIZACIÓN MORATORIA - INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA - SANCIÓN POR NO CONSIGNACIÓN CESANTÍAS (DERECHOS INCIERTOS)	\$17.643.333
27	66907612	INDEMNIZACIÓN MORATORIA - INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA - SANCIÓN POR NO CONSIGNACIÓN CESANTÍAS	\$20.883.333
28	1095791173	INDEMNIZACIÓN MORATORIA - INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA (DERECHOS INCIERTOS)	\$27.540.000
29	37895280	INDEMNIZACION MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$62.916.029
30	52156884	INDEMNIZACION MORATORIA	\$15.742.593
31	52993670	LIQUIDACIÓN CONTRATOS LABORALES	Indeterminado
32	66899573	INDEMNIZACION MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$5.900.000
33	83090746	INDEMNIZACIÓN MORATORIA - SANCIÓN POR NO CONSIGNACIÓN CESANTÍAS - INDEMNIZACIÓN POR	\$9.610.317

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 4 – RECLAMACIONES RECHAZADAS

No.	IDENTIFICACIÓN	CONCEPTO RECLAMADO	VALOR RECLAMADO
		DESPIDO SIN JUSTA CAUSA (DERECHOS INCIERTOS)	
34	52079624	INDEMNIZACIÓN MORATORIA - SANCIÓN POR NO CONSIGNACIÓN CESANTÍAS - INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA (DERECHOS INCIERTOS)	\$67.042.673
35	52045788	INDEMNIZACIÓN MORATORIA - INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA (DERECHOS INCIERTOS)	\$35.969.889
36	79837583	INDEMNIZACIÓN MORATORIA - SANCIÓN POR NO CONSIGNACIÓN CESANTÍAS (DERECHOS INCIERTOS)	\$37.516.033
37	51919577	INDEMNIZACION MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$8.466.581
38	52838593	INDEMINIZACION MORATORIA	\$23.690.000
39	63358693	INDEMNIZACION MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$17.699.902
40	42031437	INDEMNIZACION MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$12.360.000
41	53081697	INDEMINIZACION MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$17.699.902
42	41323945	INDEMNIZACION MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$7.206.667
43	52146132	INDEMNIZACION MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$69.458.674

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 4 – RECLAMACIONES RECHAZADAS

No.	IDENTIFICACIÓN	CONCEPTO RECLAMADO	VALOR RECLAMADO
44	20922617	INDEMNIZACIÓN MORATORIA - SANCIÓN POR NO CONSIGNACIÓN CESANTÍAS (DERECHOS INCIERTOS)	\$52.641.889
45	20922617	APORTES A FONDO MUTUO	\$507.388
46	65735608	INDEMNIZACION MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$11.706.852
47	75077702	INDEMNIZACIÓN MORATORIA - SANCIÓN POR NO CONSIGNACIÓN CESANTÍAS (DERECHOS INCIERTOS)	\$53.925.672
48	60258629	INDEMNIZACIÓN MORATORIA - INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA (DERECHOS INCIERTOS)	\$12.200.000
49	22491745	INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA (DERECHOS INCIERTOS)	\$26.294.544
50	40042112	INDEMNIZACIÓN MORATORIA - INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA - SANCIÓN POR NO CONSIGNACIÓN CESANTÍAS (DERECHOS INCIERTOS)	\$17.866.000
51	55150662	INDEMNIZACIÓN MORATORIA - INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA (DERECHOS INCIERTOS)	\$35.456.314
52	37752817	LIQUIDACIÓN CONTRATOS LABORALES	\$15.799.842
53	37510855	SANCIÓN POR NO CONSIGNACIÓN CESANTÍAS (DERECHOS INCIERTOS)	\$29.811.495
54	37510855	COMISIONES	\$1.000.000

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 4 – RECLAMACIONES RECHAZADAS

No.	IDENTIFICACIÓN	CONCEPTO RECLAMADO	VALOR RECLAMADO
55	52424136	SANCION MORATORIA - DESPIDO SIN JUSTA CAUSA (DERECHOS INCIERTOS)	\$14.893.037
56	890801053	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO VIGENCIA 2019	Indeterminado
57	24337747	LIQUIDACIÓN CONTRATOS LABORALES	\$1.821.000
58	66753653	INDEMNIZACION MORATORIA - SANCION POR NO PAGO DE CESANTIAS (DERECHOS INCIERTOS)	\$36.907.930
59	900814916-1	POLIZA DE SEGUROS ARRENDAMIENTO COMERCIAL EN FAVOR DE PARTICULARES	\$40.268.400
60	1015409214	SANCION POR NO PAGO DE CESANTIAS - INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA - SANCION MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$43.232.784
61	1088320095	SANCION MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$37.758.300
62	38239086	INDEMNIZACIÓN ENFERMEDAD PROFESIONAL - INDEMNIZACIÓN MORATORIA - SANCIÓN POR NO CONSIGNACIÓN CESANTÍAS - INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA - DAÑOS MORALES (DERECHOS INCIERTOS)	\$86.244.760
63	53139257	INDEMNIZACIÓN DESPIDO SIN JUSTA CAUSA (DERECHOS INCIERTOS)	\$4.817.982
64	38569739	INDEMNIZACIÓN MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$30.353.301

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 4 – RECLAMACIONES RECHAZADAS

No.	IDENTIFICACIÓN	CONCEPTO RECLAMADO	VALOR RECLAMADO
65	32771953	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES (DERECHOS INCIERTOS)	\$3.304.783
66	1019094866	SANCIÓN POR NO CONSIGNACIÓN CESANTÍAS - INDEMNIZACIÓN MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$32.866.478
67	65753985	INDEMNIZACIÓN MORATORIA - SANCIÓN POR NO CONSIGNACIÓN CESANTÍAS - INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA - DAÑOS MORALES (DERECHOS INCIERTOS)	\$25.493.676
68	36669213	INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA (DERECHOS INCIERTOS)	\$9.899.844
69	79792861	INDEMNIZACIÓN MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$11.040.000
70	26529221	INDEMNIZACIÓN MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$10.766.067
71	1065610032	LIQUIDACIÓN CONTRATOS LABORALES	\$36.296.610
72	63537505	INTERESES MORATORIOS (DERECHOS INCIERTOS)	SIN CUANTIFICAR
73	Acta de constitución I-0043	DEUDAS Y PROVEEDORES	\$1.431.300
74	52005811	INDEMNIZACION MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$1.703.410
75	37580466	INDEMNIZACION MORATORIA - DESPIDO SIN JUSTA CAUSA (DERECHOS INCIERTOS)	\$33.351.431

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 4 – RECLAMACIONES RECHAZADAS

No.	IDENTIFICACIÓN	CONCEPTO RECLAMADO	VALOR RECLAMADO
76	52417414	INDEMNIZACION MORATORIA - DESPIDO SIN JUSTA CAUSA (DERECHOS INCIERTOS)	\$57.552.311
77	1127596298	LIQUIDACIÓN CONTRATOS LABORALES	\$3.000.000
78	1004362130	INDEMNIZACION MORATORIA - DESPIDO SIN JUSTA CAUSA (DERECHOS INCIERTOS)	\$11.063.832
79	1094652622	LIQUIDACIÓN CONTRATOS LABORALES	SIN CUANTIFICAR
80	39779896	SANCION MORATORIA POR NO PAGO OPORTUNO DE LIQUIDACION LABORAL (DERECHOS INCIERTOS)	\$29.183.475
81	79685505	INDEMNIZACION MORATORIA - DESPIDO SIN JUSTA CAUSA (DERECHOS INCIERTOS)	\$60.218.969
82	7332609	INDEMNIZACION MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$11.427.373
83	1092338295	INDEMNIZACION MORATORIA - DESPIDO SIN JUSTA CAUSA (DERECHOS INCIERTOS)	\$33.622.512
84	1090377505	INDEMNIZACION MORATORIA - DESPIDO SIN JUSTA CAUSA (DERECHOS INCIERTOS)	\$30.689.743
85	30398401	INDEMNIZACION MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$5.206.667
86	51816412	Sanción Moratoria - - Sanción Moratoria Indemnización - Gastos medicos y medicamentos causados - Gastos de viaje por traslado (DERECHOS INCIERTOS)	\$138.609.823

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 4 – RECLAMACIONES RECHAZADAS

No.	IDENTIFICACIÓN	CONCEPTO RECLAMADO	VALOR RECLAMADO
87	86054924	INDEMNIZACION MORATORIA (DERECHOS INCIERTOS)	\$13.115.333
88	1085252676	INDEMNIZACION POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA (DERECHOS INCIERTOS)	\$4.814.334
89	1053767324	LIQUIDACIÓN CONTRATOS LABORALES (DERECHOS INCIERTOS)	\$321.860
90	51723233	INDEMNIZACIÓN MORATORIA - INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA (DERECHOS INCIERTOS)	\$38.659.333
91	86055350	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	Indeterminado

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 5 - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

No.	IDENTIFICACIÓN	CONCEPTO
1	830008729-8	Arrendamiento oficina 3030 del edificio Los Monteros - Calle 70 No. 7-60
2	900604496-7	Arrendamiento espacio bodega de 500 m2
3	1098752958	Contrato de prestación de servicios profesionales como Contador
4	51615979	Contrato de prestación de servicios profesionales como Asistente
5	1098757216	Contrato de prestación de servicios profesionales como Auxiliar de Oficina
6	11523188	Contrato de prestación de servicios profesionales como Asistente de Inventarios
7	53010492	Contrato de prestación de servicios profesionales como Auxiliar de Archivo
8	79916509	Contrato de prestación de servicios profesionales como Auxiliar de Inventario
9	1005209734	Contrato de prestación de servicios profesionales como Auxiliar Contable
10	1073245902	Contrato de prestación de servicios profesionales como Auxiliar de Archivo
11	80016468	Contrato de prestación de servicios profesionales como Auxiliar de Archivo
12	900619993-1	Contrato de prestación de servicios profesionales sociedad especializada en la valorización de propiedad planta y equipo
13	900661413-9	CONTRATO DE ARRIENDO DE LICENCIA SOFTWARE
14	1085263333	Contrato de prestación de servicios profesionales como Abogada
15	63561866	Prestación de servicios profesionales como liquidadora - representante legal

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 5 - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

No.	IDENTIFICACIÓN	CONCEPTO
16	66966333	Contrato laboral - trabajador sujeto de especial protección constitucional
17	1010106053	Contrato laboral - trabajador sujeto de especial protección constitucional
18	900689464-6	Contrato de prestación de servicios profesionales de revisoría fiscal
19	1143836190	Contrato de prestación de servicios profesionales para el trasporte de mobiliario y centralización en bodega
20	16788615	Contrato de prestación de servicios profesionales para la gestión de cartera de la empresa, cobro, depuración y recaudo

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

"Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1"

ANEXO 6 – RECONOCIMIENTO PERSONERÍA JURÍDICA APODERADOS

APODERADO	PODERDANTE
JAVIER GUSTAVO AVELLA	JESSICA CATHERINE LONDOÑO MORA
JOSE EDUARDO MAYA AYUBI	AURA ELISA ORTIZ
JOSE EDUARDO MAYA AYUBI	LUCERO BONILLA MONCAYO
JOSE EDUARDO MAYA AYUBI	CINDY NATHALIA LAGUADO ORTIZ
DORA EUGENIA GUTIERREZ DE REINA	LACON S.A.
HECTOR JAVIER SALAZAR GARCÍA	LUIS ANDRÉS DÍAZ ORTÍZ
CARLOS FELIPE RUBIO OSPINA	VIVIANA MARCELA ÁLVAREZ SALINAS
EDWIN LÓPEZ ARROYO	IVONNE KARINA OSORIO FERNANDEZ
ROSIBEL MENDOZA CAMARILLO	ANA MARÍA FERNÁNDEZ LÚQUEZ
CARMEN YOLANDA CEBALLOS GONZALEZ	ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
DIEGO IGNACIO VERGARA	BERKLEY INTENATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.
ADRIANA MARCELA SANCHEZ YOPASA	DEISY TATIANA GARCIA RUBIO
MARLEN RUEDA MAYORGA	LAMAR OPTICAL S.A.S.
MARLEN RUEDA MAYORGA	DISTRIBUCIONES OPTICAS MELGAREJO SAS
LEONARDO HUMBERTO BOGOYA RODRIGUEZ	ELIANA ESTHER SUAREZ BENJUMEA
RAFAEL EDUARDO ESCOBAR ANILLO	MARTHA CECILIA RIOS GONZALEZ
ROSIBEL MENDOZA CAMARILLO	ANA MARÍA FERNÁNDEZ LÚQUEZ
JOSÉ FEDERICO ABELLO	KATHERINE GOMEZ DELGADO
SEBASTIAN MEDINA CARREÑO	DIEGO ARMANDO TEJEIRO RODRÍGUEZ
EDGAR RICON ALMENAREZ	AQUARELA PLAZA S.A.S
CARLOS ALBERTO DIAZ REMOLINA	FLOR ALBA QUIROGA CORREA
DAYANNA PARRA MORALES	COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.
VIVIANA MARCELA ÁLVAREZ SALINAS	CARLOS FELIPE RUBIO OSPINA

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

“Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1”

ANEXO 7 – CONTINGENCIAS JUDICIALES

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIFICACIÓN	DESPACHO JUDICIAL	RADICADO
1	JESSICA CATHERINE LONDOÑO MORA (JAVIER GUSTAVO AVELLA - ABOGADO)	1030636030	Contingencia	JUZGADO 27 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	2019-00670
2	AURA ELISA ORTIZ (JOSE EDUARDO MAYA AYUBI - APODERADO)	52201424	Contingencia	JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN	19001310500120200000000
3	LUCERO BONILLA MONCAYO (JOSE EDUARDO MAYA AYUBI - APODERADO)	66907612	Contingencia	JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN	19001310500120200000000
4	CINDY NATHALIA LAGUADO ORTIZ (JOSE EDUARDO MAYA AYUBI - APODERADO)	1095791173	Contingencia	JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN	19001310500120200000000
5	LACON S.A. (Dora Eugenia Gutierrez De Reina - abogada)	890307968-2	Contingencia	JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	76001400302620190142700
6	IVONNE KARINA OSORIO FERNANDEZ (EDWIN LÓPEZ ARROYO - ABOGADO)	22491745	Contingencia	JUZGADO 009 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	08001310500920190017300
7	ANA MARÍA FERNÁNDEZ LÚQUEZ (ROSIBEL MENDOZA CAMARILLO - APODERADA)	1065610032	Contingencia	Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá	11001310502020190046500
8	SERVIOPTICA S.A.S. (Representante Legal FELIPE CHAJÍN GÓMEZ)	860508392 -4	Contingencia	Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá	11001310302920200002000
9	LAMAR OPTICAL S.A.S. (MARLEN RUEDA MAYORGA - ABOGADA)	901103844-0	Contingencia	JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	11001400305620190091000
10	LAMAR OPTICAL S.A.S. (MARLEN RUEDA MAYORGA - ABOGADA)	901103844-0	Contingencia	JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL	11001400306220190151600

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

“Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1”

ANEXO 7 – CONTINGENCIAS JUDICIALES

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIFICACIÓN	DESPACHO JUDICIAL	RADICADO
11	LAMAR OPTICAL S.A.S. (MARLEN RUEDA MAYORGA - ABOGADA)	901103844-0	Contingencia	JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	11001400303320190078600
12	DISTRIBUCIONES OPTICAS MELGAREJO SAS (MARLEN RUEDA MAYORGA - ABOGADA)	900216160-3	Contingencia	JUZGADO 033 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	11001310303320190069100
13	Diego Armando Tejeiro Rodríguez (Apoderado SEBASTIAN MEDINA CARREÑO)	1121824428	Contingencia	Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas de Bucaramanga	68001410500120190050300
14	GALVIS INMOBILIARIA SAS (DIANA CAROLINA BARRETO HERRERA)	900725380-0	Contingencia	JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	50001400300120200003000
15	AVANTE SISTEMATIZANDO S.A.	830057804-1	Contingencia	JUZGADO 072 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	11001400307220190059700
16	R& M ASOCIADOS SAS	NO INFORMADO	Contingencia	JUZGADO 024 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	11001418902420190020600
17	JUAN CAMILO TORRES VANEGAS	NO INFORMADO	Contingencia	JUZGADO 011 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ	11001410501120190027400
18	MIGUEL ANDRÉS CUELLAR	NO INFORMADO	Contingencia	JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA	41001410500120190073800

OPTIKUS S.A.
EN LIQUIDACIÓN
Nit. 830.090.640 -1

“Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1”

ANEXO 7 – CONTINGENCIAS JUDICIALES

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIFICACIÓN	DESPACHO JUDICIAL	RADICADO
19	JUAN SEBASTIAN CARDONA MELENDEZ	NO INFORMADO	Contingencia	JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE IBAGUÉ	73001410500120190032900
20	LILI ASKAR BALAN - JOSE MALEK ASKAR BALAN - FADIA ASKAR BALAN	10018911	Contingencia	JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA	66001310300320190031500
21	NELSON CASTRO Y COMPAÑIA S.A	NO INFORMADO	Contingencia	DESPACHO 005 - JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS - PROMISCOUO - IBAGUÉ	73001418900520190090600
22	OSCAR OVIDIO MAYA CARDONA	10234341	Contingencia	Juzgado 3 Civil Municipal de Armenia	63001400300320190026000
23	FLOR ALBA QUIROGA CORREA (Apoderado CARLOS ALBERTO DIAZ REMOLINA)	51723233	Contingencia	Juzgado 5 Laboral del Circuito de Bucaramanga	68001310500520200006800
24	PANAMERICANA OUTSOURCING S.A.	830077655-6	Contingencia	Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá	2019-00884
25	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (DEMANDANTE: AMPARO DEL SOCORRO GONZALEZ NOREÑA - DEMANDA PROTECCIÓN CONSUMIDOR JURISDICCIONAL)	800176089 - 2	Contingencia	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - Acción de Protección al Consumidor	16-72638- -20
26	JOHANA MARCELA MARTINEZ MARMOL Y CARLOS EDUARDO NAVARRO ROMERO	NO INFORMADO	Contingencia	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA	54001310500320200024900



OPTIKUS S A EN LIQUIDACION <optikussaenliquidacion@gmail.com>

NOTIFICACIÓN AUTO DE CALIFICACION DE CREDITOS OPTIKUS S.A.

1 mensaje

OPTIKUS S A EN LIQUIDACION <optikussaenliquidacion@gmail.com>
Para: rosi.mendoza.cam@hotmail.com

6 de noviembre de 2020, 17:14

Señora.

ANA MARÍA FERNÁNDEZ LÚQUEZ (ROSIBEL MENDOZA CAMARILLO - APODERADA).

IDENTIFICACIÓN: 1065610032.

Adjuntamos a la presente comunicación copia integra del acto por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1.

El documento también puede ser consultado a través del siguiente enlace: <https://optikussaenliquidacion.wixsite.com/optikus>

La presente se remite en cumplimiento de los artículos décimo primero y décimo segundo del acto de calificación y graduación de acreencias, que establecen:

“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CORRER TRASLADO común a los socios y acreedores del presente acto por el termino de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto el artículo 235 del Código de Comercio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente calificación y graduación de créditos procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito y por el interesado o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término de traslado.”

Atentamente,

MARÍA ANTONIETA VÁSQUEZ FAJARDO

Liquidadora

Optikus S.A. en Liquidación

**Acto de calificación y graduación OPTIKUS SA 30octubre2020_FirmadoVF.pdf**

1393K

VIERNES 6 DE NOVIEMBRE DE 2020

BOGOTÁ

EL NUEVO SIGLO 7B

Normalizado en un 90% el suministro de agua en Usme

LUEGO DE las acciones técnicas adelantadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ayer se inició la estabilización en el suministro de agua a los usuarios de algunos sectores de Usme donde el servicio se había suspendido por una contingencia en el embalse de La Regadera.

Las Plantas de El Dorado y La Laguna suministraron 430 litros por segundo de agua tratada, lo que permite mejorar el abastecimiento a los usuarios. Según el cronograma de los técnicos de la EAAB se espera que en el transcurso de anoche y de hoy se normalice totalmente el suministro de agua en este sector de Usme.

Idiger socializó los puntos críticos de lluvias

EL INSTITUTO Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (Idiger), informó que la administración local ya está preparada para responder a las emergencias que se presenten en la ciudad a raíz de las lluvias.

El subdirector de Atención de Emergencias y Desastres del Idiger, Andrés Fierro, señaló que en las últimas horas se presentaron fuertes precipitaciones en Bogotá, sobre todo en el sector de Usaquén entre la Cra. 7 y 9 y de la 170 hacia el norte generando encharcamientos en la zona de ladera.

“En esta época es una situación normal, en esta zona por ser ladera se incrementa el riesgo de aguas que generan arrastre de materiales como piedras, adicionalmente se presentan encharcamientos por la segunda temporada de lluvias del año, que termina hacia mediados del mes de diciembre” afirmó el funcionario.

Además, la entidad dio a conocer los puntos donde se han presentado fuertes lluvias y presentó algunas recomendaciones para prevenir situaciones de emergencia. Estos son la Calle 185 - Canal Torca; la Calle 100 con Carrera 7ma; el Intercambiador de la Calle 94; La Calera - San Luis; la Calle 61 con Av. Circunvalar; el Parque Nacional - Carabineros; La Peña; la Calle 61 x Av. Circunvalar; el Portal Usme; el Portal Suba; los Héroes; la Calle 75 con Carrera 30 y la Calle 170 con Carrera 7.

Abierto proceso para transformar manejo de residuos de Doña Juana

La Uaespp publicó ayer los pliegos para contratar unas consultorías que brinden alternativas sobre este relleno sanitario

EL CAMBIO de modelo en el tratamiento de los residuos que se generan en Bogotá, es una de las prioridades en el Plan Distrital de Desarrollo, y por esta razón la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (Uaespp) dio a conocer ayer, en la plataforma SECOP II, los pliegos para contratar unas consultorías en búsqueda de alternativas que permitan minimizar el enterramiento de residuos en Doña Juana para convertirlos en energía.

De acuerdo con Luz Amanda Camacho, directora de la entidad, el objetivo de este proceso es iniciar un cambio estructural en el manejo de los residuos en la capital.

“Hay que ver a los residuos como materia prima para avanzar en nuevos productos. Es decir, el gran cambio aquí es pasar de la economía lineal, que es lo que tenemos hoy, a la economía circular, que es a lo que propendemos”, anunció la funcionaria.

Una propuesta avalada por el Concejo

Este nuevo modelo fue respaldado por la plenaria del Concejo de Bogotá. “Por mandato de nuestro Plan de Desarrollo, aprobado por una comisión conformada por todos los partidos políticos que hoy actúan en el Concejo y que por tanto representan los intereses de todos los ciudadanos que habitamos Bogotá. Esto no es



LA UAESP ya comenzó a trabajar en la transformación del relleno sanitario Doña Juana. Cortesía

de un partido ni del otro, esto es una necesidad de la ciudadanía”, aseguró Camacho.

Punto aparte, la Uaespp adelantó, conjuntamente con la Secretaría del Hábitat, una serie de encuentros con empresas, firmas consultoras y la academia para socializar el modelo con el que se pretende llevar al siglo 21 el tratamiento de residuos en la capital del país.

La directora de la entidad explicó también el paso a paso de la gestión y señaló: “Empezamos con el proceso de consultoría para tenerlo en el primer semestre del año entrante y de ahí en adelante ya pasamos a la fase de estudios y diseños de eso que haya ganado, de esas recomendaciones que nos dé la consultoría, para estudios, diseños y construcción”.

Problemas del concesionario

Un cambio en el tratamiento de los residuos de la ciudad capital es imperativo, pues el relleno sanitario de Doña Juana ha conllevado a varios desbordamientos de basura, lo que ha afectado a los habitantes que viven a su alrededor.

Adicionalmente, el concesionario que se encarga del manejo de este relleno, ha sido objeto de multas y denuncias por el mal manejo que le ha dado al mismo.

A este respecto es importante recordar que a mediados de mayo la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios multó con \$5.581 millones al Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juana S.A. E.S.P. (CGR), al finalizar dos investigaciones administrativas que adelantaba

contra el prestador por incumplimiento del Plan de Emergencia y Contingencia para el año 2017.

Así mismo, la Superintendencia multó a CGR por fallas graves en la prestación del servicio de aseo en la actividad de disposición final, lo que ha generado serias afectaciones en la salud y la calidad de vida de las miles de familias que viven en las inmediaciones de este sitio de disposición final.

En ejercicio de su función de control, la Superintendencia impuso \$5.031.566.796 por fallas en la prestación del servicio de aseo sobre la actividad de disposición final, derivadas del incumplimiento de varias especificaciones técnicas previstas en la normatividad aplicable.

Y por otra parte, el pasado 8 de octubre, por presuntos daños a los recursos naturales y por generar contaminación ambiental, la Fiscalía judicializó al representante legal del consorcio encargado de operar el relleno sanitario Doña Juana, Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juana S.A. E.S.P. (CGR).

De esta manera, la Fiscalía especializada contra violaciones a los derechos humanos, eje temático de protección de recursos naturales y medio ambiente, formuló cargos al representante legal del Consorcio, Mauricio Bernal Marcucci, por su presunta responsabilidad en los delitos de contaminación ambiental con circunstancias de agravación y daño a los recursos naturales.

Secretaría de Cultura compartió estrategias de reactivación

DURANTE EL seminario internacional ‘Construyamos el futuro de nuestras culturas’, un espacio de intercambio de experiencias entre gobiernos locales de Latinoamérica, Bogotá socializó sus estrategias para hacer frente a las afectaciones que el covid-19 generó en el sector cultural y creativo de la ciudad, enfocadas en programas de fomento y en reactivación económica.

La subsecretaría de Gober-

nanza de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, SCRD, María del Pilar Ordóñez Méndez, participó de esta iniciativa con la ponencia ‘Perspectivas de políticas públicas culturales en el marco de la pospandemia y de la Carta de Roma: una mirada al territorio’.

La funcionaria resaltó el enorme desafío que enfrentó la Secretaría desde el comienzo de la pandemia y la pronta reacción

del Gobierno distrital no solo para apoyar a los artistas, gestores y creadores más vulnerables, sino

para responder a los desafíos de una transformación digital para el sector.

Calificación y graduación de créditos

Optikus S.A. en Liquidación

La suscrita Liquidadora de Optikus S.A. en liquidación, sociedad identificada con NIT 830.090.640 - 1, informa a sus acreedores que el 30 de octubre de 2020 fue proferida la calificación y graduación de créditos, la cual podrá ser consultada en la siguiente dirección electrónica: <https://optikussaenliquidada.wixsite.com/optikus> o presencialmente en la Calle 70 # 7 - 60 Oficina 303.

La Mandataria con Representación (con cargo al) Patrimonio Autónomo Panflota.

Hace saber:

Que el día 21 de agosto de 2020, falleció el señor JORGE GUARIN GÓMEZ, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. 41.134 expedida en Bogotá. Que a reclamar la pensión de sustitución pensional se ha presentado la señora NYRA OCAMPO DE GUARIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.230.316 expedida en Bogotá, en calidad de conyuge superviviente.

Quiénes se consideren con igual o mejor derecho que la reclamante citada, deben presentarse con los documentos necesarios para acreditar sus derechos, dentro de los treinta (30) siguientes a la fecha de publicación de este aviso, en la Carrera 8 No. 67-51 de la ciudad de Bogotá.

ÚNICO AVISO

PRIMER AVISO

A LOS HEREDEROS DE LEIDY TATIANA CORREDOR MONCADA CC 1022344663:

La empresa COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTIONS NIT 900292245-4, domiciliada en Carrera 43 #17-14 Bogotá actuando en conformidad con lo indicado en el art. 212 del Código Sustantivo del Trabajo, hace saber que el sr (a) Leidy Tatiana Corredor Moncada falleció en la ciudad de Bogotá el día 29 de febrero de 2020 que para reclamar sus prestaciones sociales se han presentado los siguientes solicitantes:

1. ERICK DANIEL CETINA CORREDOR TI 1020535873 actuando en calidad de hijo de Leidy Tatiana Corredor Moncada acompañada de los señores (padres del menor) YEISON FERNANDO CETINA GONZALEZ CC 1030535088 y la (abuela materna del menor) la señora LUZ STELLA MONCADA MOTTA CC 51645488.

A quienes crean tener igual o mejor derecho que los reclamantes ya citados, se les informa que deberán presentarse en la dirección aquí anunciada dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de esta publicación con el fin de acreditar su derecho.

EL SUSCRITO CONTADOR DE OPTIKUS S.A. en Liquidación
TARJETA PROFESIONAL No. 214738-T

CERTIFICA

Que la empresa OPTIKUS S.A. en Liquidación con NIT 830.090.640-1 de conformidad con los registros contables, debe a la excolaboradora ANA MARÍA FERNÁNDEZ LÚQUEZ identificada con cédula de ciudadanía 1.065.610.032 la suma de dos millones novecientos ochenta y siete mil seiscientos dieciocho pesos (\$2.987.618) correspondientes al valor o saldo de liquidación y reconocimiento de contingencias judiciales. Así mismo se relacionan a continuación los movimientos por concepto de pagos o abonos realizados desde 2018 a la fecha:

Fecha	Valor	Concepto
15/05/2018	505.387	Pago nómina mes de mayo
01/06/2018	947.600	Pago nómina mes de mayo
15/06/2018	947.600	Pago nómina mes de junio
30/06/2018	303.719	Pago prima de servicios
07/07/2018	958.640	Pago nómina mes de junio
17/07/2018	821.253	Pago nómina mes de julio
01/08/2018	1.229.248	Pago nómina mes de julio
17/08/2018	947.600	Pago nómina mes de agosto
01/09/2018	947.600	Pago nómina mes de agosto
14/09/2018	947.600	Pago nómina mes de septiembre
02/10/2018	1.010.896	Pago nómina mes de septiembre
22/10/2018	947.600	Pago nómina mes de octubre
31/10/2018	947.600	Pago nómina mes de octubre
TOTAL PAGADO	11.462.343	

Se expide esta certificación en Bogotá D.C, el primer (01) del mes de julio de 2021.

Atentamente,



BRAYAN ANDRÉS TAFUR PABÓN
Contador
TP 214738-T

OPTIKUS S.A.
NIT 830.090.640-1

CERTIFICA

Que de acuerdo con los registros de nómina el (la) señor(a) **FERNANDEZ LUQUEZ ANA MARIA** identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **1.065.610.032** laboro en la empresa **OPTIKUS S.A** mediante contrato a **TERMINO FIJO**.

FECHA DE INICIO	08 de Mayo de 2018
CARGO	Optómetra Integral Director Científico
FECHA DE FINALIZACION	09 de Noviembre de 2018
SALARIO	\$2.060.000,00

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los 13 días del mes de Noviembre de 2018.

La información de la presente certificación podrá ser confirmada telefónicamente al número 6020845 o 3008960704

OPTIKUS S.A.
NIT. 830.090.640-1
GESTIÓN HUMANA

MIGUEL ANDRÉS OCHOA AREVALO
Talento Humano
OPTIKUS S.A

Bogotá D.C., 17 de Enero de 2019

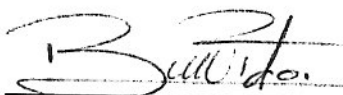
Señor (a)
FERNANDEZ LUQUEZ ANA MARIA
C.C 1.065.610.032
OPTOMETRA INTEGRAL DIRECTOR CIENTIFICO

Ref.: Firma de liquidación de contrato.

Respetado Señor (a) Ana Maria Fernández Luquez,

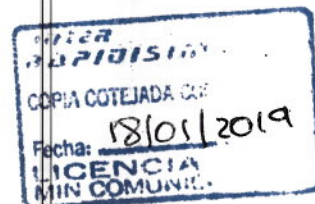
Por medio de la presente nos permitimos comunicarle que la Empresa OPTIKUS S.A. no ha recibido respuesta de aceptación de la liquidación de contrato enviada el pasado 10 de Diciembre, por ello, para no incumplir con los intereses y sanciones moratorias que impone la ley ante estos casos, le solicitamos que a más tardar el próximo lunes 21 de Enero de 2019 sea enviada por correo electrónico (nomina@optikus.com.co ó talentohumano@optikus.com.co) o mensajería certificada a la dirección autopista Norte # 103-41, la liquidación de contrato firmada y autorizada por parte suya para proceder con el pago de este documento, de lo contrario, nos veremos en el penosa necesidad según el artículo 65 numeral 2 del código sustantivo del trabajo el cual se debe realizar deposito judicial ante el banco agrario.

Cordialmente,



VANESSA RODRIGUEZ MENDIETA
Analista de nomina
OPTIKUS S.A.
N.I.T: 830.090.640-1

OPTIKUS S.A.
NIT: 830.090.640-1
GESTIÓN HUMANA



LIQUIDACION CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO

NOMBRE: FERNANDEZ LUQUEZ ANA MARIA
CEDULA: 1.065.610.032
CARGO: Optometra Integral Director Cientifico
CAUSA DE LA LIQUIDACION: Renuncia

PERIODO DE LIQUIDACION	
FECHA TERMINACION DE CONTRATO	09/11/2018
FECHA DE INCIO CONTRATO	08/05/2018
TIEMPO TOTAL LABORADO	182
VALOR HORAS EXTRAS PENDIENTES DE PAGO	\$ 0
DIAS SALARIO PENDIENTES POR CANCELAR	9

SALARIO BASE DE LIQUIDACION	
SUELDO BASICO	\$ 2.060.000
AUXILIO DE TRANSPORTE	\$ 0
PROMEDIO COMISIONES VARIABLE	\$ 30.066
TOTAL BASE DE LIQUIDACION	\$ 2.090.066
SANCIONES EN DIAS	0

PRIMA	
FECHA DE LIQUIDACION PRIMA	01/07/2018
FECHA DE CORTE PRIMA	09/11/2018
DIAS PRIMA	129

CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION CESANTIAS	08/05/2018
FECHA DE CORTE CESANTIAS	09/11/2018
DIAS CESANTIAS	182

VACACIONES	
FECHA DE LIQUIDACION VACACIONES	08/05/2018
FECHA DE CORTE VACACIONES	09/11/2018
TOTAL DIAS DE VACACIONES	7,6
DIAS TOMADOS DE VACACIONES	0
DIAS VACACIONES	7,6

INTERESES DE CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION INTERESES	08/05/2018
FECHA DE CORTE INTERESES	09/11/2018
DIAS INTERESES	182

RESUMEN LIQUIDACION PAGOS				
CONCEPTO	CALCULO			TOTAL
SALARIO	\$ 2.060.000 /	30	X	9
COMISIONES				\$ 618.000
DIAS DE VACACIONES PENDIENTES:				\$ 16.800
CESANTIAS:	\$ 2.090.066 /	30	X	7,6
INTERESES DE CESANTIAS:	\$ 2.090.066 /	360	X	182
PRIMA SERVICIOS:	\$ 1.056.644 /	360	X	182 X 12%
TOTAL DEVENGOS	\$ 2.102.432 /	360	X	129
				\$ 3.038.402

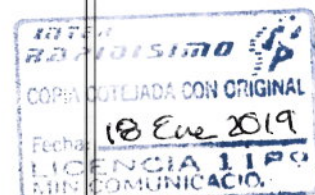
RESUMEN DESCUENTOS LIQUIDACION			
CONCEPTO	PORCENTAJE	BASE	TOTAL
SALUD:	4%	\$ 634.800	\$ 25.392
PENSION:	4%	\$ 634.800	\$ 25.392
TOTAL DEDUCCIONES			\$ 50.784

TOTAL A PAGAR POR CONCEPTO DE LIQUIDACION DE CONTRATO Y PRESTACIONES SOCIALES	\$ 2.987.618
---	--------------

NOTA: El valor generado de la presente liquidacion definitiva sera consignado en la cuenta donde se venian realizando sus pagos de nomina, la cual se encuentra relacionada en el encabezado de este reporte.

CONSTANCIA: Al firmar la presente, el TRABAJADOR acepta que el valor de la liquidacion corresponde al valor adeudado por parte de OPTIKUS SA a titulo de liquidacion definitiva y que además quedan saldadas todas las obligaciones por parte del Contrato de Trabajo a la fecha de su terminacion.

OPTIKUS SA NIT. 830.090.640-1 GESTIÓN HUMANA			
Realiza	Revisa	Aprueba	Recibe
			Nombre: FERNANDEZ LUQUEZ ANA MARIA Cedula: 1.065.610.032



**Memorial Poder Especial Proceso Ordinario Laboral No. 11001310502020190046500
Juzgado Veinte Laboral Del Circuito Bogotá**

OPTIKUS S A EN LIQUIDACION <optikussaenliquidacion@gmail.com>

Lun 19/04/2021 10:31 PM

Para: Alejandra Zambrano <alejita_cn@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (152 KB)

OPTIKUS CEYRL 16-03-2021 (2) (2).pdf;

Bogotá D.C., 19 de abril de 2021

Señor

Juez Juzgado Veinte Laboral Del Circuito Bogotá

Correo: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: **Memorial Poder Especial**

Clase de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	11001310502020190046500
Demandantes:	ANA MARIA FERNANDEZ LUQUEZ
Demandados:	OPTIKUS S.A.

MARÍA ANTONIETA VÁSQUEZ FAJARDO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, designada como liquidadora y representante legal de **OPTIKUS S A EN LIQUIDACION** Nit: 830.090.640-1 mediante Acta de Asamblea de Accionistas No. 086 del 16 de abril de 2020, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de abril de 2020 con el No. 02569138 del Libro IX, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, por medio del presente memorial manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la doctora **MYRIAN ALEJANDRA ROSERO ZAMBRANO**, abogada en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.263.333 de Pasto y con tarjeta profesional de abogada No. 246.140 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa judicial de la entidad dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda expresamente facultado para, notificarse, contestar la demanda, solicitar pruebas, interponer recursos, promover incidentes, solicitar desarchivo del proceso, presentar excepciones, presentar alegatos, conciliar, transar, desistir, recibir, asumir, sustituir, y en general, para adelantar todas aquellas actuaciones necesarias para la correcta defensa de los intereses jurídicos de **OPTIKUS S A EN LIQUIDACION**, de acuerdo a lo señalado en el artículo 77 del C.G.P y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, y a las reglas que regulan el ejercicio de la profesión de abogado.

De igual manera, en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se indica que:

- El correo electrónico para efectos de notificación de la entidad es: optikussaenliquidacion@gmail.com
- El correo electrónico de mi apoderada para efectos de notificación es: alejita_cn@hotmail.com

Sírvase Señora Juez reconocer personería jurídica a la abogada **MYRIAN ALEJANDRA ROSERO ZAMBRANO** en los términos y para los fines del poder aquí conferido.

Del Señor Juez,

Acepto,

MARÍA ANTONIETA VÁSQUEZ FAJARDO

Liquidadora

Optikus S.A. En Liquidación

MYRIAN ALEJANDRA ROSERO ZAMBRANO

C.C. 1.085.263.333 de Pasto

T.P. 246.140 del C.S. de la Judicatura



Libre de virus. www.avast.com

Viernes 8 de Mayo de 2020

Vivienda

ARRIENDO DE HABITACIONES
CALLE 155 con 14, **ICATA** conjunto, confortable, amoblada, internet, lavandería, trabajo 3105759623. **CL26064721**

CALLE 72 Carrera 15, Excelente Ubicación, **AMOBLAGAS** Acogedoras, iluminadas, Económicas 3105723581, 3105706546. **CL26064779**

ARRIENDO DE HABITACIONES
CEDRITOS, **AMOBLAGA**, Ejecutivo solo, trabajo, excelente ubicación, disponible, Whatsapp 3107820572, 3108564. **CL26064345**

CHAPINERO amoblada, cómoda, independiente, baño privado **\$600.000**, incluido servicios, persona sola. 3195981460. **CL26064259**

ARRIENDO DE HABITACIONES
CHAPINERO profesionales, **UNIVERSITARIOS**, amobladas, lavado, internet, parqueadero, ubicadissimas, iluminadas, **ECONÓMICAS** 4745898, 9153294102. **CL26064401**

CORFERIAS Amoblada, **SERVICIOS INCLUIDOS** Con Lavado de Ropa. \$400.000 a \$600.000. 3016456005. **CL26064683**

GALERÍAS **AMOBLAGA** con desayuno, lavado, televisión, wifi, familiar, informes 8031604, 3153534683. **CL26064296**

JJ VARGAS, Bonita, Señora, Señoría, trabaja sola, \$480.000, **SERVICIOS INCLUIDOS** 3167208041. **CL26064553**

MORATO EJECUTIVOS, ESTUDIANTES Amoblada, \$550.000, Servicios Incluidos, WIFI, Cerca Shaio 8072178, 3124421549. **CL26064711**

PABLO VI, amoblada cable internet, **\$550.000**, 3008860107, 3006941060. **CL26064780**

PARKWAY La soledad, Ambiente familiar, **ESTUDIE, TRABAJE**, **CL26064433** 3142098794.

SOLEDAD caballero, **AMOBLAGA** baño privado, **\$520.000** 2442316, 3057063716. **CL26064361**

ARRIENDO DE HABITACIONES
SOLEDAD caballero, **AMOBLAGA**, baño privado, **\$510.000**, 2442316, 3057063716. **CL26064582**

UNICENTRO, **HABITACIONES AMOBLAGAS** Ejecutivos, Con Cocina, Sin cocina, Ambiente Familiar, 3015825304, 6296235. **CL26064773**

UNICENTRO, **HABITACIONES** y Apartaestudios amoblados, servicios, aseo, parqueadero, desde \$950.000, 3138171033, 3168843752. **CL26064676**

ARRIENDO DE APARTAESTUDIOS
NIZA desde **\$650.000** incluye servicios, Habitaciones \$450.000, Cerca Bulevar, transmilenio, **OPORTUNIDAD** 3185021078. **CL26064560**

ARRIENDO DE CASAS
FLORESTA LA SABANA, channel, pareja, persona sola, habitación, salacomedor, terraza, dos garajes, \$1.000.000 3105856229. **CL26064142**

FLORESTA LA SABANA, cuatro habitaciones, sala comedor, cocina, dos garajes, \$2.500.000 3105856229. **CL26064140**

ARRIENDO DE CASAS ALREDEDORES DE BOGOTÁ
TABIO Finca, arriendo habitaciones, baño, **ADULTO MAYOR**, todo incluido, 3012423230. **CL26064089**

MELGAR, casa campestre, **PISCINA**, **VENERMUTO** apartamento bogotá, 3183083562. **CL26064809**

ARRIENDO DE CASAS OCCIDENTE
QUINTA PAREDES, DIRECTAMENTE, Empresa, Fundación, oficinas, vivienda, negocio, \$3.000.000 Negociables, 3057063716, 2442316. **CL26064584**

VENTA OTRAS ZONAS DEL PAÍS
ANAPOIMA tres alcobas, cuatro baños, cocina integral, **CONJUNTO CERRADO** con piscina, 3133229639. **CL26064297**

ARBELAEZ casas, estrenar, **\$135.000.000**, dos pisos, **CONJUNTO CERRADO** "Villa-Lucy" 3053685200 "What-sapp: 3053685280. **CL26064004**

CARTAGENA Apartamento 136 M2, vista al mar, 3166947938 **CL79714**

CHINAUTA Maravillosa **CASA**, Conjunto, 240 M2, lote 1.000 M2, **OPORTUNIDAD** 3002703985, 3104770670. **CL26064622**

MELGAR, casa campestre, **PISCINA**, **VENERMUTO** apartamento bogotá, 3183083562. **CL26064809**

VENTA OTRAS ZONAS DEL PAÍS
CHIOQUINQUIRÁ río suarez, **DIRECTAMENTE** mis **FINCAS** ceba intensiva, alta producción 3008266086. **CL26064766**

SUR TOLIMA Refugios Secretos 40.000 M2, 300 M2, Bajo Tierra. **\$1.000.000.000** 3126578732. **CL26064626**

VIANI CUNDINAMARCA, excelente, 40 lanegadas, buenas tierras, agroturística, **UBICADISIMA**, 3108766663. **CL26063984**

VILLA DE LEVYA, Barrio Santander, Reformada, Amplia, Casa Urbana, **RECIBO** menor, 3042161081. **CL26064366**

VENTA FINCAS
CHIOQUINQUIRÁ río suarez, **DIRECTAMENTE** mis **FINCAS** ceba intensiva, alta producción 3008266086. **CL26064766**

SUR TOLIMA Refugios Secretos 40.000 M2, 300 M2, Bajo Tierra. **\$1.000.000.000** 3126578732. **CL26064626**

VIANI CUNDINAMARCA, excelente, 40 lanegadas, buenas tierras, agroturística, **UBICADISIMA**, 3108766663. **CL26063984**

VILLA DE LEVYA, Barrio Santander, Reformada, Amplia, Casa Urbana, **RECIBO** menor, 3042161081. **CL26064366**

INMUEBLES COMERCIALES ARRIENDO
ARRIENDA BODEGAS
FRAGUITA, 700 M2, avenida carrera 27 9-26 sur, **TRIPLE** altura, oficinas. 3108505338. **CL26063951**

SIBERIA OIKOS CIEM, Esquinera 720 M2, Doble puerta Descargue triple altura, 3075970499, 3105639787. **CL26063135**

ZONA INDUSTRIAL 850 metros, esquinera, zonas de parqueo tractomulas, alimentos, otros usos. 3132847882. **CL26064585**

ARRIENDO LOCALES
SUBA, espectacular espacio 100 M2, para **SUPERMERCADO**, en fruter 3185606072. **CL26064141**

PUENTE ARANDA, EDIFICIO DE OFICINAS RENTANDO AL 8%, con EXCELENTE COMPAÑIA, 3118858817. **CL26064754**

ARRIENDO OFICINAS
OIKOS DEL LAGO 120 M2, Exterior, cuatro Baños, Cuatro Parqueaderos, \$6.000.000. más IVA más Administración 3105639787. **CL26063137**

SANTA CECILIA detrás Dorado Plaza, 78 M2, 3102678020. **CL26064561**

ARRIENDO OTROS
CARRERA 14 calle 79, **EDIFICIO**, ocho pisos, 3977 M2, 50 parqueaderos, 3157592361. **CL26064006**

¿Quieres amoblar tu hogar?
Encuentra todo lo que buscas en la Sección Vivienda.

EL TIEMPO Clasificados

¿Quieres amoblar tu hogar?
Encuentra todo lo que buscas en la Sección Vivienda en Clasificados.

EL TIEMPO Clasificados

¿Quieres amoblar tu hogar?
Encuentra todo lo que buscas en la Sección Vivienda en Clasificados.

EL TIEMPO Clasificados

Various

LAS MEJORES OFERTAS

ARTÍCULOS VARIOS
CABINAS DE DESINFECCIÓN y cámaras de seguridad. 3193828346. **CL26064571**

¡LLAME YA! **KIT DE AROMATICAS** CONDIMENTOS, ACHIRAS, RELLENAS, INCLUYE VELA AROMATIZANTE, Y SERENATA VIRTUAL. REGALA A MAMÁ. TODA OCASIÓN 3143604581 **www.vivermosas.com** **CL26064646**

MATAS se venden en **SEMI-LLETO** a domicilio 2494281. **CL26064567**

ARTÍCULOS VARIOS
MASCARILLAS, Ropa antifluidas, **SE REQUIERE**, compra-volumen para importante compañía. Comunicarse: 3218299249. **CL26064202**

PERFUMES variedad de **DETALLES ESPECIALES**. Whatsapp: 3144503225, 4616400. **CL26064768**

SILLAS para **AUDITORIO** o iglesia, **EXCELENTE** precio oferta, especial solo. Whatsapp: 3134521649. **CL26064577**

Comparte EL TIEMPO Clasificados, el lugar de las buenas ofertas.

AMISTADES Y ORACIONES
AMISTADES BELLAS decentes amigos, amigas, todas edades, 3174552868. **CL26064642**

FELIZ día **MARTHA CUBIDES**, le Quiero Mucho, Charly. **CL26064729**

ESOTERISMO
HONRADISIMA Trabajos **EFFECTIVOS**, **TAROT**, Tabaco, Cumplimiento, 4706931. **CL26064621**

También estamos en Internet: www.eltiempo.com/clarificados

ESOTERISMO
PROFESOR KENYO EL GRAN ILUMINADO, descubre lo invisible, el enigma, a través del tarot, las manos, el poder de la videncia, te solucionamos los problemas del amor, quitamos el mal que te invade, abro las puertas de tu suerte, especialización en ocultismo. Previa cita: 3163444621, 3006632838. **CL26064731**

VENTA DE NEGOCIOS
ALMACÉN DE BICICLETAS en Chía, excelente ubicación. 3164943276. **CL26064485**

VENTA DE NEGOCIOS
EQUIPO DE CARNICERÍA, neveras, molino, sierra, registradora, balanza, **GANGA**, 3044082473, 3005628339, 8105713. **CL26064492**

EXPENDIO DE CARNES, excelente ubicación, Ventas diarias comprobadas, \$4.500.000 **OPORTUNIDAD** 3143065644, 3107661440. **CL26064704**

MENAJE PARA RESTAURANTE, baño maría, cuatro frío mixto, otros artículos. **OPORTUNIDAD** 3133862943. **CL26064181**

RESTAURANTE, **ACREDITADO**, documentos al día, \$50.000.000 **NEGOCIABLE!** 3112260571. **CL26064570**

VENTA DE NEGOCIOS
RESTAURANTE **GALERÍAS**, excelente ubicación, **OPORTUNIDAD**, 3209637763, 3106888125. **CL26064726**

SERVICIOS FINANCIEROS
0,1% AVANCES, TODAS LAS Tarjetas **CREDITO**, 3903633, 313-3742505, 300-812990, 315-3553391. **CL26064444**

RESPALDAMOS contrato de arrendamiento con finca raíz y solvente. **ECONÓMICOS**, restrepo, centro, 3133886301, 4102579, 2091558. **CL26064688**

SERVICIOS FINANCIEROS
¡ATENCIÓN!
ASESORÍAS FINANCIERAS **CRÉDITOS GARANTIZADOS** CON REPORTE **DESEMBOLO**, Telefonos: (750) 59 43, (318)5633216. **CL26064398**

PRESTAMOS SOBRE VEHICULOS dinero en 12 horas, únicamente propietario, 3132942913. **CL26064781**

Consulte la sección NEGOCIOS

Apreciado lector
Si va a solicitar un préstamo, tenga en cuenta:

- Diríjase a las instituciones que prestan el servicio y conozca sus políticas de crédito.
- Procure contactarse con las entidades prestamistas a números telefónicos fijos, la Entidad, recuerde que los celulares no son un medio confiable para ese tipo de negocios.
- Tenga en cuenta que la consignación de dinero anticipado no es requisito en el proceso de solicitud de crédito.
- Asegúrese de que la entidad prestamista sea confiable y que cuente con la autorización de la autoridad competente para prestar sus servicios.
- Recuerde que las empresas de seguros no otorgan créditos para seguros de vida a personas naturales.

EL TIEMPO Clasificados

Comparte EL TIEMPO Clasificados, el lugar de las buenas ofertas.

EL TIEMPO Clasificados

Judiciales

PUBLIQUE SU EDICTO Y MÁS

EMPLAZATORIOS
EDICTO- EL NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE PUERTO LÓPEZ, DEPARTAMENTO DEL META, EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite natural de la liquidación de la herencia del causante JOSÉ VICENTE GAVIMAY GUALDRON, titular de la cédula de ciudadanía No. 3298733, cuyo último domicilio fue el municipio de Puerto López, quien falleció el día 28 de Agosto de 2019 en el municipio de Puerto López, Meta, les informa que mediante Acta No. DOS (2) del día 27 de abril de 2020, se aceptó el trámite respectivo en esta Notaría, se ordenó la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación nacional, y en la radiodifusora local, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 30 del Decreto 902 de 1988, modificado por el Decreto 1729 de 1989. El presente edicto se fija en la Cartelera de la Notaría hoy 28 del mes de abril de 2020, siendo las ocho de la mañana, 8:00 a.m. JUAN JOSÉ BAEZA RESTREPO, NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE PUERTO LÓPEZ, META. **CL26064716**

EDICTO- PUBLICACIÓN EN PRENSA, RESUMEN, ASUNTO: PUBLICIDAD Y FUSIÓN ABIENADA, EMPRESA QUE ABSORBE COLOMBIA PARADISE S.A.S. EMPRESA ABSORBIDA: C/ ALDEA PRODUCE S.A.S. En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley 1258 de 2008 y 174 de C. COMERCIO (PUBLICIDAD). Se informa a las personas que tengan interés en la decisión adoptada de fusionar las empresas C/ ALDEA PRODUCE S.A.S. de NIT. 900.865.2572 y COLOMBIA PARADISE S.A.S. con NIT. 900.390.0417, en la cual la primera C/ ALDEA PRODUCE S.A.S. se absorberá en un 100% por COLOMBIA PARADISE S.A.S. la cual se encargará de sus obligaciones, según lo definido en el contrato de cesión suscrito por las partes para lo cual se señala al público en general que a partir de la presente publicación tendrán 30 días para sus requerimientos y objeciones. **CL26064710**

AVISO
Se informa que **RODRIGO ANTONIO ROMERO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.555.224, falleció el día 19 de abril de 2020. Quien se crea con derecho a sus prestaciones sociales, presentarse en la Carrera 50 C #10 Sur 154, Barrio la Aguacatala, Medellín, con el respectivo documento de identidad, dentro de los 30 días siguientes a esta publicación.

AVISO
Se está solicitando ante Bancolombia S.A.S., la cancelación y reposición del CDT # 5088487, por valor de \$ 16'500.000, por extravío, CLL 53b # 25-21 Sucursal Galerías, Bogotá.

INDUSTRIAS MOYA S.A.S.
Se permite informar que el día 20 de febrero de 2020 falleció el señor VICTOR MANUEL ROMERO VILLALOBOS, quien era empleado de esta empresa. Se da el presente aviso con el fin de que todo aquel que se considere con derecho a reclamar el monto de sus salarios y prestaciones sociales se presente a hacerlo valer dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación de este aviso, en la siguiente dirección CALLE 22 No. 188 - 55. **PRIMER AVISO**

Petroleum Blending International SAS E.S.P
En cumplimiento de la circular conjunta SSPD-CREG 002 DE 2016, informa que la tarifa \$/KG de GLP para el mes de Mayo de 2020 es de: Cusiana+60%.

SOLICITUD DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE CHEQUE
Se informa el extravío de CHEQUE DE GERENCIA con las siguientes características: Número: 042119 a nombre Ery Stella Tenjo Pineda identificada con Cédula de ciudadanía No.: 39.808.807 por valor de \$20.000.000 emitido por el Banco Davivienda S.A. Oficina Fontanar en la ciudad de Chía, el día 29 de abril de 2020. En consecuencia, se le ha solicitado al Banco Davivienda S.A. La cancelación y reposición del título citado, por lo cual se solicita al público en general abstenerse de recibir, endosar o negociar en cualquier forma este título.

vanti
“VANTI S.A. ESP, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo, se permite informar que el día 29 de abril de 2020, falleció el señor Héctor Horacio Moreno Aguirre quien era trabajador de la compañía. Se da el presente aviso con el fin de que todo aquel que considere tener derecho, se presente dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de publicación de este aviso en las instalaciones de la compañía ubicadas en la ciudad de Bogotá, D.C. Calle 71 A # 5 – 38 o enviar vía correo electrónico a la dirección ihrojas@grupovanti.com con prueba suficiente de su calidad de beneficiario en los términos de la ley colombiana. Se informa que la señora Constanza Espinel Muñoz se ha presentado como beneficiaria del pago de la liquidación final de acreencias laborales del fallecido trabajador.” **PRIMER AVISO**

¿Encontraste buenas ofertas?
Dile a todos que las viste en EL TIEMPO Clasificados

SOLICITUD DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR
Yo, ALFONSO ALVAREZ GONZÁLEZ, identificado con C.C. Número 3.068.714 de La Calera (Cund.), notifico al público en general y/o interesados, que en la ciudad de Bogotá mediante los trámites previstos en el artículo 398 de código General del Proceso solicito la cancelación y reposición del siguiente Título Valor expedido por el BANCO DAVIVIENDA, el cual se encuentra en estado de Extravío. El Título Valor cuenta con las siguientes características: Titular: ALFONSO ALVAREZ GONZÁLEZ, Documento de Identidad: 3.068.714, Dirección Oficina Sede del Título Valor: Davivienda sede Sopa (Cund.), Tipo de Título Valor: Manejo individual, Número del Título Valor CDF: AB02LS90549, Fecha de Apertura: 17 / Diciembre / 2019, Fecha de Vencimiento: 22 / Diciembre / 2020, Plazo: 365 días, Tasa: 15,05, Valor de Apertura: \$55.000.000. Por lo anterior, se solicita al público abstenerse de efectuar cualquier operación comercial con el Título Valor objeto del presente aviso. Si alguien se opone a esta publicación por favor presentarse a la Oficina Sede del Título Valor enuncado.

La empresa SOMOS BOGOTÁ USME SAS., domiciliada, en la dirección Calle 63 Sur Troncal Caracas – Patio Portal Usme, actuando en conformidad con lo indicado en el art.212 del Código Sustantivo del Trabajo, hace saber que el sr. **MARLIO LOZANO BARRIOS** falleció en la ciudad de Bogotá el día 30 de Abril de 2020.

Las personas que se crean con derecho a reclamar las prestaciones sociales del fallecido mencionado anteriormente deben presentarse ante La empresa **SOMOS BOGOTÁ USME SAS** ubicada en la dirección Calle 63 Sur Troncal Caracas – Patio Portal Usme con el respectivo documento de identidad y con prueba idónea que los acredite (registro civil de nacimiento, de matrimonio, declaración extra juicio), dentro de los 30 días siguientes a esta publicación.

AVISO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA. La suscrita liquidadora de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN. 830.090.640-1informa de conformidad con el Art 232 del Código de Comercio, que la sociedad se encuentra disuelta y en proceso de liquidación. Por lo cual las personas que se consideren acreedoras deberán presentar la reclamación, señalando la cuantía del crédito y prueba de su existencia en la Calle 70 Nro. 7 – 60 oficina 303 en la ciudad de Bogotá D. C. Las reclamaciones se entenderán presentadas oportunamente siempre que sean radicadas entre el 11 de mayo de 2020 y hasta el 12 de junio del 2020; cualquier información adicional puede solicitarla al siguiente correo: optikussaaenliquidacion@gmail.com

vivienda
SE VENDE O ARRIENDA LOTE CERCADO EN BOJACA
8.000 METROS CON BODEGA DE 2.000 METROS CONSTRUIDOS
TELÉFONO: 3166916931

MIAMI
PERMUTO APARTAMENTO NUEVO
Vista al mar, por propiedades en Colombia.
USA +1-954-638-4236 Whatsapp.
ibcalbertog@yahoo.com - Cel: 320-342-7886
Llame ya al **426-6000** www.eltiempo.com/clarificados

varios
PASTELERIA JOYCE
QUEDATE EN CASA HAZ TUS PEDIDOS A DOMICILIO AL 2 36 18 24
2 18 59 82 / 611 01 09 / 6 11 30 56

¿Encontraste buenas ofertas?
Dile a todos que las viste en EL TIEMPO Clasificados
EL TIEMPO Clasificados

TERMINACIÓN DEL PROGRAMA DE DESMONTES PROGRESIVO DEL BANCO MULTIBANK S.A.

Se avisa al público que la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la Resolución No. 0395 del 14 de abril de 2020, autorizó la terminación del Programa de Desmonte Progresivo del BANCO MULTIBANK S.A.

Así mismo, se avisa al público que el 15 de abril de 2020 los accionistas del BANCO MULTIBANK S.A. procedieron a modificar el objeto y la razón social de la entidad. En consecuencia, a partir de dicha fecha la denominación social de la entidad es LATAM CREDIT COLOMBIA S.A.

De igual forma, se avisa a los deudores de créditos, proveedores y al público en general que, a partir de la reforma estatutaria antes dicha, su inscripción en el registro mercantil y la remisión de dichos documentos a la Superintendencia Financiera de Colombia se entiende cancelado el permiso de funcionamiento como establecimiento de crédito del BANCO MULTIBANK S.A. y que, a partir de la cancelación del permiso de funcionamiento, la entidad ha dejado de ser vigilada por la mencionada Superintendencia.

LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. continuará administrando y gestionando las obligaciones crediticias en las cuales es acreedor, las cuales se deberán cumplir en los términos acordados entre las partes.

Invitamos a todos los deudores de las obligaciones a continuar realizando los pagos por medio de los canales previamente establecidos.

Para cualquier inquietud, ponemos a disposición de nuestros clientes los siguientes canales: Línea de Servicio al Cliente a nivel nacional 01 8000 915 690 y en Bogotá al 742 42 22, horario de Lunes a Viernes de 08:00 a.m. a 05:00 p.m. y Sábados de 08:00 a.m. a 12:00 p.m. y el correo electrónico servicioalcliente@latamcreditcolombia.com.co disponibles las 24 horas del día.

Comparte EL TIEMPO Clasificados, el lugar de las buenas ofertas.

EL TIEMPO Clasificados

Comparte EL TIEMPO Clasificados, el lugar de las buenas ofertas.

EL TIEMPO Clasificados

Erótica

Sección exclusiva para mayores de 18 años

ENCUENTRE HOY

Acompañantes Masajes | Líneas calientes Bares | Digitadoras video chat Meseras

ACOMPÑANTES
YO TE CUIDO
Tú me cuidas, HERMOSAS modelos, domicilios 24 horas. 3107828594. **CL26064102**

¿Encontraste buenas ofertas?
Dile a todos que las viste en EL TIEMPO Clasificados

Comparte EL TIEMPO Clasificados, el lugar de las buenas ofertas.

EL TIEMPO Clasificados

Publique sus avisos con foto para esta sección desde internet, ingresando a: www.eltiempo.com/clarificados

Memorial Poder Especial Proceso Ejecutivo Singular Radicado: 2020-00628-00
Demandante: PINJAS S.A.S. Demandado: OPTIKUS S.A. en liquidación

OPTIKUS S A EN LIQUIDACION <optikussaenliquidacion@gmail.com>

Mar 3/08/2021 3:47 PM

Para: Alejandra Zambrano <alejita_cn@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (152 KB)

CAMARA DE COMERCIO EN LIQUIDACION 27-07-2021.pdf;

Bogotá D.C., agosto de 2021

Señora

Juez Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá

Correo: cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: **Memorial Poder Especial**

Clase de proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	2020-00628-00
Demandante:	PINJAS S.A.S.
Demandado:	OPTIKUS S.A. en liquidación

MARÍA ANTONIETA VÁSQUEZ FAJARDO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, designada como liquidadora y representante legal de **OPTIKUS S A EN LIQUIDACION** Nit: 830.090.640-1 mediante Acta de Asamblea de Accionistas No. 086 del 16 de abril de 2020, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de abril de 2020 con el No. 02569138 del Libro IX, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, por medio del presente memorial manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la doctora **MYRIAN ALEJANDRA ROSERO ZAMBRANO**, abogada en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.263.333 de Pasto y con tarjeta profesional de abogada No. 246.140 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa judicial de la entidad dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda expresamente facultado para, notificarse, contestar la demanda, solicitar pruebas, interponer recursos, promover incidentes, solicitar desarchivo del proceso, presentar excepciones, presentar alegatos, conciliar, transar, desistir, recibir, asumir, sustituir, y en general, para adelantar todas aquellas actuaciones necesarias para la correcta defensa de los intereses jurídicos de **OPTIKUS S A EN LIQUIDACION**, de acuerdo a lo señalado en el artículo 77 del C.G.P y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, y a las reglas que regulan el ejercicio de la profesión de abogado.

De igual manera, en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se indica que:

- El correo electrónico para efectos de notificación de la entidad es: optikussaenliquidacion@gmail.com
- El correo electrónico de mi apoderada para efectos de notificación es: alejita_cn@hotmail.com

Sírvase Señora Juez reconocer personería jurídica a la abogada **MYRIAN ALEJANDRA ROSERO ZAMBRANO** en los términos y para los fines del poder aquí conferido.

De la Señora Juez,

Acepto,

3/8/2021

Correo: Alejandra Zambrano - Outlook

MARÍA ANTONIETA VÁSQUEZ FAJARDO

Liquidadora

Optikus S.A. En Liquidación

MYRIAN ALEJANDRA ROSERO ZAMBRANO

C.C. 1.085.263.333 de Pasto

T.P. 246.140 del C.S. de la Judicatura

EL SUSCRITO CONTADOR DE OPTIKUS S.A. en Liquidación
TARJETA PROFESIONAL No. 113430-T

CERTIFICA

Que la empresa OPTIKUS S.A. en Liquidación con NIT 830.090.640-1 de conformidad con la graduación de acreencias y el inventario de activos y pasivos, debe a PINJAS S.A.S identificada con Nit. 900.379.840-2 la suma de cuarenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho pesos (\$44.495.658) correspondientes al valor o saldo de la causaciones relacionadas a continuación:

900379840	PINJAS S.A.S							
CO	0000000035	10423	01/09/2019	01/10/2019	85,983,868.00	83,362,071.00	2,621,797.00	665
GT	0000006776	10648	08/10/2019	07/11/2019	9,981,269.00	0.00	9,981,269.00	628
GT	0000006948	10717	06/11/2019	06/12/2019	10,277,612.00	0.00	10,277,612.00	599
GT	0000007059	10839	01/12/2019	30/12/2019	8,610,140.00	0.00	8,610,140.00	575
GT	0000007218	10928	01/02/2020	02/03/2020	7,633,445.00	0.00	7,633,445.00	512
GT	0000007219	10945	10/02/2020	11/03/2020	5,371,395.00	0.00	5,371,395.00	503
Totales					127,857,729.00	83,362,071.00	44,495,658.00	

Se expide esta certificación en Bogotá D.C, a los veintiocho (28) día del mes de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atentamente,


DIANA MARLEIDY ACERO TELLEZ
Contador Público
TP 113430-T

Bogotá D.C., agosto de 2021

JUEZ
MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá
Correo: cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Contestación demanda – Formulación de excepciones

Clase de proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	2020-00628-00
Demandante:	PINJAS S.A.S.
Demandados:	OPTIKUS S.A. en liquidación

MYRIAN ALEJANDRA ROSERO ZAMBRANO, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.263.333 de Pasto, abogada en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 246.140 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACION**, en virtud del poder otorgado por la doctora **MARÍA ANTONIETA VÁSQUEZ FAJARDO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, designada como liquidadora y representante legal de **OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACION** Nit: 830.090.640-1 mediante Acta de Asamblea de Accionistas No. 086 del 16 de abril de 2020, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de abril de 2020 con el No. 02569138 del Libro IX, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, allego el presente escrito ante su despacho, en virtud de la notificación efectuada al correo electrónico de la ejecutada el 19 de julio de 2021 y dentro de la oportunidad procesal, a través del cual doy contestación a la demanda en el proceso de la referencia, en los términos que a continuación se indican:

CONSIDERACIONES PREVIAS SOBRE LAS MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES.

De acuerdo con lo indicados en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, mediante el cual se ordena el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020 y el Acuerdo No. CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, por medio del cual se adoptan entre otras medidas, la habilitación de cuentas de correos institucionales, con el fin de continuar con la prestación del servicio judicial, se remite la presente contestación al correo del Juzgado dispuesto en la página web de la rama judicial y se copia el mismo a la parte procesal demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

“(…) Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

(…)

Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

Parágrafo 2. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales. (...)” (Subrayado por fuera del texto)*

CONSIDERACIONES PREVIAS SOBRE EL PROCESO LIQUIDATORIO DE OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN

1. Mediante Acta No. 086 de la Asamblea de Accionistas del 16 de abril de 2020, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de abril de 2020 bajo el número 02569137 del libro IX, se declaró disuelta y en estado de liquidación a la sociedad Optikus S.A. En Liquidación. La decisión se adoptó por unanimidad de quienes conformaban la sociedad, ante la grave situación económica de la empresa y la imposibilidad de seguir cumpliendo con su objeto social.

2. El proceso de liquidación voluntaria de Optikus S.A. En Liquidación, se encuentra reglamentado en sus generalidades en el Título IX de la Circular Externa No. 47 de 2007 “Circular Única” de la Superintendencia Nacional de Salud, modificada por las Circulares Externas Nos. 049 de 2008 y 052 de 2008. Sin embargo, es de precisar que dicha normativa no aborda lo relativo a las especificidades del proceso para el pago de acreencias.
3. En efecto, no se trata de un proceso de liquidación forzosa administrativa, cuya autoridad competente para adoptarla sería la Superintendencia Nacional de Salud, conforme a los artículos 48, 49 y 365 y en el parágrafo 2 del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 506 de 2005, la Ley 1122 de 2007 y la Ley 1438 de 2011.
4. Se precisa que tampoco se trata de un proceso liquidatorio regido por la Ley 1116 de 2006, toda vez que por expresa disposición del Artículo 3 de dicha norma, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -como es el caso de Optikus S.A. En Liquidación- se encuentran **expresamente excluidas** de su aplicación de dicha norma:

*“Artículo 3º. Personas excluidas. **No** están sujetas al régimen de insolvencia previsto en la presente ley:*

1. *Las Entidades Promotoras de Salud, las Administradoras del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud y **las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.***

(...)” (negrilla fuera de texto).

5. El objeto social de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN (el cual dejó de desarrollar a partir de su disolución e inicio del proceso liquidatorio 16 de abril calendario) es el siguiente:

*“La sociedad tendrá por objeto la inversión n las múltiples actividades productivas de los sectores económicos vinculados con la prestación de los servicios conexos al servicio de salud. En consecuencia, la sociedad podrá directa o indirectamente: (...) (4) **Prestar toda clase de servicios de consulta de optometría, oftalmología, consulta y tratamientos de ortoptica, pleoptica y óptica, salud ocupacional y en general todos los servicios y suministros relacionados con la medicina y el cuidado de la salud, contando para ello con los profesionales especializados debidamente autorizados por las entidades competentes (...)**”¹ (Subrayado fuera de texto).*

Es así como, de haber acudido a dicho procedimiento, Optikus S.A. en Liquidación habría inobservado la expresa exclusión de la Ley 1116 de 2006, y la Superintendencia de Sociedades lo habría inadmitido.

6. Tampoco resultan aplicables las disposiciones de la Ley 1429 de 2010, en tanto los artículos 25 a 29 de esta norma hacen referencia a los procesos de liquidación privada de sociedades sin pasivos externos, **caso totalmente ajeno al de Optikus S.A. En Liquidación, toda vez que esta decisión tuvo lugar tras evidenciarse la imposibilidad material de cumplir su objeto misional y atender sus obligaciones, como consecuencia de una pérdida acumulada de varios periodos y un patrimonio negativo cercano a los \$1000 millones de pesos**, sin perspectivas de mejora ante una pérdida superior a \$200 millones de pesos al final del ejercicio del primer trimestre de 2020. Aunado al impacto de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio ordenadas para mitigar los efectos de la pandemia de COVID-19.

¹ Certificado de existencia y representación de Optikus S.A. En Liquidación NIT 830.090.640 – 1 expedido el 08 de junio de 2020 por la Cámara de Comercio de Bogotá

7. El proceso concursal de Optikus S.A. en Liquidación está orientado a verificar el pasivo de la empresa, adelantar las gestiones tendientes **a la realización del activo y el pago de los créditos a cargo de la masa de la liquidación**, hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores, y sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia en el pago a determinada clase de créditos.
8. Conforme al principio de universalidad, que rige cualquier proceso concursal de acreedores, la totalidad del patrimonio del concursado -en este caso Optikus S.A. En Liquidación- quedan a merced de los acreedores, para que estos participen del concurso, sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia en el pago a determinada clase de créditos.
9. La figura de la prelación de créditos es una consecuencia del principio según el cual, el patrimonio del deudor es prenda común de todos sus acreedores (Art. 2492 del C. C.). Esta norma implica que todos los bienes que integran el patrimonio del obligado garantizan los créditos a su cargo y en el evento de incumplimiento puede ser perseguido por los acreedores. Sin embargo, cuando los bienes del deudor no son suficientes para cubrir las obligaciones insolutas, surge la institución de la prelación de créditos, a través de la cual, a los titulares de un derecho de crédito, frente a una masa de bienes, se les aplican unas reglas mínimas, con la finalidad de garantizar la protección de las personas que por alguna característica especial merecen ser tratados de manera preferente frente a los demás acreedores².
10. El artículo 12 de la Ley 1797 de 2016, el cual señala el orden de prelación de créditos en los procesos de liquidación de las instituciones prestadoras de servicios de salud, (IPS), y de las entidades promotoras de salud (EPS), es una norma de orden público económico, en tanto está orientada a preservar el orden económico y social, particularmente en lo que atañe a los derechos de exclusión y preferencia de acreedores de este tipo de entidades.
11. Como se explicó anteriormente, el proceso de liquidación voluntaria de Optikus S.A. En Liquidación, se encuentra reglamentado en sus generalidades en el Título IX de la Circular Externa No. 47 de 2007 “**Circular Única**” de la Superintendencia Nacional de Salud, modificada por las Circulares Externas Nos. 049 de 2008 y 052 de 2008. No obstante, dicha normativa no establece un procedimiento para el pago de acreencias, ni un fuero de atracción de los procesos ejecutivos.
12. En tal sentido el día 8 de mayo de 2020, la sociedad realizó publicación en el diario El Tiempo en el que se indicó la nueva situación de la sociedad, la dirección en donde se recibirán las creencias u obligaciones que tiene OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACION y el correo donde pueden hacer consultas relacionadas con el tema, el texto es el siguiente:

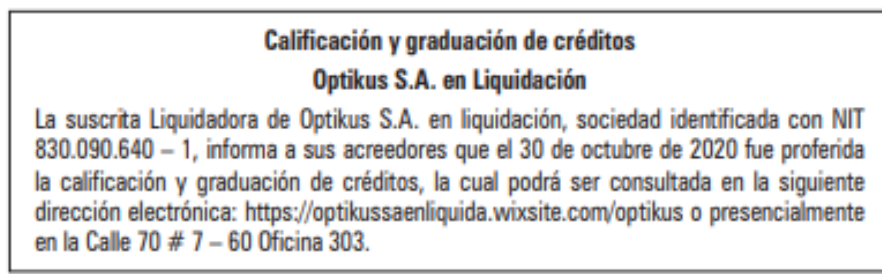
AVISO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA. La suscrita liquidadora de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN. 830.090.640-1 informa de conformidad con el Art 232 del Código de Comercio, que la sociedad se encuentra disuelta y en proceso de liquidación. Por lo cual las personas que se consideren acreedoras deberán presentar la reclamación, señalando la cuantía del crédito y prueba de su existencia en la Calle 70 Nro. 7 – 60 oficina 303 en la ciudad de Bogotá D. C. Las reclamaciones se entenderán presentadas oportunamente siempre que sean radicadas entre el 11 de mayo de 2020 y hasta el 12 de junio del 2020; cualquier información adicional puede solicitarla al siguiente correo: **optikussaenliquidacion@gmail.com**

² Corte Constitucional. Sentencia C-145 de 2018

En consecuencia, procede adelantar el proceso concursal orientado a verificar el pasivo de la empresa, las gestiones tendientes a la realización del activo y el pago de los créditos a cargo de la masa de la liquidación, hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores, y sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia en el pago a determinada clase de créditos.

Es preciso resaltar que, conforme al precitado artículo 116 del Decreto 663 de 1993, los títulos ejecutivos se harán valer en el proceso liquidatorio y los créditos respectivos se tendrán por presentados oportunamente, sin perjuicio de los pagos realizados con anterioridad en favor de los demás acreedores de la liquidación.

13. El día 30 de octubre de 2020, La Liquidadora de Optikus S.A. en liquidación, profirió el acto de calificación y graduación de las acreencias presentadas a cargo de la masa de liquidación de Optikus S.A., bajo el principio constitucional y legal de la igualdad, conforme a las reglas de exclusión y preferencia determinadas en la ley.
14. El acto de calificación y graduación de las acreencias presentadas a cargo de la masa de liquidación de Optikus S.A. fue comunicado a sus acreedores mediante aviso publicado en el diario El Nuevo Siglo el día 06 de noviembre de 2020, página 7B, en el siguiente sentido:



15. Con el propósito de garantizar el derecho de igualdad y el debido proceso que les asiste a los acreedores de Optikus S.A. en Liquidación, se procedió a realizar la calificación y graduación de los créditos presentados con posterioridad a la expedición del Auto de Calificación y Graduación de Acreencias del 30 de octubre de 2020, hasta el 11 de marzo de 2021.
16. El auto por medio del cual se adicionó la calificación y graduación de las acreencias presentadas a cargo de la masa de liquidación de Optikus S.A. fue comunicado a sus acreedores mediante aviso publicado en el diario El Nuevo Siglo el día 13 de marzo de 2021, página 3B, en el siguiente sentido:
17. En consecuencia, procede adelantar el proceso concursal orientado a verificar el pasivo de la empresa, las gestiones tendientes a la realización del activo y el pago de los créditos a cargo de la masa de la liquidación, hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores, y sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia en el pago a determinada clase de créditos.

FRENTE A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Frente a lo informado por la parte demandante en cuando a que: “OPTIKUS S.A. del capital contenido en el pagare Número 001 de fecha 02 de agosto de 2019, adeuda a mi poderdante la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000, oo), es decir, la totalidad del capital incorporado

en el pagare, identificado como valor a pagar incondicionalmente”. No le consta a mi representada. Es un hecho o circunstancia en la cual no ha intervenido OPTIKUS S.A. a partir del proceso de Liquidación, por lo cual no está en condición de afirmar o negar.

Mediante Acta No. 086 de la Asamblea de Accionistas del 16 de abril de 2020, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de abril de 2020 bajo el número 02569137 del libro IX, se declaró disuelta y en estado de liquidación a la sociedad Optikus S.A. En Liquidación, que como consecuencia de ello **la empresa ejecutante PINJAS, se hizo parte dentro del proceso concursal de liquidación de Optikus S.A. en Liquidación, allegando su reclamación -acreencia- presentada el 12 de junio de 2020.**

El día 30 de octubre de 2020, La Liquidadora de Optikus S.A. en liquidación, profirió el acto de calificación y graduación de las acreencias presentadas a cargo de la masa de liquidación de Optikus S.A., bajo el principio constitucional y legal de la igualdad, conforme a las reglas de exclusión y preferencia determinadas en la ley.

El mencionado acto de calificación de acreencias se encontró que a favor de PINJAS S.A.S identificada con Nit. 900379840-2, se reconoció el siguiente crédito, calificado como CRÉDITOS TIPO E – CRÉDITOS QUIROGRAFARIOS, de conformidad con las disposiciones contenidas en el literal d) del artículo 12 de la Ley 1797 de 2016, por valor de \$ 44.495.658, los cuales, en consecuencia, hacen parte del inventario de pasivos, tal como se encuentra probado con el auto de calificación y graduación de créditos de Optikus S.A. en Liquidación.

De igual manera, se remite certificación del 28 de julio de 2021, emitida por el contador de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN, que indica:

“(…) la empresa OPTIKUS S.A. en Liquidación con NIT 830.090.640-1 de conformidad con la graduación de acreencias y el inventario de activos y pasivos, debe a PINJAS S.A.S identificada con Nit. 900.379.840-2 la suma de cuarenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho pesos (\$44.495.658) correspondientes al valor o saldo de la causaciones relacionadas a continuación:

900379840		PINJAS S.A.S							
CO	0000000035	10423	01/09/2019	01/10/2019	85,983,868.00	83,362,071.00	2,621,797.00	665	
GT	0000006776	10648	08/10/2019	07/11/2019	9,981,269.00	0.00	9,981,269.00	628	
GT	0000006948	10717	06/11/2019	06/12/2019	10,277,612.00	0.00	10,277,612.00	599	
GT	0000007059	10839	01/12/2019	30/12/2019	8,610,140.00	0.00	8,610,140.00	575	
GT	0000007218	10928	01/02/2020	02/03/2020	7,633,445.00	0.00	7,633,445.00	512	
GT	0000007219	10945	10/02/2020	11/03/2020	5,371,395.00	0.00	5,371,395.00	503	
Totales					127,857,729.00	83,362,071.00	44,495,658.00		

(…)

En cuanto al pago del título ejecutivo que hoy demanda, es necesario indicar que al existir deudas a favor del demandando, previa al inicio del proceso de liquidación, dicha deuda debe ser presentada al liquidador para hacerse parte dentro del proceso liquidatorio de OPTIKUS S.A. en liquidación.

AL HECHO SEGUNDO: En relación con este hecho, “el demandado debió cancelar la obligación contenida en el pagare en la ciudad de Bogotá D.C., a más tardar el día 02 de noviembre de 2019.”. No le consta a mi representada, se trata de un hecho o circunstancia en la cual no ha intervenido OPTIKUS S.A. a partir del inicio del proceso de Liquidación, por lo cual no está en condición de afirmar o negar.

AL HECHO TERCERO: En cunado a que, “OPTIKUS S.A. debió cancelar el título antes mencionados en la fecha de vencimiento indicada en el numeral anteriores.”. No le consta a mi representada, se trata de un hecho

o circunstancia en la cual no ha intervenido OPTIKUS S.A. a partir del inicio del proceso de Liquidación, por lo cual no está en condición de afirmar o negar.

AL HECHO CUARTO: *“Tasa moratoria en concreto”*. No es un hecho, corresponde a una cláusula presuntamente contentiva del título valor y/o a una pretensión como se plantea en el mismo.

AL HECHO CUARTO: *“Requisitos”*. No es un hecho, en este, el apoderado de la parte ejecutante enumera una serie de artículos del código de comercio respecto, con los cuales pretende indicar que *“el título reúne los requisitos generales y especiales establecidos en dicha normatividad”*, sin especificar a que hace referencia cada artículo.

AL HECHO QUINTO: No le consta a mi representada, se trata de un hecho o circunstancia en la cual no ha intervenido OPTIKUS S.A. a partir del inicio del proceso de Liquidación, por lo cual no está en condición de afirmar o negar.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones de demanda, por carecer de sustento legal y probatorio, como se demostrará más adelante.

EXCEPCIONES

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PASIVA

Respetuosamente consideramos la improcedencia jurídica para presentar demanda ejecutiva por parte de PINJAS S.A. y en contra de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN, de acuerdo con los argumentos que se esbozan a continuación:

En primer lugar, para entender mejor este fenómeno, conviene recordar lo señalado por la Corte Suprema de Justicia, en relación con la legitimación en la causa, así:

“... La legitimación en causa es fenómeno propio del derecho sustancial: por ello su ausencia lleva a fallo absolutorio. La Corte, sin modificar su criterio, en relación con ella viene pregonando:

“Según concepto de Chiovenda, acogido por la Corte, la legitimación in causam consiste en la identidad del actor con la persona a la cual la ley le concede la acción (legitimación activa) V la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva) (Instituciones de derecho procesal civil). Conviene desde luego advertir, para no caer en el error en que incurrió el Tribunal que cuando el tratadista italiano y la Corte hablan de “acción” no están empleando ese vocablo en el sentido técnico procesal, esto es, como el derecho subjetivo público que asista a toda persona para obtener la aplicación justa de la ley a un caso concreto y que tiene como sujeto pasivo al Estado, sino como sinónimo de “derecho de pretensión” que ejercita frente al demandado. Para que esa pretensión sea acogida en la sentencia es menester, entre otros requisitos, que se haga valer por la persona en cuyo favor la ley establece el derecho

sustancial que se reclama en la demanda, y frente a la persona respecto de la cual ese derecho puede ser reclamado" (Sentencia del 4 de diciembre de 1981, sin publicar).

También ha dicho la Corte que la legitimación en la causa: es en el demandante la calidad de titular del derecho subjetivo que invoca y en el demandado la calidad de obligado a ejecutar la obligación correlativa. Y el interés para obrar o interés procesal, no es el interés que se deriva del derecho invocado (interés sustancial), sino el interés que surge de la necesidad de obtener el cumplimiento de la obligación correlativa o de disipar la incertidumbre sobre la existencia de ese derecho, o de sustituir una situación jurídica por otra".¹ (subrayado fuera del texto original).

Siguiendo la jurisprudencia anterior, es claro que, en este caso, OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN no está legitimado en la causa por pasiva, en el entendido que, mediante Acta No. 086 de la Asamblea de Accionistas del 16 de abril de 2020, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de abril de 2020 bajo el número 02569137 del libro IX, se declaró disuelta y en estado de liquidación a esta.

En cuanto al pago del título ejecutivo que hoy demanda, es necesario indicar que al existir deudas a favor del demandando, previa al inicio del proceso de liquidación, dicha deuda debe ser presentada al liquidador para hacerse parte dentro del proceso liquidatorio de OPTIKUS S.A. en liquidación.

Al respecto, el Artículo 293 del Decreto Ley 663 de 1.993 establece que el proceso de liquidación de una entidad es un proceso concursal y universal, cuya finalidad esencial es la pronta realización del activo y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad en liquidación hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores, sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia en el pago a determinada clase de créditos.

Conforme al principio de universalidad, que rige cualquier proceso concursal de acreedores, **la totalidad del patrimonio del concursado -en este caso Optikus S.A. En Liquidación- quedan a merced de los acreedores**, para que estos participen del concurso, sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia en el pago a determinada clase de créditos.

La figura de la prelación de créditos es una consecuencia del principio, según el cual, el patrimonio del deudor es prenda común de todos sus acreedores (Art. 2492 del C. C.). Esta norma implica que todos los bienes que integran el patrimonio del obligado garantizan los créditos a su cargo y en el evento de incumplimiento puede ser perseguido por los acreedores. Sin embargo, cuando los bienes del deudor no son suficientes para cubrir las obligaciones insolutas, surge la institución de la prelación de créditos, a través de la cual, a los titulares de un derecho de crédito, frente a una masa de bienes, se les aplican unas reglas mínimas, con la finalidad de garantizar la protección de las personas que por alguna característica especial merecen ser tratados de manera preferente frente a los demás acreedores³.

El artículo 12 de la Ley 1797 de 2016, el cual señala el orden de prelación de créditos en los procesos de liquidación de las instituciones prestadoras de servicios de salud, (IPS), y de las entidades promotoras de salud (EPS), **es una norma de orden público económico, en tanto está orientada a preservar el orden económico y social, particularmente en lo que atañe a los derechos de exclusión y preferencia de acreedores.**

En tal sentido el día 8 de mayo de 2020, la sociedad realizó publicación en el diario El Tiempo en el que se indicó la nueva situación de la sociedad, la dirección en donde se recibirán las creencias u obligaciones que tiene OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACION y el correo donde pueden hacer consultas relacionadas con el tema, el texto es el siguiente:

³ Corte Constitucional. Sentencia C-145 de 2018

AVISO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA. La suscrita liquidadora de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN. 830.090.640-1 informa de conformidad con el Art 232 del Código de Comercio, que la sociedad se encuentra disuelta y en proceso de liquidación. Por lo cual las personas que se consideren acreedoras deberán presentar la reclamación, señalando la cuantía del crédito y prueba de su existencia en la Calle 70 Nro. 7 – 60 oficina 303 en la ciudad de Bogotá D. C. Las reclamaciones se entenderán presentadas oportunamente siempre que sean radicadas entre el 11 de mayo de 2020 y hasta el 12 de junio del 2020; cualquier información adicional puede solicitarla al siguiente correo: **optikussaenliquidacion@gmail.com**

Esta información también fue publicada en la página web de la empresa. **En consecuencia, procede adelantar el proceso concursal orientado a verificar el pasivo de la empresa, las gestiones tendientes a la realización del activo y el pago de los créditos a cargo de la masa de la liquidación, hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores, y sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia en el pago a determinada clase de créditos.**

En este punto es importante resaltar que, **la empresa ejecutante PINJAS, se hizo parte dentro del proceso concursal de liquidación de Optikus S.A. en Liquidación, allegando su reclamación -acreencia- presentada el 12 de junio de 2020.**

El día 30 de octubre de 2020, La Liquidadora de Optikus S.A. en liquidación, profirió el acto de calificación y graduación de las acreencias presentadas a cargo de la masa de liquidación de Optikus S.A., bajo el principio constitucional y legal de la igualdad, conforme a las reglas de exclusión y preferencia determinadas en la ley.

El mencionado acto de calificación de acreencias se encontró que a favor de PINJAS S.A.S identificada con Nit. 900379840-2, se reconoció el siguiente crédito, calificado como CRÉDITOS TIPO E – CRÉDITOS QUIROGRAFARIOS, de conformidad con las disposiciones contenidas en el literal d) del artículo 12 de la Ley 1797 de 2016, por valor de \$ 44.495.658, los cuales, en consecuencia, hacen parte del inventario de pasivos, tal como se encuentra probado con el auto de calificación y graduación de créditos de Optikus S.A. en Liquidación.

De igual manera, se remite certificación del 28 de julio de 2021, emitida por el contador de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN, que indica:

“(...) la empresa OPTIKUS S.A. en Liquidación con NIT 830.090.640-1 de conformidad con la graduación de acreencias y el inventario de activos y pasivos, debe a PINJAS S.A.S identificada con Nit. 900.379.840-2 la suma de cuarenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y cinco mil seiscientos cincuenta y ochos pesos (\$44.495.658) correspondientes al valor o saldo de la causaciones relacionadas a continuación:

900379840		PINJAS S.A.S						
CO	0000000035	10423	01/09/2019	01/10/2019	85,983,868.00	83,362,071.00	2,621,797.00	665
GT	0000006776	10648	08/10/2019	07/11/2019	9,981,269.00	0.00	9,981,269.00	628
GT	0000006948	10717	06/11/2019	06/12/2019	10,277,612.00	0.00	10,277,612.00	599
GT	0000007059	10839	01/12/2019	30/12/2019	8,610,140.00	0.00	8,610,140.00	575
GT	0000007218	10928	01/02/2020	02/03/2020	7,633,445.00	0.00	7,633,445.00	512
GT	0000007219	10945	10/02/2020	11/03/2020	5,371,395.00	0.00	5,371,395.00	503
Totales					127,857,729.00	83,362,071.00	44,495,658.00	

(...)"

En cuanto al pago del título ejecutivo que hoy demanda, es necesario indicar que al existir deudas a favor del demandando, previa al inicio del proceso de liquidación, dicha deuda debe ser presentada al liquidador para hacerse parte dentro del proceso liquidatorio de OPTIKUS S.A. en liquidación.

Si el demandante considera insoluto el pago de la acreencia, es su deber hacerse parte del proceso concursal, en igualdad de condiciones que los demás acreedores de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

Así las cosas, el auto que libra mandamiento ejecutivo en contra de OPTIKUS S.A. en Liquidación es violatorio del debido proceso, pues la empresa en liquidación en ningún momento se ha negado al pago, por el contrario, de manera transparente se informa al despacho sobre la existencia del crédito, sin embargo, el demandante, al pretender privilegiar su acreencia sobre otras, obteniendo que judicialmente se libre mandamiento de pago a su favor y omitiendo informar al despacho sobre el proceso concursal y universal de acreencias del cual no se hizo parte, desconoce las normas legales que rigen el proceso liquidatorio, particularmente la prelación legal de créditos, al buscar obtener privilegios injustificados a uno de los acreedores, como lo es una ejecución; tal decisión rompe con la finalidad perseguida por el proceso liquidatorio que es el pago de las obligaciones atendiendo a los privilegios y la prelación establecida en la ley y es contrario al principio de igualdad.

2. INEXISTENCIA DEL DERECHO AL COBRO DE INTERESES MORATORIOS – FUERZA MAYOR

Pretende el demandante el pago de intereses moratorios, sin embargo, se debe tener en cuenta que Optikus S.A., fue declarada disuelta y en estado de liquidación, Mediante Acta No. 086 de la Asamblea de Accionistas del 16 de abril de 2020, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de abril de 2020 bajo el número 02569137 del libro IX. La decisión se adoptó por unanimidad de quienes conformaban la sociedad, ante la grave situación económica de la empresa y la imposibilidad de seguir cumpliendo con su objeto social, generando una situación nueva y completamente irresistible para la entidad que hoy se encuentra en proceso de liquidación, configurándose una fuerza mayor. En este orden de ideas vale la pena traer a colación lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en torno a esta figura:

“La fuerza mayor o caso fortuito, por definición legal, es “el imprevisto a que no es posible resistir” (art. 64 C.C., sub. art. 1° Ley 95 de 1890), lo que significa que el hecho constitutivo de tal debe ser, por un lado, ajeno a todo presagio, por lo menos en condiciones de normalidad, y del otro, imposible de evitar, de modo que el sujeto que lo soporta queda determinado por sus efectos.

Imprevisible es el acontecimiento que no sea viable contemplar de antemano, examinando en cada situación de manera específica los siguientes criterios: 1) El referente a su normalidad y frecuencia; 2) El atinente a la probabilidad de su realización, y 3) el concerniente a su carácter inopinado, excepcional y sorpresivo

No se trata entonces, per se, de cualquier hecho, por sorpresivo o dificultoso que resulte, sino de uno que inexorablemente reúna los mencionados rasgos legales, los cuales, por supuesto, deben ser evaluados en cada caso en particular -in concreto, pues en estas materias conviene proceder con relativo y cierto empirismo, de modo que la imprevisibilidad e irresistibilidad, in casu, ulteriormente se juzguen con miramiento en las circunstancias específicas en que se presentó el hecho a calificar, no así necesariamente a partir de un frío catálogo de eventos que, ex ante, pudiera ser elaborado en abstracto por el legislador o por los jueces, en orden a precisar qué hechos, irrefragablemente, pueden ser considerados como constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito y cuáles no.

Justamente sobre este particular, bien ha precisado la Sala en jurisprudencia uniforme, que "la fuerza mayor no es una cuestión de clasificación mecánica de acontecimientos" por eso, entonces, "la calificación de un hecho como fuerza mayor o caso fortuito, debe efectuarse en cada situación específica, ponderando las circunstancias (de tiempo, modo y lugar) que rodearon el acontecimiento -acompañadas con las del propio agente-". Desde luego que ello no obsta para que puedan trazarse ciertas directrices que, por su fuerza intrínseca, a la par que jurídica, permitan singularizar y, por ende, dotar de fisonomía al fenómeno en cuestión, el cual, por vía de ejemplo, no puede concurrir con la culpa del demandado que haya tenido un rol preponderante en la causación del daño⁴".

En igual medida el máximo órgano de la jurisdicción civil ha aceptado que solo los hechos que cumplan con los requisitos de imprevisibilidad y la irresistibilidad pueden ser analizados como un eximente de responsabilidad que amerite el incumplimiento de un contrato, en los siguientes términos:

"Los elementos constitutivos del caso fortuito o fuerza mayor, son la imprevisibilidad y la irresistibilidad del acontecimiento. La imprevisibilidad, rectamente entendida, no puede ser desentrañada con arreglo a su significado meramente semántico, según el cual, imprevisible es aquello "Que no se puede prever", y prever, a su turno, es "Ver con anticipación. Si se aplicase literalmente la dicción en referencia, se podría llegar a extremos irritantes, a fuer que (sic) injurídicos, habida cuenta de que una interpretación tan restrictiva haría nugatoria la posibilidad real de que un deudor, según el caso, se liberara de responsabilidad en virtud del surgimiento de una causa a él extraña, particularmente de un caso fortuito o fuerza mayor.

Desde esta perspectiva, no le falta razón al Profesor italiano Giorgio Giorgi, cuando puntualiza que "...se trata de -una- imprevisibilidad específica, esto es, imposibilidad de preveerle en las circunstancias en que se verifica y hace imposible el cumplimiento. De otro modo, ¿ se podría hablar alguna vez del caso fortuito? De alguna manera, en el plano ontológico, todo o prácticamente todo se torna previsible, de suerte que asimilar lo imprevisto sólo a aquello que no es posible imaginar o contemplar con antelación, es extenderle, figuradamente, la partida de defunción a la prenombrada tipología liberatoria, en franca contravía de la ratio que, de antiguo, inspira al casus fortuitum o a la vis maior.

De consiguiente, es necesario darle al presupuesto en estudio - de raigambre legal en Colombia, como se acotó -, un significado prevalentemente jurídico, antes que gramatical, en guarda de preservar incólume la teleología que, en el campo de la responsabilidad civil, Es así, ad exemplum, como ha ligado funcionalmente este requisito a una previa contemplación efectuada con sujeción a las previsiones normales "que suceden en el curso ordinario de la vida", o a las "...circunstancias normales de la vida", las que en esta tesitura se erigen en rasero para medir la normalidad o la frecuencia del suceso que se dice liberatorio; o a que el hecho respectivo, en el terreno probabilístico, no sea "...lo suficientemente probable para que el deudor haya debido razonablemente precaverse contra él; o a la generación física de un acontecimiento que, 'in casu', sea "...intempestivo, excepcional o sorpresivo"

La irresistibilidad, por su parte, bajo su forma adjetiva, esto es irresistible, significa literalmente, "aquello que no se puede resistir". Y este último verbo se define en el mismo Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española como "Oponerse un cuerpo o una fuerza a la acción o violencia de otra". Así las cosas, la irresistibilidad sería la imposibilidad de oponerse a esa acción o fuerza extraña.

No obstante, en el lenguaje jurídico, la irresistibilidad debe entenderse como aquel estado predicable del sujeto respectivo que entraña la imposibilidad objetiva de evitar ciertos efectos o consecuencias derivados de la materialización de hechos exógenos - y por ello a él ajenos, así como extraños en el plano jurídico -

⁴ Cfr. Corte Suprema de Justicia Sala De Casación Civil, Sentencia del 29 de abril de 2005, Expediente: No. 0829-92.

que le impiden efectuar determinada actuación, lato sensu. En tal virtud, este presupuesto legal se encontrará configurado cuando, de cara al suceso pertinente, la persona no pueda - o pudo - evitar, ni eludir sus efectos (criterio de la evitación).

La jurisprudencia de esta Corporación, de igual manera, ha entendido que este elemento de la fuerza mayor “consiste en que haya sido absolutamente imposible evitar el hecho o suceso aludido, no obstante los medios de defensa empleados por el deudor para eludirlo” como también que “Implica la imposibilidad de sobreponerse al hecho para eludir sus efectos”⁵.

Así las cosas, desde la teoría de la responsabilidad por el incumplimiento de contratos, afirmar que “alguien no ha regresado al país debido al riesgo que existía contra su vida y su seguridad”, puede considerarse como un hecho imprevisible e irresistible. De la misma forma, la disolución de la sociedad supuestamente obligada y el inicio del proceso para su liquidación, constituyen una causal de fuerza mayor, pues a partir de ese momento esta se encuentra impedida para ejercer acciones propias del desarrollo de su objeto social, y por lo tanto de una fuente de recursos proveniente de la actividad económica que, en principio, dio origen a la obligación objeto de cobro ejecutivo.

Como se informó anteriormente, por Acta No. 086 de la Asamblea de Accionistas, del 16 de abril de 2020, inscrita el 30 de abril de 2020 bajo el número 02569137 del libro IX, OPTIKUS S A identificada con Nit: 830.090.640-1 fue declarada disuelta y en estado de liquidación, designándose a la suscrita como liquidadora.

A partir del acto de disolución e inicio del proceso de liquidación, por mandato legal la empresa no puede desarrollar ningún acto relacionado con su objeto social. Al respecto, el artículo 222 del Código de Comercio, que regula el trámite de liquidación voluntaria de las sociedades comerciales, determina que “disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, **no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación**. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto”.

A su vez, el artículo 223 del Código de Comercio señala que “disuelta la sociedad, las determinaciones de la junta de socios o de la asamblea deberán tener relación directa con la liquidación”.

En cuanto a la capacidad jurídica de las sociedades en liquidación, la Superintendencia de Sociedades, se pronunció en concepto entregado mediante oficio 220-293663 del 21 de diciembre de 2017, señalando:

“(…) aunque la disolución no supone por sí misma la extinción inmediata de la sociedad como persona jurídica, su advenimiento trae consigo importantes cambios en la estructura y finalidad del ente moral, de suerte que a partir de ese momento no es posible continuar ejerciendo el objeto social para el cual fue creado, lo cual implica que carece de capacidad para iniciar nuevas operaciones en desarrollo del mismo y que la conserva solamente para los actos que la inmediata liquidación requiere v. gr. venta de bienes, cancelación de hipotecas, pago a acreedores, etc., cualquier acto que no tienda a ese fin, con excepción de los expresamente autorizados por la ley, hace responsables a las personas allí señaladas.”

Así las cosas, Optikus S.A. En Liquidación, en observancia de la prohibición descrita, debe abstenerse de llevar a cabo cualquier actividad en desarrollo de su objeto social a partir del inicio del proceso liquidatorio.

⁵ Cfr Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, sentencia del 23 de junio de 2000 Expediente No. 5475.

3. GENÉRICA O INNÓMINADA

Solicito a su señoría reconocer de oficio las demás excepciones que resulten probadas en el proceso.

SOLICITUD ESPECIAL

Por lo expuesto en el presente escrito, y conforme a lo establecido en el artículo 116 del Decreto 663 de 1993, y el artículo 597 del Código General del Proceso, de manera atenta y respetuosa reitero mi solicitud a su despacho a fin de que se libren las siguientes órdenes:

1. Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y la cancelación de los embargos decretados con anterioridad al inicio del proceso liquidatorio, que afecten bienes de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN, con la finalidad de integrar la masa de la liquidación.
2. Se ordene oficiar a las correspondientes entidades financieras y Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos para que procedan al cumplimiento del levantamiento de las medidas y a la cancelación los correspondientes registros.

PRUEBAS DEL PROCESO

1. Certificado de existencia y representación legal de Optikus SA en liquidación.
2. Acta de Asamblea de Accionistas No. 086 del 16 de abril de 2020, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de abril de 2020 con el No. 02569138 del Libro IX
3. Publicación realizada el 8 de mayo de 2020 en el diario El Tiempo, en la cual se informó a los acreedores sobre el proceso concursal de Optikus S.A. En Liquidación.
4. Copia Acreencia PINJAS S.A., radicada el 12 de junio de 2020 ante Optikus S.A. en Liquidación,
5. Certificación suscrita por el contador de Optikus S.A. en Liquidación fechada del 28 de julio de 2021.
6. Acto "Por medio de la cual se gradúan y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.090.640-1", del 30 de octubre de 2020.
7. Publicación aviso realizada el 6 de noviembre de 2020 en el diario El Nuevo Siglo, en la cual se informó el acto de calificación y graduación de las acreencias presentadas a cargo de la masa de liquidación de Optikus S.A sobre el proceso concursal de Optikus S.A. En Liquidación.
8. Auto por medio del cual se adicionó la calificación y graduación de las acreencias presentadas a cargo de la masa de liquidación de Optikus S.A, del 11 de marzo de 2021.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación se indican las siguientes direcciones:

- OPTIKUS S A EN LIQUIDACION, en todas las decisiones que se tomen dentro del proceso, el email: optikussaenliquidacion@gmail.com, el cual se encuentra registrado en cámara de comercio, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal.
- La suscrita al correo electrónico: alejita_cn@hotmail.com

ANEXO

- Los indicados en el acápite de pruebas.

- Poder otorgado a la suscrita por la Liquidadora de OPTIKUS S A EN LIQUIDACION, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Señora Juez,

Atentamente,



MYRIAN ALEJANDRA ROSERO ZAMBRANO
C.C. No. 1085263333 de Pasto
T.P. 246.140 del C.S. de la Judicatura